



# SESENTA años

DEL TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES

REPÚBLICA DE COSTA RICA





## **Agradecimiento.**

**Deseo expresar mi gratitud a la Comisión Organizadora del Sesenta Aniversario del Tribunal Supremo de Elecciones, al personal de la Biblioteca del TSE, a la señorita Mariana Gómez, a los señores Olivier López y Cedric Solano, por su valiosa colaboración para hacer realidad esta memoria.**



## **Dedicatoria.**

**A Ana, mi amor de siempre.**





## INDICE

AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA.....	III
INDICE.....	IV
PRÓLOGO.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CITA BIBLIOGRÁFICA.....	XIV
<b>CAPÍTULO I ORÍGENES.....</b>	<b>- 1 -</b>
CITAS BIBLIOGRÁFICAS.....	- 8 -
<b>CAPÍTULO II CREACIÓN.....</b>	<b>- 9 -</b>
CITAS BIBLIOGRÁFICAS.....	- 23 -
<b>CAPÍTULO III PROSECUCIÓN.....</b>	<b>- 24 -</b>
<b>3.1 MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS: CIVIL Y ELECTORAL.....</b>	<b>- 24 -</b>
3.1.1 ASUNTOS CIVILES.....	- 25 -
3.1.2 ASUNTOS ELECTORALES.....	- 30 -
<b>3.2 DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA.....</b>	<b>- 48 -</b>
<b>3.3 GARANTE DE PAZ.....</b>	<b>- 56 -</b>
<b>3.4 SEDES DEL TRIBUNAL.....</b>	<b>- 58 -</b>
<b>3.5 EL PERSONAL.....</b>	<b>- 63 -</b>
<b>3.6 NUEVO MEDIO DE CONSULTA.....</b>	<b>- 107 -</b>
<b>3.7 MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL.....</b>	<b>- 109 -</b>
3.7.1 MAGISTRADOS PRESIDENTES.....	- 109 -
3.7.2 MAGISTRADOS PROPIETARIOS:.....	- 112 -
3.7.3 MAGISTRADOS SUPLENTES:.....	- 113 -
CITAS BIBLIOGRÁFICAS.....	- 114 -





<b>CAPÍTULO IV DESAFÍOS.....</b>	<b>- 116 -</b>
<b>CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>- 123 -</b>
<b>CAPÍTULO V CURIOSIDADES .....</b>	<b>- 124 -</b>
<b>5.1 PERSONAL .....</b>	<b>- 124 -</b>
5.1.1 CAFETERÍA (1949) .....	- 124 -
5.1.2 SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE SODA INSTITUCIONAL.....	- 125 -
5.1.3 FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.....	- 125 -
5.1.4 SUELDO DEL DIRECTOR (1955).....	- 126 -
5.1.5 COMPRA DE PARAGUAS (1950).....	- 126 -
5.1.6 SOLICITUD DE UNIFORMES (1951) .....	- 126 -
5.1.7 PERMISOS PARA ASISTIR AL SEGURO SOCIAL (1951).....	- 127 -
5.1.8 PROHIBIDO FUMAR (1953) .....	- 127 -
5.1.9 TAREAS A REALIZAR POR LOS EMPLEADOS DE LA SECCIÓN CIVIL (1953) ...	- 128 -
5.1.10 IDENTIFICACIÓN PARA LOS EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL (1956).....	- 128 -
5.1.11 COMPRA DE BICICLETA (1956).....	- 129 -
5.1.12 TARJETERO PARA USO DE LOS EMPLEADOS .....	- 129 -
5.1.13 MUERTE DE EMPLEADO DEL REGISTRO EN GIRA.....	- 130 -
5.1.14 BACHILLERATO POR MADUREZ .....	- 130 -
5.1.15 ALCOHOLISMO.....	- 130 -
5.1.16 VESTIMENTA DE LOS FUNCIONARIOS .....	- 131 -
5.1.17 TÍTULOS DE BACHILLERATO FALSOS.....	- 131 -
5.1.18 ADIÓS, EDIFICIO VIEJO (*).....	- 131 -
<b>5.2 ECONÓMICOS.....</b>	<b>- 134 -</b>
5.2.1 AGUINALDO.....	- 134 -
5.2.2 JORNADA EXTRAORDINARIA (1952) .....	- 134 -
5.2.3 FIANZAS.....	- 135 -
5.2.4 AYUDA ECONÓMICA.....	- 135 -
5.2.5 ¡PAGADOR, PAGADOR, VIENE EL PAGADOR! (*).....	- 136 -
<b>5.3 ADMINISTRATIVOS .....</b>	<b>- 140 -</b>
5.3.1 ORIGEN DE LAS PRIMERAS MÁQUINAS DE LA SECCIÓN MECANIZADA (1950).....	- 140 -
5.3.2 SECCIÓN DE ESTUDIOS.....	- 140 -
5.3.3 TELÉFONOS .....	- 141 -
5.3.4 CENTRAL TELEFÓNICA (1952) .....	- 141 -
5.3.5 BECA A MÉXICO (1956).....	- 142 -
5.3.6 PRIMER SEMINARIO JEFES DE OFICINAS REGIONALES .....	- 142 -



5.3.7. ESTACIÓN MATRIZ (1972) .....	- 142 -
5.3.8 CUERPO DE INSTRUCTORES .....	- 143 -
5.3.9 REFORMAS .....	- 144 -
<b>5.4 ACTIVIDADES SOCIALES.....</b>	<b>- 144 -</b>
5.4.1 CORAZÓN DE JESÚS .....	- 144 -
5.4.2 PRIMER TORNEO DE FÚTBOL INTERSECCIONES .....	- 145 -
5.4.3 GRUPO INSTITUCIONAL DE AJEDREZ. ....	- 146 -
5.4.4 COMITÉ CULTURAL Y DEPORTIVO DEL TSE Y DEL R.C. ....	- 146 -
5.4.5 ASEUTREC .....	- 147 -
5.4.6 COMITÉ DE ASUNTOS SOCIALES .....	- 147 -
<b>5.5 HORARIO.....</b>	<b>- 147 -</b>
5.5.1 HORARIO DE TRABAJO (1954) .....	- 147 -
5.5.2 HORARIO DEL TSE.....	- 148 -
5.5.3 HORARIO REGISTRO CIVIL .....	- 148 -
5.5.4 HORARIO DE TRABAJO .....	- 148 -
<b>5.6 TSE.....</b>	<b>- 148 -</b>
5.6.1 SESIONES (1953).....	- 148 -
5.6.2 SESIONES EXTRAORDINARIAS .....	- 149 -
5.6.3 SESIONES.....	- 149 -
5.6.4 COMPRA DE AUTOMÓVIL .....	- 150 -
5.6.5 VEHÍCULOS (1955).....	- 151 -
5.6.6 ESLOGAN.....	- 151 -
5.6.7 COMPRA TELEVISOR.....	- 152 -
5.6.8 PABELLÓN NACIONAL.....	- 152 -
5.6.9 COMPRA DE TAZAS Y PLATOS (1970) .....	- 152 -
5.6.10 HIMNO NACIONAL.....	- 152 -
5.6.11 VEINTICINCO AÑOS DEL TRIBUNAL .....	- 153 -
<b>5.7 CÉDULAS.....</b>	<b>- 153 -</b>
5.7.1 OBLIGATORIEDAD DE LA CÉDULA .....	- 153 -
5.7.2 TIMBRE PARA LOS DUPLICADOS DE CÉDULA.....	- 153 -
5.7.3 IMPUESTO PARA LOS DUPLICADOS DE CÉDULA .....	- 154 -
5.7.4 MULTA POR NO PORTAR LA CÉDULA DE IDENTIDAD (1961). ....	- 155 -
5.7.5 IMPUESTO RENTA.....	- 156 -
5.7.6 EL SEÑOR CRUZ, ENTREGA 62 CÉDULAS.....	- 156 -
5.7.7 PROYECTO PARA VOTAR SOLO CON CÉDULA .....	- 156 -
5.7.8 VEINTE COLONES POR UN VOTO.....	- 156 -
5.7.9 INTERNOS DE SAN LUCAS .....	- 157 -
5.7.10 TIPO DE SANGRE EN LA CÉDULA.....	- 157 -
5.7.11 RELOJ PARA EL DESPACHO ELECTORAL.....	- 157 -



5.7.12 CAMINO A ZONCUANO DE ACOSTA (*)	- 158 -
<b>5.8 MATERIAL ELECTORAL</b>	<b>- 161 -</b>
5.8.1 URNAS ELECTORALES (1953)	- 161 -
5.8.2 PAPELETAS DEL 48	- 161 -
5.8.3 FIRMA EN EL PADRÓN REGISTRO	- 162 -
5.8.4 NÚMERO DE LA JUNTA EN PAPELETAS (1969)	- 163 -
5.8.5 SOBRES DE MANILA PARA PAPELETAS (1969)	- 163 -
5.8.6 SACOS Y BOLSA PLÁSTICA	- 163 -
5.8.7 TAMAÑO DE LAS URNAS (1969)	- 164 -
5.8.8 FRASE EN LOS SACOS	- 164 -
5.8.9 COLOR DE LAS PAPELETAS (1969)	- 164 -
5.8.10 GUARDIA CIVIL Y MATERIAL ELECTORAL (*)	- 165 -
5.8.11 ESTAMPA CÍVICA (*)	- 166 -
<b>5.9 JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS</b>	<b>- 168 -</b>
5.9.1 LUGAR DE VOTACIÓN	- 168 -
5.9.2 LOCAL PARTICULAR PARA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS (1953)	- 168 -
5.9.3 JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EN IGLESIA EPISCOPAL (1962)	- 169 -
5.9.4 JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EN CLUB DEPORTIVO	- 169 -
5.9.5 INSTRUCTIVO PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS	- 169 -
5.9.6 PELÍCULA CÓMO SE VOTA	- 170 -
5.9.7 RECOLECCIÓN DE MATERIAL	- 170 -
5.9.8 JURAMENTACIÓN	- 171 -
5.9.9 TRANSPORTE ZONAS BANANERAS	- 172 -
<b>5.10 LAS ELECCIONES</b>	<b>- 172 -</b>
5.10.1 ABSTENCIONISMO (1955)	- 172 -
5.10.2 LOCUTOR	- 173 -
5.10.3 LA VOLUNTAD DEL PUEBLO (*)	- 173 -
5.10.4 ALIMENTOS (1970)	- 175 -
5.10.5 REFERÉNDUM ANECDÓ-TICO (*)	- 176 -
<b>5.11 FOTOGRAFÍAS</b>	<b>- 180 -</b>
5.11.1 FOTOGRAFÍAS PARA LOS DETECTIVES (1950)	- 180 -
5.11.2 SUMINISTRO DE FOTOS	- 180 -
5.11.3 FOTOGRAFÍAS DE LOS CANDIDATOS	- 181 -
5.11.4 CIUDADANO SOLICITA FOTOGRAFÍA (1971)	- 181 -
<b>5.12 INTERESANTE</b>	<b>- 181 -</b>
5.12.1 ASUETO (1950)	- 181 -
5.12.2 ROTURA DE TOMO DE MATRIMONIOS (1951)	- 181 -
5.12.3 SELLO BLANCO DEL TRIBUNAL (1955)	- 182 -
5.12.4 PARTIDO POLÍTICO CON COLORES CLUB DE FÚTBOL (1969)	- 182 -



5.12.5 PUEBLO NO EXISTE (1969) .....	- 182 -
5.12.6 PROPAGANDA POLÍTICA.....	- 183 -
5.12.7 PROPAGANDA EN INGLÉS .....	- 183 -
5.12.8 BANDERA EN CASA DE HABITACIÓN (1973) .....	- 183 -
5.12.9 CABALLOS .....	- 184 -
<b>CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>- 185 -</b>
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>- 188 -</b>
<b>CITAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>- 194 -</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>- 195 -</b>
<b>BIOGRAFÍA .....</b>	<b>- 198 -</b>



## Prólogo

Las instituciones, al igual que los seres humanos, nacen, crecen, se reproducen y maduran.

Por suerte se han descubierto vacunas que, bien premedicadas, las mantienen llenas de vitalidad por siempre. Para ello tan solo es necesario inyectar en su corriente sanguínea, una buena dosis de recurso humano comprometido e identificado con los valores y con la razón de ser de la institución que representan.

El Tribunal Supremo de Elecciones cumple sesenta años desde su creación. Nuestros Constituyentes de 1949, ante la urgencia de garantizar el sufragio en Costa Rica y bajo la exigencia de fortalecer nuestro sistema democrático, sintieron la necesidad de crear esta Institución. El Tribunal ha alcanzado su edad madura, y durante esos años ha sabido constituirse con personas de gran capacidad, que conocen plenamente el norte que persigue este Organismo, condición que garantiza continuar disfrutando de una vida institucional robusta y saludable.

Esta obra nace como parte de la conmemoración del sexagésimo aniversario del Tribunal Supremo de Elecciones.

Marco Vega, su autor, es historiador de profesión y laboró para el Tribunal durante más de 35 años; a pesar de que actualmente está pensionado, se le pidió que escribiera esta memoria con la intención de que esos años de vida institucional no se esfumasen con el tiempo. Él aceptó encantado; a sabiendas de que el reto significaba tener que dedicar muchísimas horas en bibliotecas, en oficinas y archivos, consultando leyes, reglamentos, acuerdos, etc., para recoger toda la información



que ahora nos presenta. Todo ese esfuerzo, tan solo con el único interés de continuar aportando a la Institución que tanto quiere.

A través de esta memoria, el autor nos transporta a épocas remotas, a los inicios de la Institución. Encontramos referencias históricas posiblemente desconocidas, tales como que en los terrenos donde hoy tiene su sede el Tribunal, don Tomás Guardia construyó su vivienda. Se refiere también a la situación electoral del país desde su independencia en 1821, a la Ley de Elecciones de 1893, pasando por narraciones que van desde la compra de una bicicleta en 1956, cuando el salario de los empleados era de ¢300 mensuales, hasta llegar a hechos contemporáneos, tales como la construcción e inauguración de edificios en el año 2009, así como proyectos de voto electrónico y de modernización de la cédula de identidad, entre otros.

Sin duda estamos ante un trabajo de enorme valor histórico; creado por un exfuncionario que como en sus mejores tiempos, dedicó días enteros a la investigación, por supuesto impulsado por su formación académica de historiador, pero sobre todo, motivado por el enorme cariño que continúa sintiendo por la Institución donde laboró y vivió una vida entera.

Quienes formamos parte de esta Familia Electoral le quedamos eternamente agradecidos, porque esta memoria es una joya que recopila muchísimo acontecer institucional, reseña que a la vez corresponde a nuestra propia historia.

***Olivier López Jiménez***

# INTRODUCCIÓN

*“...en los procesos electorales sobre los que el Tribunal Supremo de Elecciones ejercita su arbitrio participan costarricenses de muy diferente condición, pensamiento y aspiraciones; participan – y pueden participar, pues nuestra Constitución lo permite – partidos políticos de diferente ideología y con programas de gobierno muchas veces contrapuestos, con ideas y soluciones a problemas comunes que difieren en ocasiones como difiere la noche del día, y, sin embargo, para todos tiene el Tribunal los vendados ojos con que se caracteriza a la justicia y en su ceguera los ve en lo que tienen de iguales, sea, en su derecho de procurar el desarrollo y el engrandecimiento de la patria costarricense.” (1)*

Las anteriores palabras del entonces presidente del Tribunal, Lic. Rafael Villegas Antillón, concretizan cuál es la misión de esta institución para bien de nuestra amada patria. Así pues, tomando en cuenta el gran valor que este organismo tiene para el país, el principal objetivo de este trabajo se centra en dejar



constancia para la posteridad de cómo se consolidó con el paso de los años el Tribunal Supremo de Elecciones, que nació con la promulgación de la Constitución Política de 1949. Ya que esa memoria se encuentra, ante todo, en sus Libros de Actas, se acude a ellos con el fin de constatar los acuerdos sobre materia civil y electoral que hoy sustentan su legalidad.

Esos acuerdos marcan el camino a seguir en su transitar por la vida política de nuestra nación, transitar que siempre ha tenido como norte el servir a los ciudadanos, el constituirse en garante de la paz, el aportar un alto porcentaje en el mantenimiento y robustecimiento de nuestra democracia.

En los diferentes capítulos que componen esta memoria, se cita ese transcurrir institucional, que responde al establecimiento de diferentes leyes que señalan las pautas hacia dónde dirigirse en los campos civiles y electorales.

En el capítulo I, se trata de los cimientos que posteriormente dieron vida al Tribunal. Es decir, las leyes y las instituciones consideradas como los comienzos del organismo actual.

El capítulo II abarca los acontecimientos que determinan el nacimiento del Tribunal y su estreno con las elecciones generales del domingo 26 de julio de 1953. Además, se citan disposiciones y acuerdos básicos en cuanto a la administración del proceso de elección, puesto que suponen un punto de partida a partir del cual se desprenden futuras disposiciones nacidas al calor de la experiencia en la aplicación de esas normas.

A partir de 1954, asistimos a la consolidación del Tribunal, a su bien ganado respeto entre los ciudadanos, los cuales son testigos de cómo el esfuerzo y sacrificio de los integrantes de esta entidad determinan la solidez de nuestra democracia. En el



año 2009, la institución se prepara para las elecciones generales de 2010; nuevamente, demandarán sacrificios para atender ese compromiso con la patria. Esto se contempla en el capítulo III.

Ahora bien, no se trata tan solo de mirar hacia atrás; conviene referirse a lo que vendrá, esto es, cuáles nuevos aportes planea el Tribunal para adecuar sus procedimientos a lo que la tecnología y las circunstancias de la sociedad vigente plantean. Lo anterior se bosqueja en el capítulo IV.

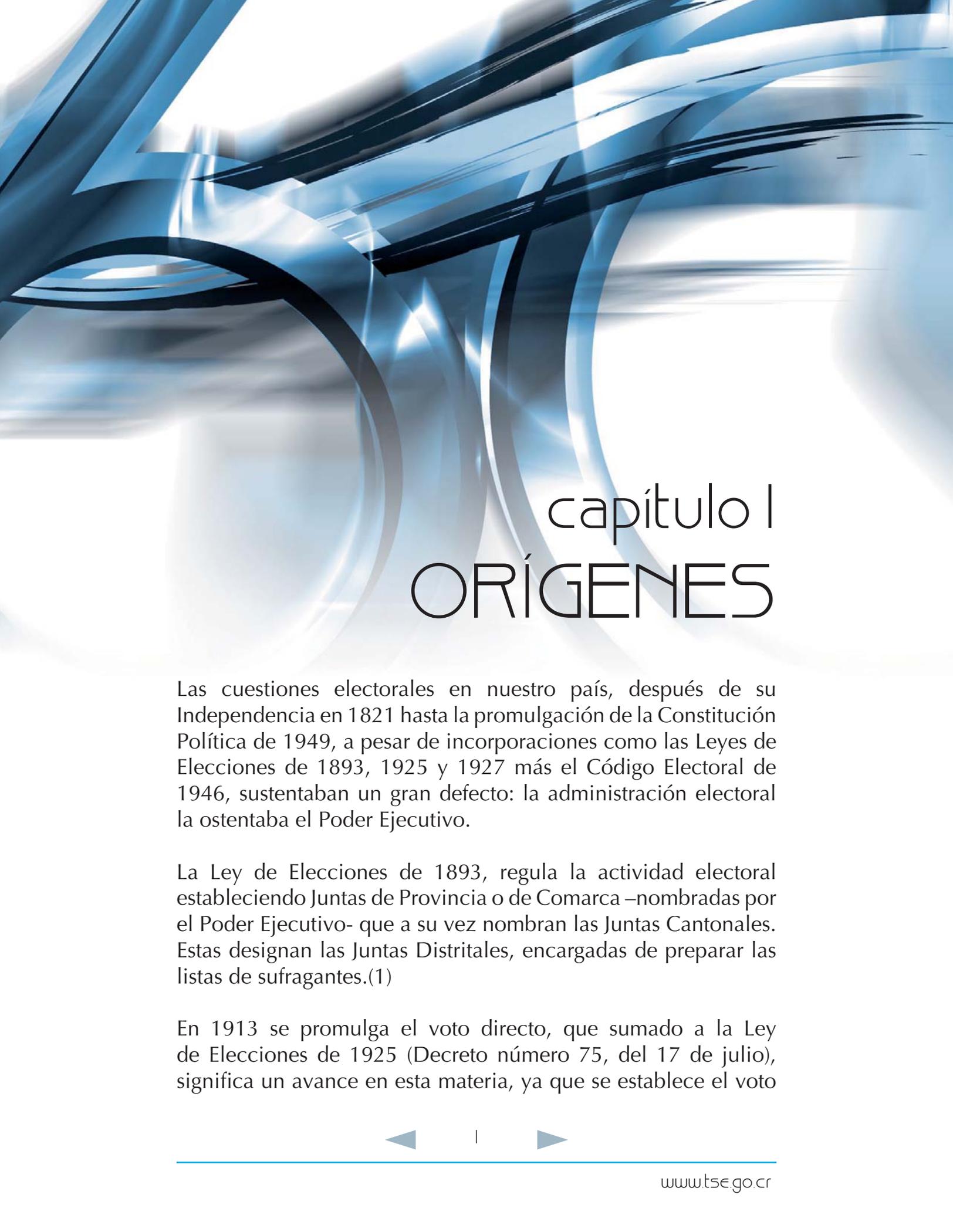
Finalmente, todo este transitar está enriquecido con lo humano, con acontecimientos y hechos cuyos actores principales somos las personas que hemos tenido el privilegio de contribuir con nuestro trabajo para que sea posible celebrar estos 60 años de vida institucional. De esto trata el capítulo V.

Como lo señala en su oportunidad el desarrollo de esta memoria, corresponde a otros estudiosos profundizar el papel del Tribunal Supremo de Elecciones mediante otras perspectivas y disciplinas. Para quien ha elaborado esta recopilación, el trabajo realizado se ha constituido en una tarea gratificante, puesto que se ha sido testigo y partícipe de muchas de las situaciones aquí tratadas. Al fin y al cabo, aunque de manera humilde, el autor de esta memoria ha sido parte de este eslabón humano, el cual ha permitido la existencia y continuidad de una institución fraguada a pulso y que, no cabe duda, es vital para la paz que hoy disfrutamos los costarricenses.



## Cita bibliográfica

- (1) Libro de Actas del TSE, sesión 11.029, 19 de noviembre de 1996.



# capítulo I

# ORÍGENES

Las cuestiones electorales en nuestro país, después de su Independencia en 1821 hasta la promulgación de la Constitución Política de 1949, a pesar de incorporaciones como las Leyes de Elecciones de 1893, 1925 y 1927 más el Código Electoral de 1946, sustentaban un gran defecto: la administración electoral la ostentaba el Poder Ejecutivo.

La Ley de Elecciones de 1893, regula la actividad electoral estableciendo Juntas de Provincia o de Comarca –nombradas por el Poder Ejecutivo- que a su vez nombran las Juntas Cantonales. Estas designan las Juntas Distritales, encargadas de preparar las listas de sufragantes.(1)

En 1913 se promulga el voto directo, que sumado a la Ley de Elecciones de 1925 (Decreto número 75, del 17 de julio), significa un avance en esta materia, ya que se establece el voto





secreto. Fija esta ley la integración de un Consejo Nacional de **Electores, compuesto de nueve miembros: tres propietarios y seis suplentes, cuyo nombramiento lo realiza el Poder Ejecutivo.** (2)



**Una nueva Ley de Elecciones (decreto número 15 del 26 de setiembre de 1927), señala que el juramento constitucional de sus cargos, lo harán sus miembros “ante el Presidente de la República”.(3) El nombramiento es por ocho años, devengando ¢25 por cada día de sesión, durante el mes anterior y posterior a la fecha de la elección.**

Pero, como lo expresa en 1930 don Octavio Jiménez, Director del Registro Cívico, es necesario sustraer algunos procedimientos que la Ley Electoral confía a la Secretaría de Gobernación:

*“Son todas aquellas funciones que tienen que ver con la inscripción de papeletas, distribución de las mismas y de las estampillas para pegar a las papeletas a la hora de*





*emitir el voto... es preciso revisar la Ley de Elecciones y formar un capítulo en el cual se incluyan las grandes y las menudas atribuciones como de incumbencia del Registro Cívico. Así como he señalado la cuestión de hechura y distribución de papeletas y estampillas, así se podría decir que los nombramientos de Juntas tendrían que estar al cuidado del Registro.”(4)*

A raíz de acontecimientos cuya mención no es necesaria contemplar en este trabajo, después de 1940, es generalizada la inquietud de crear un nuevo ordenamiento de la vida electoral. En mayo de 1943, es sometido a consideración del Congreso Constitucional, un proyecto de ley que busca reformar la Ley de Elecciones de 1927: en adelante las Juntas Receptoras de Votos no realizarán el escrutinio de las papeletas recibidas para elegir al Presidente de la República. Lo que le corresponde hacer al Presidente de cada junta es contar las papeletas y “sin desdoblarlas las enviaría al Congreso para su escrutinio y calificación definitivos; las Juntas Cantonales harían el escrutinio para la votación de regidores y síndicos, y las Juntas Provinciales el recuento provisional, junto con el Consejo Nacional, de los votos para Presidente de la República





y diputados.”(5) Cuando solo faltaba el tercer debate para ser ley, el Gobierno ante la presión popular, retira este proyecto de la corriente legislativa.

En noviembre de 1944, la comisión integrada por dos Magistrados y el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, se dedica a elaborar un proyecto para una Ley Orgánica del Registro Cívico, que es presentado a la consideración del Congreso Constitucional el 20 de marzo de 1945. El Congreso acuerda integrar una Comisión Especial, con el encargo de redactar un Código Electoral. El proyecto de Ley Orgánica del Registro Cívico es incorporado a este Código, en el capítulo III denominado Registro Electoral, que será el organismo encargado de empadronar los electores, preparar el material electoral para cada elección y llevar el Registro de Partidos.(6)

El proyecto de Código Electoral, es presentado al Congreso el 28 de junio de 1945, suscitando gran atención, sobre todo en temas como el voto secreto o público, el voto de la mujer y la cuestión de los votos a computar. Su discusión se prolongó por casi cinco meses.

En tanto sucedía lo antes narrado con el asunto del Código Electoral, por el decreto número 38, del 11 de diciembre de 1945, se modifica el artículo 7 de la Ley de Elecciones de 1927, estableciendo la creación de un Consejo Nacional Electoral, integrado con seis miembros: tres propietarios y tres suplentes, que tendrán la delegación de los Tres Supremos Poderes, quienes prestarán el juramento constitucional ante la Corte Plena.(7) El 15 de diciembre, se integra este Consejo Nacional Electoral. Establecen sesionar ordinariamente los miércoles de cada semana, a las 16 horas.



Finalmente, el 18 de enero de 1946, por el decreto número 500, se promulga el Código Electoral, intento serio por garantizar la libertad del elector y la pureza del mecanismo electoral. En el artículo 8, establece el Tribunal Nacional Electoral, que en adelante nombrará y removerá las Juntas Provinciales; hará la declaratoria provisional de la elección de Presidente de la República, Diputados al Congreso Constitucional y Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente; interpretará y aclarará doctrinariamente, con carácter provisional, cualquier punto de esta ley y hará la revisión de un escrutinio, cuando tal revisión se le plantee por uno de los partidos inscritos, siempre que, de ser cierto lo alegado, resultare modificación en la declaratoria de elección.(8)

El 20 de agosto de 1946, se integra el Tribunal Nacional Electoral, que realiza su primera sesión el 27 de agosto, con el Licenciado Octavio Beeche Argüello como presidente. El 3 de setiembre realiza su segunda sesión, en la Escuela República del Perú, acordando que las siguientes sesiones serán en ese centro de enseñanza, los días miércoles, a las 14 horas.(9)

La Huelga de Brazos Caídos, que inicia en julio de 1947, busca del Gobierno garantías para las elecciones de febrero de 1948. De esta presión surge un acuerdo, que sirve a lo que busca narrar este trabajo: se crea un Comité de Investigación, cuyos miembros serán designados por el Tribunal Nacional Electoral. Señala en la cláusula 6, que el Tribunal Nacional Electoral ejercerá vigilancia y autoridad sobre los miembros de la policía nacional, en cuanto a las actuaciones relacionadas con el proceso electoral y los ejercerá por medio de un cuerpo de delegados suyos de reconocida rectitud.(10)





Realizadas las elecciones de febrero de 1948, una serie de acontecimientos conducen al enfrentamiento bélico entre los costarricenses, resultando casi nula la labor del Tribunal.

En junio de 1948, la Junta Fundadora de la Segunda República, establece una nueva integración del Tribunal Nacional Electoral, que juran sus cargos ante la Corte Suprema de Justicia.

Conviene mencionar que en la sesión número 20, realizada el 10 de setiembre de 1948, los Magistrados consideraron:

*“...la conveniencia de cambiar el nombre de Tribunal Nacional Electoral, por el de Tribunal Supremo de Elecciones, por ser esta denominación más expresiva y más propia de las excepcionales atribuciones que se han concedido a este Tribunal, organismo encargado de las funciones del sufragio...Es mejor la palabra supremo en vez de Superior porque, aunque ambas significan “lo que esta más alto”, es preferible, por tratarse de un Tribunal que disfrutará de todas las ventajas de un Poder del Estado, que se denomine Supremo.”(11)*

Se menciona en esa acta, que el Diccionario de la Real Academia, indica que Tribunal Supremo es aquel cuya jurisdicción se extiende a todas las provincias y de cuyas sentencias no hay apelación a otro.

El 14 de setiembre de 1948, la Junta Fundadora de la Segunda República, mediante el decreto número 171, considerando que la Comisión redactora del Proyecto de Constitución Política, habla del cambio de Tribunal Nacional Electoral por Tribunal Superior de Elecciones y que es mejor Supremo que Superior, decreta: *“Artículo 1 – En lo sucesivo, el Tribunal Nacional Electoral, se seguirá denominando Tribunal Supremo de Elecciones.*



*Artículo 2 – Este decreto-Ley rige desde el mismo día de su publicación.”(12)*

Conviene resaltar para los fines de esta publicación, que fue en este provechoso mes de setiembre de 1948, cuando el Tribunal redacta la reforma al artículo 11 del Código Electoral, en el sentido de que los miembros del Tribunal serán tres Magistrados propietarios y tres suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia, en votación no menor de los dos tercios del total de sus componentes y por el período que fije la próxima Constituyente. (13)

Vale mencionar que las dos primeras elecciones generales que organiza este Tribunal, fueron la de Diputados o Representantes a la Asamblea Constituyente y la elección de Vicepresidentes, Diputados y Regidores y Síndicos Municipales.



## Citas bibliográficas

- (1) Colección de Leyes y Decretos, 1893, págs. 341 y 342.
- (2) Colección de Leyes y Decretos, 1925, tomo I, pág. 375.
- (3) Colección de Leyes y Decretos, 1927, tomo II, pág. 161.
- (4) Memoria de Gobernación, 1931, págs. 465 a 467.
- (5) Voces del 43, Eugenio Rodríguez, pág. 50.
- (6) La Gaceta, jueves 12 de julio de 1945, número 155, pág. 161.
- (7) La Gaceta, miércoles 12 de diciembre de 1945, número 279, página 2205.
- (8) La Gaceta, miércoles 27 de marzo de 1946, número 71, página 509.
- (9) Libro de Actas del Tribunal Nacional Electoral número 1, folios 1 y 2.
- (10) Chacón Pacheco, Nelson, "Nuestras leyes electorales", 1975, página 238.
- (11) Libro de Actas del TSE 4, folio 36.
- (12) La Gaceta, sábado 18 de setiembre de 1948, 211, página 1564.
- (13) Libro de Actas del TSE 4, sesión 25.





## capítulo II

# CREACIÓN

En mayo de 1948 se integra la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución Política y el 8 de diciembre se realizan las elecciones para elegir 45 diputados propietarios y 15 diputados suplentes a la Asamblea Nacional Constituyente.

El año de 1949 es de especial significado para el acontecer electoral. El 3 de enero, el Tribunal realiza la declaratoria de los diputados electos a la Asamblea Nacional Constituyente y a la sesión inaugural de ese órgano, realizada el 16 de enero, asisten los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones. El proyecto de Constitución Política fue presentado a discusión el 13 de febrero, señalando en el título VII, un capítulo único: el Tribunal Supremo de Elecciones.(1) El proyecto le elimina al Congreso la serie de atribuciones de carácter electoral, para que sea un Tribunal Supremo de Elecciones, apolítico, integrado por personas de reconocida capacidad moral, el que en adelante



resuelva todo lo relacionado con el proceso electoral; para ello se le va a dotar de una serie de garantías que le facilitarán cumplir a cabalidad su misión.

Una vez que la Asamblea Nacional Constituyente hubo aprobado algunos capítulos como los correspondientes al Sufragio, el Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo, Formación de las leyes, Poder Ejecutivo y Régimen Municipal, los remite al Tribunal, con el fin de *“ordenar a ese Alto Cuerpo que proceda inmediatamente a lo de su cargo (Artículos 75 y siguientes), de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Nacional Constituyente en relación con los capítulos precitados, los cuales quedan aprobados en cuanto al fondo.”*(2) Este comunicado es del 7 de julio.

En acatamiento a lo dispuesto por la Constituyente, el 12 de julio el Tribunal procede a convocar a los ciudadanos a elecciones el domingo 2 de octubre, para elegir Vicepresidentes de la República (dos), Diputados a la Asamblea Legislativa (45 propietarios y 18 suplentes) y Regidores y Síndicos.(3)

A lo interno del Tribunal, es conveniente señalar que los Magistrados que viven esta etapa de transición hacia el nuevo marco legal producto de la Constitución Política, son quienes habían asumido sus funciones el 11 de junio de 1948, cuando de acuerdo con el artículo 87 del Código Electoral, habían designado sus cargos: Presidente, el Licenciado Carlos Orozco Castro, Secretario, el Licenciado Juan Rafael Calzada Carboni, Vocal, el Licenciado Gonzalo Echeverría Flores.(4)

El 7 de noviembre de 1949, al promulgarse la Constitución Política, se crea el Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, con la responsabilidad de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, de



acuerdo con los siguientes principios: autonomía de la función electoral, obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio, garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas, prohibición al ciudadano para sufragar en lugar diferente al de su domicilio, identificación del elector por medio de la cédula con fotografía y garantías de representación para las minorías.

Dentro de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política, se establece que la:

*“primera elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones se hará el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y la Corte Suprema de Justicia sorteará en el mismo acto los miembros propietarios y suplentes, para determinar cuáles de ellos durarán dos o cuatro años en sus puestos. Hasta la fecha indicada continuarán en sus funciones los actuales integrantes del Tribunal, y la Corte tendrá facultades para llenar las vacantes que se produjeran durante dicho lapso.”(5)*



El 8 de mayo de 1951, la Corte Suprema de Justicia procede a lo que disponía el transitorio antes citado. Realizada la juramentación y el sorteo correspondiente, la integración del Tribunal no varía, resultando entonces su primer presidente, el Licenciado Carlos Orozco Castro.





En su artículo 104, la Constitución contempló un organismo único denominado Registro Civil, bajo la tutela del Tribunal. Para cumplir este mandato, el 9 de diciembre de 1949, mediante el respectivo acuerdo, el Tribunal refunde los Registros del Estado Civil y Electoral, dictando la organización de la naciente institución.(6)

Durante los primeros meses de labor, el Tribunal se aboca a la tarea de estudiar y redactar reformas al Código Electoral, para adecuarlo a las disposiciones de la Constitución, a crear el respectivo Reglamento Interior de Trabajo del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, a la redacción de su Ley Orgánica y el urgente Plan de Empadronamiento de las mujeres.

El 23 de junio de 1950, el Tribunal convoca a los vecinos, varones y mujeres, de 20 ó más años, de los caseríos de La Tigra y La Fortuna, del distrito de Los Ángeles, del cantón de San Ramón, para que decidan, mediante plebiscito y por mayoría de tres quintas partes de sus votos, su anexión al cantón de San Carlos. Ambos cantones pertenecientes a la provincia de Alajuela.

Fija el Tribunal el domingo 30 de julio como fecha para la realización de la votación que se lleva a cabo en las Juntas Receptoras desde las 6 hasta las 16 horas. Las juntas se integran con tres miembros, nombrados por el Tribunal, dos de los cuales son vecinos, uno de La Tigra y otro de La Fortuna.

El Tribunal notifica lo siguiente: “...se acuerda: no exigir para ese plebiscito la cédula de identidad” (7). Esto puesto que no se trata de una elección, sino solamente de manifestar la voluntad en determinado sentido.

El resultado fue: La Tigra: a favor, 244; en contra, 41.  
La Fortuna: a favor, 153; en contra, 6.



Vale mencionar que este plebiscito representó la primera vez en que la mujer pudo ejercer su derecho a sufragar, el cual le había otorgado la nueva Constitución Política de 1949.

Todo camino que inicia va a presentar baches y cuestas, a los que se ha de dedicar esfuerzo para proseguir correctamente. El nuevo marco legal por el que va a transitar el Tribunal, va a deparar roces y enfrentamientos.

Así sucede cuando en julio de 1951, el Jefe de la Sección de Manifestación del Departamento Electoral del Registro Civil, pide al Tribunal le aumente su sueldo. El Tribunal deniega la petición, razonando que en ese momento no se justifica. Pero sucede que el interesado dirige su solicitud a la Asamblea Legislativa, que no sólo le concede el incremento salarial, sino que procede a reorganizar la Sección de Manifestación. Enterado el Tribunal de tal proceder, acuerda dirigir nota a la Asamblea Legislativa, en la que se ratifica la organización dada por ley a la mencionada sección:

*“no obstante que el Tribunal estima que la organización de cualquier Sección del Departamento Electoral del Registro Civil constituye materia electoral, de tal modo que, la Honorable Asamblea Legislativa, debió llenar el trámite de consulta señalado en el artículo 97 de la Constitución Política...Por lo expuesto, no creemos merecer el cargo de irrespetuosos y soberbios.- Sin embargo, el temor de que se repitan tan duros adjetivos no nos detendrá nunca cuando se tratare de defender principios de esta institución que es una de las más evidentes conquistas de la Democracia.”(8)*

Una tarea a la que debe dedicar especial atención el Tribunal, es la proximidad de las elecciones generales de 1953, primera



experiencia bajo la nueva legislación, que conlleva el aumento de labores del Tribunal. Esta circunstancia:

*“ha hecho considerar a este Tribunal la conveniencia de ir preparando con tiempo todo lo que al trabajo electoral se refiere, para que los próximos comicios no sean afectados de precipitación y congestionamiento de tramitación y términos como en otras elecciones ... Por todo lo anterior juzga el Tribunal que es de superior necesidad solicitar un presupuesto extraordinario que le permita reforzar el personal del Registro, el pago de horas de trabajo extraordinario en esa dependencia y de materiales, más una suma adicional para la ejecución de lo previsto en el aparte 5 del artículo 102 de la Constitución Política en lo referente a Delegados...”(9)*

El proyecto se hace por la suma de ¢553.000,00.

Inmerso el Tribunal en la organización de la contienda electoral de 1953, va a ir resolviendo una tras otra, situaciones que nacen al calor de las jornadas de trabajo. Una de estas son las críticas que se le hacen al Tribunal, por la autorización dada al Partido Compactación Nacional para que imprima sus fórmulas de solicitud de cédula de identidad, pues se alega que el personal del Registro, debe ignorar a cual partido pertenecen las personas que hacen solicitud de cédula, inclusión o traslado.

*“...el Tribunal considera que no fue imprudente tal acuerdo autorizando a tal partido para que imprimiera sus fórmulas. Aunque tal circunstancia no la prevé el Código Electoral, la autorización se libró con el requisito de que las fórmulas proporcionadas por un partido no llevarán ningún distintivo político, debiendo ser una copia exacta de las usadas por el Registro.- El Registro no podía oponerse*



*a esa oferta, por cuanto los artículos 24 y 247 del Código Electoral indican que la solicitud de inclusión del elector y de la cédula de identidad, respectivamente, pueden hacerse al Registro hasta en papel simple a máquina y con tinta, siempre que se completen por el solicitante los datos requeridos.- Si el pedimento puede hacerlo el elector en papel simple con escritura a mano, puede negarse a un partido político la impresión por su cuenta de fórmulas para que sus adherentes obtengan su cédula de identidad?”(10)*

Señala el Tribunal, que la preocupación del señor Mandas, se refiere a que el Personal del Registro no debe saber el color político de las solicitudes que se tramitan. *“El Código tampoco prevé ese extremo, lo que sí establece son fuertes sanciones tanto para el Director del Registro como para sus funcionarios y empleados que falten a los deberes que les impone la ley (artículos 226, inc. a), 228 inc. b), 229, inc. a) y b).”(11)*

Otra querrela que debe atender el Tribunal se refiere a publicaciones periodísticas que hace el Partido Unión Nacional, señalando que en el Registro Civil se practican actuaciones a favor de otra agrupación política. Ante esta denuncia, el Director, los Oficiales Mayores y los Jefes de Sección, elevan petición al Tribunal, para que se realice investigación al respecto. El Tribunal acuerda:

*“levantar una amplia información para saber si efectivamente se ha venido violando el principio de imparcialidad política en las actuaciones de ese Organismo: y, con ese fin, se nombra una Comisión Investigadora, la cual será integrada por dos abogados de cada uno de los Partidos Políticos: Demócrata, Liberación Nacional y Unión Nacional, y por los tres últimos Ex-Directores del Registro Civil: Licenciados don Ramón Arroyo Blanco, don Nelson*



*Chacón y don Agustín Herrera Echeverría, caballeros éstos que son poseedores de un pleno conocimiento de las leyes y trámites respectivos del Registro. Se ruega a los Partidos Políticos citados hacer las designaciones de sus respectivos representantes dentro de tercer día”(12)*

Estas primeras justas electorales le acarrearán un sin fin de problemas al Tribunal, pues es notorio que la población costarricense arrastraba heridas que no habían sanado, producto del conflicto bélico del 48 y ante el menor indicio de alguna irregularidad, se enfilaban las acusaciones principalmente contra el Registro Civil, lo que le traía problemas al Tribunal. Ante este complicado marco, el Tribunal ofrece a las agrupaciones políticas participantes en la campaña:

*“...además de las garantías que expresamente otorga la ley, estas otras:*

*Primero: Posponer la fecha de las próximas elecciones para el primer domingo de julio de 1953, retirando de la Asamblea Legislativa el mencionado proyecto y, asimismo, enviarle las reformas del Código Electoral, que logren expedir el trámite del escrutinio, reduciendo éste al término de un mes...*

*Quinto: ampliación del personal del Registro para poder de ese modo efectuar lo consignado en el punto inmediato anterior, en la inteligencia de que los nuevos nombramientos se harán preferentemente entre personas afiliadas a los Partidos Demócrata y Unión Nacional, en virtud de haberse hecho insistentemente el reparo de que el Partido Liberación Nacional tiene entre los servidores del Registro Civil, un crecido número de simpatizantes.-*

*Sexto: aplicar rigurosamente las sanciones contra funcionarios y empleados que infrinjan su deber de actuar en la más completa neutralidad.-*



*Sétimo: Nombramiento de un Sub-Director durante el período pre-eleccionario, consiguiendo así una eficaz colaboración directora que logre descongestionar el Registro del exceso de asuntos pendientes en esta época. El Tribunal enviará a la mayor brevedad posible a conocimiento de la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de ley y, una vez aprobado, hará tal nombramiento.”(13)*

El 15 de enero de 1953, el Tribunal hace la convocatoria a las elecciones generales, en las que se elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes, cuarenta y cinco Diputados propietarios y trece suplentes, Regidores propietarios y suplentes en cada cantón y un Síndico propietario y suplente en cada uno de los distritos de cada cantón. *“Las elecciones se verificarán en todo el territorio de la República el último domingo del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.” (14)*

Un alto porcentaje de las quejas y recriminaciones que debe atender el Tribunal, en los primeros meses de 1953, tienen origen en el mal estado de los Índices del Departamento Civil, *“...en los que se ha constatado que tomos enteros de asientos no han sido pasados al índice, lo que en muchos casos es causa de repetición de asientos, etc..”(15)* Los libros del índice sufren el paso de los años y su estado es malo, lo que dificulta su manejo, causando que se dure más tiempo en los estudios. A lo anterior se suma la pugna entre *“...gentes del Demócrata y del Liberación Nacional en el Registro a causa de los índices, pueden presentarse disturbios en cualquier momento.”(16)*

El 23 de abril de 1953, el Tribunal hace la convocatoria al plebiscito que se realizará el 26 de julio, día en que se realizarán las elecciones generales. En el plebiscito se consultará la voluntad popular sobre la reforma al inciso 1) del artículo 132



de la Constitución Política: reducir a 4 años el lapso de 8 años que requiere actualmente el texto constitucional, para que un ciudadano pueda volver a ser elegido Presidente de la República.

**EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**  
AVISA:  
**A las Juntas Receptoras de Votos de Toda la República**

1º—Que la votación debe efectuarse sin interrupción, durante el tiempo comprendido entre las cinco y las dieciséis horas (cuatro de la tarde) el próximo domingo 26 de este mes. Cualquier otra disposición sobre tiempo de la votación no debe tomarse en cuenta.

2º—Que para votar el elector debe presentar su cédula de identidad y debe estar inscrito en la respectiva lista de electores (ver salvedad en párrafo 7º).

3º—Que los Presidentes, al hacer entrega a cada votante de las papeletas debidamente firmadas por los miembros presentes de la Junta Receptora, lo hagan asimismo con la correspondiente al Plebiscito sobre la consulta relativa a la reforma constitucional para que un ciudadano que ha sido Presidente Constitucional de la República pueda volver a ser elegido Presidente después de un lapso de cuatro años.

4º—Que el voto para el Plebiscito también se emite en forma secreta.

5º—Que el Tribunal recomienda a los Miembros de las Juntas Receptoras que aprovechen el momento en que el elector se encuentra dentro del recinto de votación, en ir firmando las papeletas que corresponden al ciudadano que sigue, con el fin de hacer más rápida la votación. Además, que quien lleve el Padrón Registro, sea el Miembro de la Junta que escriba con mayor facilidad.

6º—Que para evitar que la impresión digital manche otro campo, la papeleta debe doblarse en la siguiente manera:  
El borde de abajo, donde está el cuadro para marcar la papeleta debe ir sobre el borde donde está el título de la misma, y se dobla de nuevo de manera que las líneas donde van las firmas de los miembros de la Junta queden visibles.

7º—Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Registro Civil, su Director podrá corregir los errores en los listos de electores, siempre que existiere la respectiva resolución firma y puede hacerla hasta el mismo día de la elección dirigiendo nota o telegrama a la correspondiente Junta Receptora de Votos. De dichas comunicaciones enviará copia inmediatamente al Tribunal Supremo de Elecciones.

8º—Que los Presidentes de las Juntas Receptoras, tan luego haya sido entregada la documentación electoral a la Junta Cantonal, están obligados a comunicar esta circunstancia al Tribunal con expresión clara, en letras, del número de votos a favor de cada partido ante la respectiva Junta. Tal comunicación se hará por la vía telegráfica o radiográfica. El Presidente de una Junta es personalmente responsable de la fidelidad del mensaje o de la presentación del mismo a la oficina transmisora. El Tribunal recomienda que ese mensaje sea firmado por todos los miembros presentes de la Junta y recuerda también a los telegrafistas la responsabilidad penal en

que incurrián si alteran maliciosamente el texto de un telegrama.

9º—Que con motivo de que las últimas cédulas de identidad emitidas por el Registro Civil no tienen los timbres que anteriormente eran exigidos para la validez del documento, y ante la posibilidad de que esa circunstancia pueda conducir a error a los Miembros de Juntas Receptoras de Votos, en el sentido de que rechacen tales documentos a la hora de la votación, el Tribunal les indica que tales cédulas de identidad son válidas.

10º—Que existen cédulas de identidad con errores en el número o en la fecha de caducidad de la misma (artículo 67 L. O. R. C.) o con ligeras variantes en el nombre con que el votante aparece: en estos casos la Junta puede recibir el voto si considera que el ciudadano está suficientemente identificado.  
(Modificado así en sesión del 24 de Julio de 1953, por mayoría del Tribunal).

11º—Que el Partido Social Demócrata, aunque no inscribió oportunamente candidaturas, tiene derecho a nombrar Fiscales en todas las Juntas Electorales (no miembros).

San José, 23 de Julio de 1953.

CARLOS OROZCO CASTRO  
ALFONSO GUZMAN LEON  
JUAN RAFAEL CALZADA C.

Una normativa necesaria es la que toma el Tribunal el 30 de abril de 1953, referente a las Juntas Provinciales y Cantonales: tales juntas dentro de los 3 días siguientes a su integración, deben enviar al Tribunal los respectivos acuerdos, para que éste, una vez completados por cantones y provincias, los haga publicar. (17)

Después de tanto estira y encoje, al ocurrir el cierre de inscripción de candidaturas el 26 de mayo de 1953, solo dos agrupaciones van a disputar la voluntad del electorado: Partido Demócrata (colores azul y verde) y Partido Liberación Nacional (colores verde, blanco y verde).



Surgen a estas alturas dos hechos relacionados con las papeletas, que debe atender el Tribunal:

1) En cuanto a la impresión de las papeletas, se entera el Tribunal que la Imprenta Nacional, por el mal estado de su maquinaria, “... *tropezará con dificultades para realizar esa intensa tarea...*”(18), puesto que las papeletas deben llevar impresos los colores correspondientes a los distintos partidos, acto que la imprenta con sus máquinas deberá hacer en operaciones diferentes, ya que no imprimen más de un color.

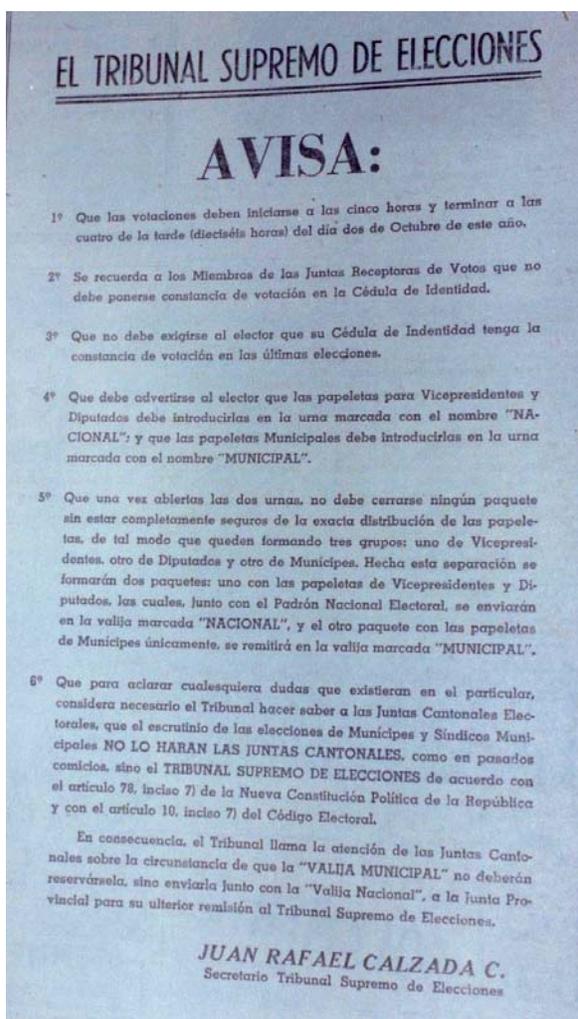
2) Resuelve el Tribunal la apelación que plantea el Partido Demócrata a la resolución del Director del Registro Civil, en cuanto al lugar asignado por el citado funcionario a los partidos políticos en la papeleta respectiva. Interesante notar como salva su voto el Magistrado Guzmán León, quien expone su criterio de que hubiese sido mejor, optar por hacer la distribución de campos en la papeleta, mediante sorteo ante los fiscales de los respectivos partidos inscritos para la elección.(19)

Efectivamente, la confección de las papeletas representó otro escollo a superar por el Tribunal: ante el mal estado de la maquinaria de la Imprenta Nacional, se busca una base legal para prescindir del trámite de licitación pública para imprimir las papeletas en una o varias imprentas particulares. “*Los señores de la Contraloría se opusieron por cuanto se violaría la Ley de Administración Financiera de la República.*”(20) Señalan que el único camino viable, es que el Tribunal envíe a la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley para recabar la autorización legal “*para el objeto en referencia o bien hacer licitaciones públicas a corto plazo.*”(21) Ante tal situación, el Tribunal dispone preparar el borrador del respectivo proyecto.



El domingo 26 de julio, se realizan las elecciones y los señores Magistrados deben atender sendos telegramas enviados desde todos los rincones del país, consultando situaciones como la portación de cédulas defectuosas, cambios de nombre, fotografías, personas que tienen su cédula pero no aparecen

en el padrón o aparecen en el padrón y no les llegó la cédula de identidad. Horas después de cerrados los comicios, siendo noche, el Tribunal procede a la lectura de telegramas que remiten los miembros de las Juntas Receptoras de Votos con el resultado del escrutinio que esos miembros han ejecutado, situación que se interrumpe a la medianoche, para continuar al día siguiente.



El martes 28 de julio, a las 14 horas, inicia el escrutinio de los votos para Presidente y Vicepresidentes, que la ley establece deben realizar los Magistrados, con la presencia de fiscales de los partidos políticos. Se ejecuta esta labor con un horario diario de las 8 a las 12 horas

y de las 14 a las 20 horas. Mediante resolución de las 20 horas del 21 de agosto, el Tribunal hace la declaratoria del Presidente y Vicepresidentes electos, para el período que va del 8 de



noviembre de 1953 al 8 de mayo de 1958. Destaca el hecho de que en la Junta Receptora de Votos número 2 del distrito electoral Yas, no hubo votación.(22)

A las 8 horas del 8 de octubre, se inicia el escrutinio de los votos para Diputados y Regidores, que va a presentar situaciones interesantes, como la ocurrida en la Junta Receptora de Votos número 3 de Sardinal, Carrillo, Guanacaste: mediante acuerdo de los miembros que integran esa mesa, en la lista de electores que les ha remitido el Registro Civil, agregaron por medio de escritura a mano, los nombres de 51 ciudadanos más que tenían su cédula pero no aparecían en el padrón registro. Realizado lo anterior, procedieron a recibir el voto a esas personas. (23)

Todos estos acontecimientos motivan sendos acuerdos del Tribunal, con ocasión de esta elección general y plebiscito del 26 de julio de 1953, que se ha reseñado y que marca el arranque de la administración electoral que la Constitución Política de 1949, le asignó mediante sus leyes al Tribunal Supremo de Elecciones. Como se ha indicado, fue un acontecer lleno de reclamos y retos para los señores Magistrados, que con sus acuerdos se fueron ganando a pulso el respeto de los costarricenses, para con una institución vital para la buena marcha de la vida nacional. Fue en este tiempo electoral que se vislumbraron y dictaron normas que establecieron garantías para los electores, que con el pasar de las siguientes elecciones generales, se mejoraron y corrigieron.

Para concluir este importante y vital período, el 11 de noviembre de 1953, los señores Magistrados acuerdan suprimir:

*“...la plaza de Oficial Mayor del Tribunal y se crea la de Secretario con el propósito de que pueda servirla un abogado y para darle al Tribunal una organización parecida a la que tienen las Salas de la Corte Suprema de Justicia...”*



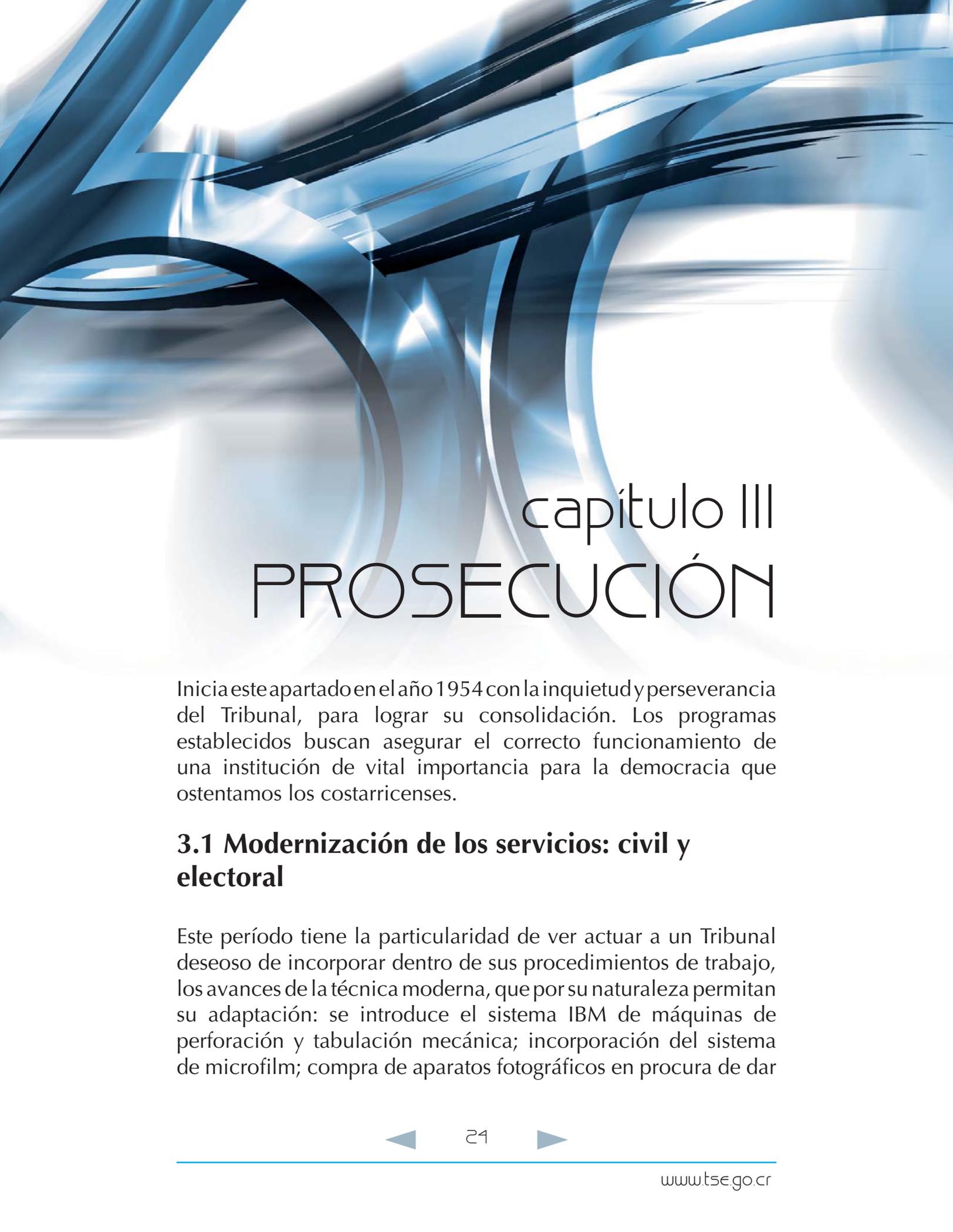
*El anhelo del Tribunal es el de tomar las medidas necesarias desde el inicio de esta Administración para que todos los ciudadanos sean inscritos automáticamente al cumplir su edad electoral y suprimir los trastornos que se presentan en épocas eleccionarias debido a los trabajos apresurados.-”(24)*

Finalmente, tenemos que el 11 de diciembre de 1953, se inicia la confección del tarjetero del Índice de Nacimientos, importante hecho que traerá seguridad y agilidad en su consulta, con el consiguiente beneficio para los respectivos estudios civiles y electorales.



## Citas bibliográficas

- (1) La Gaceta, domingo 13 de febrero de 1949, 36, páginas 2090 y 210.
- (2) La Gaceta, domingo 10 de julio de 1949, 153, páginas 1112 y 1113
- (3) La Gaceta, jueves 14 de julio de 1949, 156, página 1146.
- (4) Libro de Actas del TSE 1, folio 16.
- (5) Colección de Leyes y Decretos, 1949, tomo III, página 75l.
- (6) Libro de Actas del TSE 5, folios 61 a 64.
- (7) Ídem., sesión 230, del 10 de mayo de 1950, artículo V.
- (8) Libro de Actas del TSE 6, folios 161 y 162.
- (9) Libro de Actas del TSE número 7, folios 29 a 31.
- (10) Libro de Actas del TSE 7, folio 48 y 49.
- (11) Ídem.
- (12) Libro de Actas del TSE 7, folios 462 a 464.
- (13) Libro de Actas del TSE 8, folios 115 a 117.
- (14) Libro de Actas del TSE número 8, folios 197 a 201.
- (15) Libro de Actas del TSE número 8, folios 262 a 264.
- (16) Libro de Actas del TSE número 8, folio 264.
- (17) Libro de Actas del TSE número 9, folios 39 y 40.
- (18) Libro de Actas del TSE número 9, folios 178 a 180.
- (19) Libro de Actas del TSE número 9, folios 180 a 182.
- (20) Libro de Actas del TSE número 9, folios 196 y 197.
- (21) Ídem.
- (22) Libro de Actas del TSE, sesión número 781, folios 425 y 426.
- (23) Libro de Actas del TSE, folios 489 y 490.
- (24) Libro de Actas del TSE número 10, folios 243 y 244.



## capítulo III

# PROSECUCIÓN

Inicia este apartado en el año 1954 con la inquietud y perseverancia del Tribunal, para lograr su consolidación. Los programas establecidos buscan asegurar el correcto funcionamiento de una institución de vital importancia para la democracia que ostentamos los costarricenses.

### **3.1 Modernización de los servicios: civil y electoral**

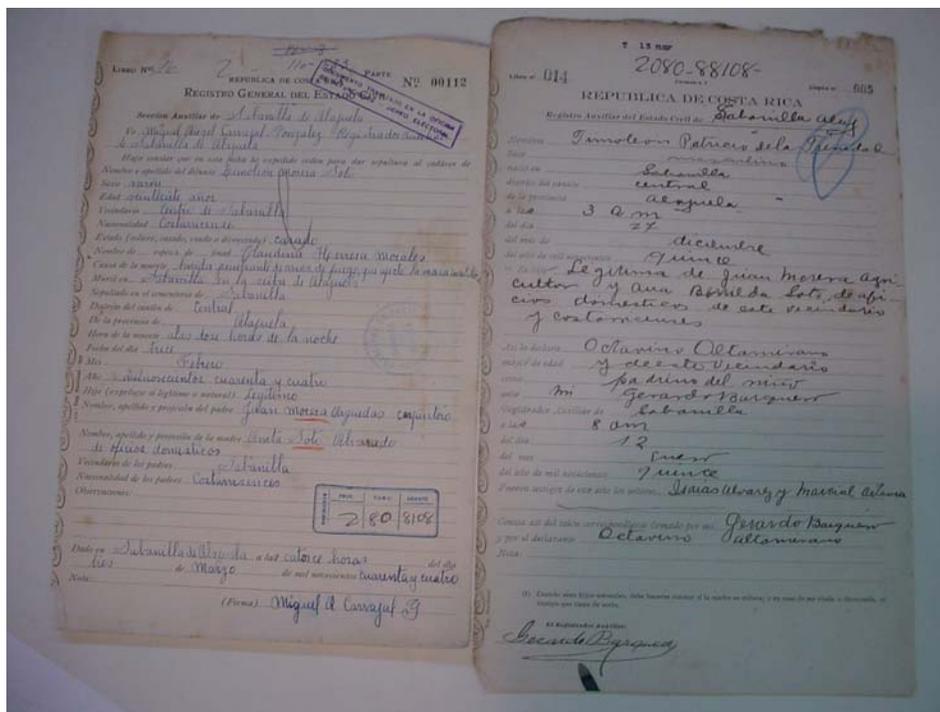
Este período tiene la particularidad de ver actuar a un Tribunal deseoso de incorporar dentro de sus procedimientos de trabajo, los avances de la técnica moderna, que por su naturaleza permitan su adaptación: se introduce el sistema IBM de máquinas de perforación y tabulación mecánica; incorporación del sistema de microfilm; compra de aparatos fotográficos en procura de dar



celeridad y seguridad al proceso de revelado, secado e impresión de fotografías, con el fin de mejorar la confección de la cédula de identidad y el padrón fotográfico.

Con esta premisa de fondo, se citan acuerdos y disposiciones que toma el Tribunal, en procura de mejorar el servicio a los habitantes de nuestro país. En respeto del acontecer histórico, se trata primeramente la materia civil.

### 3.1.1 Asuntos Civiles



Mediante la redacción de reformas al Reglamento del Estado Civil, se establecen procedimientos que facilitan el registro de la población civil, como en setiembre de 1954, cuando con el propósito de que a futuro las inscripciones de nacimientos en



el cantón central de San José, *“se hagan directamente ante el Registro Civil y nó ante el Gobernador de la Provincia como se ha venido acostumbrando y que los matrimonios Civiles se efectúen también en el Registro Civil ante su Director, cuando se trate del Cantón Central de San José.”*(1 )

Ese mismo mes, se dispone que el Registro Civil extenderá a quien lo solicite, certificación de los asientos inscritos, en papel sellado *“de un valor no menor de cincuenta céntimos, salvo los casos en que la ley indique otro valor”*.(2)

Con el fin de corregir el proceder de algunos curas, el Tribunal dirige atenta instancia a los señores Arzobispo de San José, Obispo de Alajuela y Vicario Apostólico de Limón, para que los

*“señores sacerdotes a llenar las constancias de nacimiento que entregan a los padres o padrinos para su declaración ante un Registrador Auxiliar del Registro Civil, no deben poner en ellas los calificativos “legítimo” o “natural” porque se viola el artículo 54 de la Constitución Política que prohíbe expresamente calificar la filiación.- Igualmente, cuando se trata de hijos nacidos fuera de matrimonio, deben limitarse a consignar tan sólo el nombre de la madre, porque si se consigna también el nombre del padre podría pensarse que se ha hecho una legitimación que sólo el matrimonio la produce (artículo 115 del Código Civil), o bien un reconocimiento que sólo puede operarse en testamento, en escritura pública o por declaración jurada del padre ante el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia o de sus Juntas Provinciales y cuatro testigos. (Artículos 118, 119 y 121 del Código Civil)”*(3)

Una errónea costumbre que predominaba por estos años, era la de no inscribir en su momento el nacimiento de un menor. Por



estar en esta situación gran cantidad de personas, el Tribunal el 24 de octubre de 1956, redacta el artículo 28 del Reglamento del Estado Civil, estableciendo los pasos a seguir para proceder a inscribir el nacimiento de personas mayores de 10 años, que serán asentadas en tomos de un partido especial.

Dispone el Tribunal que a partir del 1 de diciembre de 1961, las certificaciones que emita el Registro Civil, se confeccionarán en papel sellado de ¢1 y deberán llevar un timbre fiscal de ¢2 y un timbre forense de ¢1.

El Reglamento del Registro del Estado Civil, fue reformado por el Tribunal el 26 de setiembre de 1963, considerando que el sistema de libros foliados, empastados y divididos en asientos, era el sistema más práctico y seguro para consignar en ellos los diversos actos jurídicos propios del Registro Civil.

El 5 de marzo de 1969, el Tribunal elabora el plan para pintar y rotular el lomo de los tomos de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, de manera que se puedan localizar rápidamente según el color que cada uno llevará de acuerdo con la provincia que corresponda. Para su ejecución, se ordena adquirir 10 galones de esmalte de porcelana marca Glidden.(4)

La fórmula para extender certificaciones de nacimiento, fue establecida por el Tribunal, el 14 de agosto de 1969, se emitirá en papel color verde con los respectivos timbres de ley.

En setiembre de 1969, se redactan reformas a varios artículos del Reglamento del Estado Civil, que van a regular en adelante lo concerniente a la forma de hacer la declaración de un nacimiento.

Una disposición interesante es la que dicta el Tribunal el 5 de octubre de 1970, al reformar el artículo 23 del Reglamento del



Estado Civil, en el sentido de que en la inscripción de nacimientos, se consignarán a lo sumo dos nombres.(5)



La confección de los documentos que el Departamento Civil extiende, se agiliza con la implantación a partir del año 1977 de sistemas computarizados en el Registro Civil, lo que lleva a una mejor prestación de servicios a los usuarios.

Como más adelante se cita, en 1954 don Verny Mora sugiere al Tribunal la necesidad de que el Registro Civil cuente con un registro de huellas de las personas con edad escolar. Veinte años después, en mayo de 1974, el Tribunal recibe nota del semanario Mujer y Hogar, titulada Tarjeta de Identificación Juvenil, donde se plantea la posibilidad de que el Tribunal establezca una



tarjeta de identificación a toda la juventud costarricense, desde que alcanza uso de razón (7 años) hasta la mayoría de edad (18 años). (6)



No es sino hasta el 12 de febrero de 1997, que el Tribunal establece la Tarjeta de Identificación de Menores (TIM), como el documento de identificación obligatorio para los costarricenses comprendidos entre los doce y hasta cumplir los dieciocho años de edad. Más adelante se designa al Departamento Civil como el responsable de lo concerniente a la solicitud, tramitación y expedición del referido documento.





Este proyecto se convierte en la Ley 7688, el 8 de setiembre de 1997 y la primera tarjeta se expide en mayo de 2002. Esta tarea se ha ido asignando a las Oficinas Regionales y en el 2008, se expidieron 144.955 tarjetas, de las cuales 91.297 se tramitaron en esas oficinas.



### 3.1.2 Asuntos Electorales

El 28 de enero de 1954, el Tribunal acuerda: *“Aumentar el sistema mecanizado del Registro con dos máquinas perforadoras y una*



*verificadora de la casa I.B.M. quedando autorizado el Presidente del Tribunal para firmar los contratos respectivos por el término de un año.”(7)*

Como referencia en cuanto a que gran parte de las labores que se ejecutaban en esta década del 50 eran manuales, tenemos que un empleado puede confeccionar al día 70 cuentas cedulares y puede archivar 400.



En su preocupación por mejorar la Sección Mecanizada, el Tribunal obtiene de la I.B.M., dos perforadoras tipo 031 y tres verificadoras numéricas tipo 052, cuatro verificadoras alfabéticas tipo 055, así como la sustitución de la máquina Intérprete Alfabética tipo 522. En mayo de 1955, el Tribunal decide modernizar la misma sección con seis máquinas nuevas, retirando del servicio cinco de esa oficina. Por este cambio, se debe reconocer el pago de \$380 de diferencia mensual, además de \$614 por concepto de cargos de instalación.





Como quedó reseñado anteriormente, el Padrón Nacional fue motivo de quejas de los partidos políticos hacia el Tribunal. Para evitar que se repitan estas molestias y en consideración a

*“que ha sido propósito firme de este Tribunal disponer todo cuanto sea necesario para depurar el Padrón Nacional Electoral, y que una de las medidas más eficaces en tal sentido ha de ser la exhibición del mismo en lo que corresponde a cada jurisdicción electoral, con el propósito de que los vecinos se interesen en hacer las correcciones que estimen adecuadas, se acuerda: Ordenar al Registro Civil que disponga una confección de ese Padrón siguiendo la División Territorial que rigió en las pasadas elecciones, para ser exhibido en cada distrito de la República.”(8)*

Cuando estaba a casi dos años de ingresar a laborar al Tribunal, el señor Verny Mora Steinworth presenta a consideración de los Magistrados del Tribunal, un proyecto de ley para modificar el sistema actual sobre confección de la cédula de identidad, adjuntando copias fotostáticas de la nueva cédula proyectada y machotes de cuentas cedulares con impresiones digitales, que se tomarían a los futuros electores, desde su edad escolar.

Nombre del padre *Alfonso Mora y la*  
Nombre de la madre *Estelita Mora y la*

DOMICILIO  
Provincia *Costa Rica* Canto *Central*  
Calle, avenida y N.º casa o barrio *San José*

FILIACION  
Nacionalidad *C. Rica* Estado civil *soltero*  
Profesión, oficio u ocupación *comerciante* Edad *20* años  
Estatura *184* metros. Color *blanco*  
Constitución o apariencia *fuerte* Frente *anchoso*  
Ojos *caerizos* Pelo *castaño* Nariz *recta*  
Señales o cicatrices

San José, Costa Rica, a los *4* días del mes de *Noviembre* del año *1942*

*Verny de Fonseca*  
Firma del Encargado de la Tributación Distrital

Firma de la Autoridad que otorga la cédula

Revalidada para el año

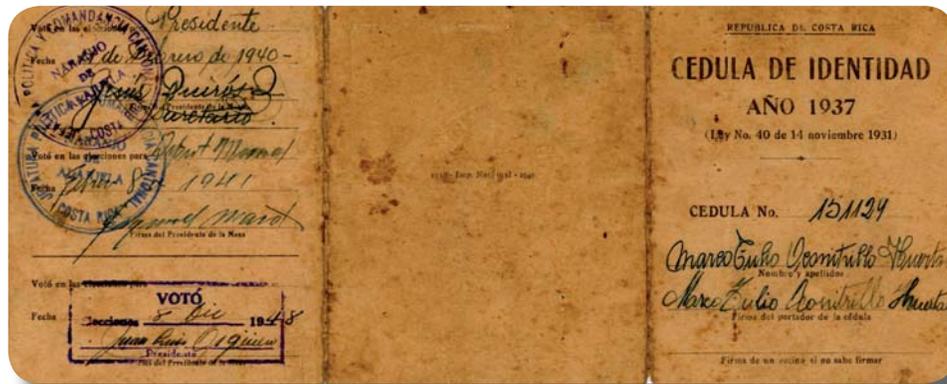
Funcionario	Partido
Timbre	Sello de la oficina

Revalidada para el año

Funcionario	Partido
Timbre	Sello de la oficina

¡Lee? ¡Escribe? ¡Firma?

Lugar y fecha de nacimiento *San José - 13 de diciembre - 1920*



Para quien recopila estos apuntes, es grato hacer notar que el 17 de julio de 1956 jura ante el Tribunal su cargo como Delegado del Tribunal en el Registro Civil, don Verny Mora Steinworth, quien a lo largo de su fructífera labor, ideó planes que el Tribunal acogió y convirtió en grandes aportes para el desarrollo de las actividades civiles y electorales:

- a) Irregularidades en la cancelación de defunciones: Comprueba que en el Padrón Electoral, permanecen inscritas personas cuyos fallecimientos están registrados en varios tomos de San José, de los años 1947 a 1955. Esto se debe a la separación que hasta 1949 existió de los Registros y a que el trabajo de levantado de un listado de fallecidos, fue deficiente. Sugiere el plan para cancelar esas inscripciones.
- b) Plan para empadronar a las personas que a la fecha de las próximas elecciones, habrán de cumplir la edad requerida para votar.
- c) Contabilidad Electoral: Don Verny le señala al Tribunal, que una deficiencia grande que tiene el Registro, es la falta de contabilidad sobre el padrón electoral, "por lo cual



*cuando se le pide a la Oficina Mecanizada algún dato de él, deben pasar el tarjetero por las máquinas para obtener el cómputo respectivo.”(9) Propone llevar un libro de ocho columnas para registrar todos los movimientos que diariamente y por provincias ocurran en el padrón.*

- d) Timbre a las solicitudes de duplicado de cédula: mediante nota del 1 de agosto de 1956, indica:

*que la ley no señala límite al número de duplicados de cédula de identidad que pueden solicitarse al Registro Civil; que hay personas que tienen hasta diez duplicados, y que para entorpecer la próxima campaña electoral los partidos pueden valerse de sus miembros para solicitarlos en masa.”(10)*

Con el fin de evitar el inconveniente que apunta, sugiere enviar un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, disponiendo que todo duplicado, expedido en un período no menor de diez años, debe pagar un timbre por valor de diez colones.

- e) Deslinde de funciones de los Oficiales Mayores:

*“que la refundición que se hizo en la Constitución Política de los Registros del Estado Civil y Electoral fue con ánimo de que existiera una sola Dirección, para coordinar sus servicios y eliminar fricciones, rivalidades y pérdida de tiempo.- Más esa refundición no podía ir hasta eliminar las características y funciones especiales de cada uno de ellos. Por ese motivo, aún cuando ha habido cierta comunidad en el personal de los mismos, es necesario hacer observar para fines administrativos y de trabajo que cada uno de los Registros mantenga su distinción y separación, bajo la jefatura exclusiva*



*del Director, quien únicamente podría, en casos de necesidad y conveniencia, disponer que el personal de uno atienda la tarea del otro.”(11)*

- f) Número de la cédula de identidad: El 22 de octubre de 1956, don Verny pide al Tribunal tomar:

*“un acuerdo respecto a que el número de la cédula de identidad será igual al número de provincia, guión, el número del tomo, guión, y a las cuatro últimas cifras del asiento de nacimiento. Pero si la cuarta y quinta cifras decimales del asiento no se indican o son dos ceros, no se anotarán”.*(12)

- g) Datos de la cédula de identidad: Señala don Verny, que conforme al artículo 60, inciso j) de la Ley Orgánica del Registro Civil, en la solicitud de cédula, debe anotarse la calle o avenida y el número de la casa donde vive el ciudadano, así como el caserío. Pide se exijan esos datos a los residentes en San José :

*“y por lo menos la indicación del barrio para los domiciliados en las capitales de provincia y en las ciudades de San Pedro de Montes de Oca, Guadalupe y Turrialba. Que lo anterior es ventajoso pues permite comprobar inmediatamente la identidad de los ciudadanos, evitando la suplantación de nombres y fotografías.”*(13)

Desde el año 1955, el Tribunal explora la posibilidad de contar con una cédula de identidad confeccionada de forma diferente a la que se expedía en esos años: la libreta verde. De ahí que recibe sugerencias y ofrecimientos de representantes de empresas internacionales, que ofrecen sistemas para hacer este



documento, como la presentada por la Kodak, que se basa en el sistema de microfilm.(14)



Para octubre de 1956 ya el Tribunal tiene definido lo concerniente a la confección de la nueva cédula, que se cubrirá con material plástico. En noviembre, ante la solicitud de don Verny Mora, el Tribunal acuerda *“la adquisición de una máquina para sellar, perforando, la nueva cédula de identidad fotostática, para seguridad de la misma.”*(15)

Estando el Tribunal por acordar la confección de la nueva cédula, se realiza el 19 de diciembre de 1956 una reunión con los diputados que integran la Comisión Legislativa Electoral, donde se llega a la conclusión:



*“de si bien reconocía los beneficios del cambio de la cédula de identidad proyectado por el Tribunal, estimaban que por falta de tiempo no era aconsejable llevarlo a la práctica, pues existía el peligro de que muchos electores no obtuvieran su cédula, además de que como ese plan requería reformas al Código Electoral, había la posibilidad de que se produjeran discusiones que retardara la ejecución de ese plan. La Comisión, por tales motivos, lo recomienda para después de las elecciones próximas...”(16)*



La nueva cédula se confecciona con una tarjeta de diseño especial y mediante máquinas del sistema IBM, con cubierta de plástico, Las tarjetas traerán impresos los datos y requisitos que establece el

artículo 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil.

El 28 de octubre de 1960, el Tribunal autoriza confeccionar este nuevo formato a los ciudadanos que soliciten cédula por primera vez, así como a quienes la soliciten porque la anterior ha caducado. Ya para 1962, el Registro expide solamente cédulas recubiertas de plástico.

Por estos años, la Ley Orgánica solo comprendía al Registro Civil, lo que le ocasionaba problemas al Tribunal, por cuanto no estaban definidas





las reglas de administración y organización del propio Tribunal. A esta tarea se abocan los Magistrados, que redactan disposiciones para contar con personería legal, para mejorar el registro de los hechos vitales. Una vez aprobadas estas nuevas disposiciones, son enviadas a la Asamblea Legislativa.

El 10 de mayo de 1965, por ley 3504 se promulga la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, que plasma en su articulado muchas de las disposiciones antes citadas. En su artículo 95, establece los actos en que es obligatoria la presentación de la cédula de identidad.

Don Verny dedica tiempo para investigar fuera del país sobre máquinas y materiales para la elaboración de documentos de identificación. Este aporte lo aprovecha el Tribunal, para autorizar que a partir del 1 de febrero de 1969, se expidan las cédulas mediante máquina de plastificado en serie, utilizando un material denominado *permalam*, que lleva varios sellos blancos





pequeños. Este sistema agiliza la producción de las cédulas de identidad, dotándola de mayor seguridad.



A partir del 9 de noviembre de 1981, el Tribunal dispone el empleo de un material con sellos de color naranja por las dos caras de la cédula. Tal plástico tiene la particularidad de adherirse tanto al papel como a la fotografía que compone la cédula.

Una constante del Tribunal ha sido dotar de seguridad a la cédula de identidad. En octubre de 1998 inicia operaciones el Sistema Integrado de Cédula de Identidad (SICI), establecido por el Tribunal para modernizar este documento, cuyas características son las que se citan a continuación:

### Diseño del anverso

1. Bandera de Costa Rica.
2. Número de cédula.
3. Foto disminuida
4. Nombre, apellidos y conocido (cuando corresponda)
5. Escudo de Costa Rica en impresión dorada.
6. Firma del ciudadano
7. Bandera disminuida
8. Foto a color



**ANVERSO**  
**Cédula de Identidad, Costa Rica**



### Diseño del reverso

1. Datos personales del ciudadano.
2. Fecha de vencimiento.
3. Bandera de Costa Rica.
4. Código de barras: incluye los datos personales y los códigos de dos huellas dactilares del ciudadano.
5. Logotipo del TSE.



**REVERSO**  
**Cédula de Identidad, Costa Rica**



Esta cédula tiene un código de barras bidimensional, el que posibilita verificar la identidad del portador, mediante un lector de código, lo cual es un factor de seguridad de este documento. (17)



A partir de noviembre de 2008, el Tribunal dispone introducir una leyenda en Braille en las cédulas de identidad.

El 9 de julio de 1955 la Asamblea Legislativa promulga la Ley 1902, conocida como Ley Curling, que establece las oficinas de empadronamiento y nacionalización.



El Tribunal el 5 de agosto, dicta el reglamento de esa ley, que en el artículo segundo crea el Servicio de obtención de Documentos de Identificación, Opción y Naturalización, cuya labor se va a orientar a:

- 1- Recibir las solicitudes de opción de los nacidos en Costa Rica, hijos de padres extranjeros, que no tengan más de 25 años de edad;
- 2- Tramitar solicitudes de naturalización de los mayores de 25 años nacidos en el territorio nacional, de padres extranjeros (Ley 1916);
- 3- Atender la gestión que presenten las personas extranjeras que tengan más de 20 años de residir en el país y deseen que su naturalización se tramite sin el pago de especies fiscales.





Contempla también la facilidad de que los costarricenses obtengan documentos, como la cédula de identidad. En la ciudad de Limón, inicia sus labores la primera Oficina Regional, el 11 de agosto de 1956. Mediante la Ley 2546, se faculta a los Jefes de las Oficinas Regionales a autenticar las solicitudes de cédula de identidad.



Con el correr de los años, además de atender asuntos electorales, le son asignadas funciones como Registradores Auxiliares del estado civil. Y a partir de febrero de 1998, las oficinas regionales asumen la labor de la entrega de las cédulas de identidad de todo el país, asunto que por años estuvo al cuidado de las alcaldías.



Hoy brindan sus servicios 32 oficinas regionales esparcidas en el territorio nacional, que tramitan solicitudes de opción y naturalización (que fue su misión inicial),



expiden certificaciones y documentos de identidad: la tarjeta de identificación de menores y la cédula de identidad.

Mediante la Ley 7653, del 28 de noviembre de 1996, el Tribunal reforma los artículos 58 inciso n) y 60 del Código Electoral, estableciendo que los estatutos de los partidos políticos deben contener el mecanismo que asegure la participación de las mujeres, tanto en su estructura partidaria como en las papeletas de los puestos de elección popular, en un porcentaje mínimo del 40 %.(18)

El Consejo Nacional de Rehabilitación y el Consejo Nacional de Ciegos, solicita en agosto de 1997 al Tribunal, buscar como facilitar el voto a personas ciegas y otros discapacitados. Se procede a estudiar y consultar tal petición, después de lo que se determinan los siguientes procedimientos:

-Voto semipúblico: la persona ciega recibe el apoyo de otra persona de su confianza, que ingresara junto con ella al recinto secreto;

-Voto secreto: mediante una plantilla para cada una de las papeletas;

-Recinto de votación: que cuente con espacio suficiente para que pueda ingresar una persona en silla de ruedas. (19)

Pero el 18 de setiembre de 1997, ante los plazos perentorios para la confección, preparación y distribución del material electoral, que imposibilitan confeccionar las plantillas establecidas en la sesión del 13 de agosto, se revoca el voto secreto con acceso a una plantilla. Así entonces, *“...aunque los ciudadanos discapacitados no votarán privadamente, lo podrán hacer en forma semipública, ejerciendo su derecho en el respectivo recinto, en compañía de*



*una persona de su entera confianza, o bien públicamente ante los miembros de la Junta Receptora de Votos.”(20)*



En la sesión 11.272 del 12 de noviembre de 1997, el Tribunal acuerda que el elector al emitir su voto, puede utilizar bolígrafo de cualquier color de tinta.

En todos los procesos de elección dirigidos por el Tribunal, este ha nombrado Delegados en cada uno de los cantones para que colaboren con las Juntas Cantonales en el proceso de instalación de las Juntas Receptoras de Votos. Desde los comicios de 1998, se les denomina Asesores Electorales y, actualmente, constituyen uno de los programas electorales presentes en cada uno de los 81 cantones con ocasión del proceso de elección. Su objetivo primordial es impartir asesoría electoral y asistencia a las Juntas Electorales y a las autoridades políticas, civiles y administrativas,





con énfasis en la convocatoria, instalación y juramentación de las Juntas Receptoras de Votos a nivel nacional. Ellos facilitan la realización de otras labores electorales, tales como la entrega del material electoral, la recolección de las certificaciones y de los sacos con la votación, entre otras.

A partir de las elecciones de 2002, aparece en la escena electoral un nuevo personaje: el Auxiliar Electoral, concebido por el Tribunal para asistir u orientar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos en el desarrollo adecuado del sufragio por parte de los ciudadanos debidamente empadronados. Es claro que



no se trata de un miembro de mesa, no obstante, sí trabaja en labores de supervisión y asistencia a ésta. En síntesis, el Auxiliar Electoral es un delegado del Tribunal ante una Junta Receptora de Votos.



En el campo electoral, uno de los funcionarios del Tribunal más importantes, son los miembros de las Juntas Receptoras de Voto:

*“los verdaderos garantes del proceso electoral son los miembros de mesa en cada junta receptora de votos; su*



*convicción de que tienen en sus manos el más sagrado deber ciudadano, constituye la máxima garantía. Cada uno representa una tendencia, pero su deber está por encima de su afiliación política y entre todos custodian la pureza de la voz del pueblo.. El sistema funciona por la participación de todos, pero siempre debe fortalecerse esa convicción de que el deber que tienen no debe verse afectado por la afiliación política de cada uno. No hay plata que pague eso.”(21)*

Estas palabras del Magistrado Lic. Manuel Rafael Yglesias Echeverría, quien fuera Presidente del Tribunal, resumen la importancia de estos funcionarios.



En relación con los partidos políticos, el Tribunal propició la creación del Consejo de Partidos, como un medio para buscar el diálogo e intercambio entre las agrupaciones, Fue conformado el 1 de octubre del 2008 y actualmente cuenta con la representación de veintiuna agrupaciones políticas.

El jueves 11 de junio del 2009, el Tribunal publica la obligatoriedad:

*“de todas las agrupaciones políticas de registrar, a más tardar en un mes, dos direcciones de correo electrónico, medio que constituye hoy una de las formas más ágiles de comunicación formal. Esa fue la novedad incluida en un reglamento aprobado por la autoridad electoral la semana pasada y que entró ya en vigencia.”(22)*



La próxima contienda electoral que deberá atender el Tribunal, será la del domingo 7 de febrero de 2010, tiene la particularidad de la utilización de nuevos materiales: saco de tula (es impermeable, de gran resistencia, reutilizable y de color azul), crayones (para que los electores voten con un marcador diferente al lapicero que utilizan los miembros de la Junta Receptora de Votos), bolsas plásticas (con cinta de seguridad), mamparas y urnas más pequeñas (se modifica el color y su peso es menor). Se crea la figura del Encargado de Centro de Votación, cuya misión es la de acondicionar el centro de votación y será el responsable de abrir y cerrar el centro educativo.





## 3.2 Dependencia y autonomía económica

Con la mira en que la cuestión económica no fuese a constituir un freno a las actividades por desarrollar, desde un inicio el Tribunal le dio la importancia que este aspecto merecía:

*“...se discute la cuestión económica del Tribunal y, considerando que la renta del sobre impuesto de diez céntimos por cada litro o botella de licor que expendan la Fábrica Nacional puede llegar a ser insuficiente para atender a sus muchas obligaciones, se acuerda redactar el siguiente Proyecto: ...Fijase un tributo de cinco céntimos de colón por cada galón de gasolina que se importe en el país, destinado a reforzar las rentas correspondientes al Tribunal Supremo de Elecciones y demás organismos que de él dependen.” (23)*

Estando los constituyentes dedicados a la aprobación de la actual Constitución Política, el Tribunal de ese entonces, abogó ante ellos para que se incluyera dentro de las actividades de la institución, la presupuestaria... Se les indicó que el Tribunal ocupaba tanto para sus actividades como para las del Registro Civil, un procedimiento expedito en sus asuntos económicos, por lo que era necesario que el Tribunal pudiese manejar independientemente los fondos que le corresponden, de acuerdo con un reglamento para el buen manejo de esos fondos. Se consideró vital la independencia económica, de ahí la necesidad del canon constitucional, porque de no quedar establecido así, el interés político podría llevar a un gobierno inescrupuloso a fácilmente obstaculizar el desarrollo de un proceso de elección, retardando procesos de compras de materiales, etc.



El 18 de marzo de 1954, el Tribunal remite al Ministerio de Gobernación y Carteras Anexas, el proyecto de ley que busca el restablecimiento de su autonomía económica, para que oportunamente lo someta a conocimiento de la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias. Envían copia del proyecto al Ministerio de Economía y Hacienda. El mencionado proyecto redactado por el Tribunal dice:

*“La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.*

*Considerando:*

- 1.- Que según los artículos 95 inciso a), 99, 188 y 189 inciso 3) de la Constitución Política, el Tribunal Supremo de Elecciones tiene autonomía en sus funciones;*
- 2.- Que esa autonomía lógica y necesariamente debe comprender el manejo de sus rentas o subvenciones, sin lo cual resultaría ilusoria;*
- 3.-Que no obstante que el Tribunal Supremo de Elecciones gozó de dicha autonomía en virtud de las leyes números 1046 de 22 de agosto de 1947 y 166 de 10 de setiembre de 1948, por Decreto Ley 338 de 11 de enero de 1949, se convirtieron las rentas en subvenciones a causa de una política de unidad de Presupuesto y Caja. Posteriormente, por Decreto-Ley de 20 de enero de 1949 se mantuvieron los derechos autónomos de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Producción, Oficina del Café, Junta de Protección a la Agricultura de la Caña, Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Servicio Nacional de Electricidad, Juntas de Protección Social y Fábrica Nacional de Licores, situación que persiste en la Ley Financiera de la República. En esa exclusión no se tuvieron en cuenta las muy trascendentales funciones cívicas del Tribunal Supremo de Elecciones ni su respaldo institucional;*
- 4.- Que es de la mayor conveniencia que el Tribunal Supremo de Elecciones se halle en condiciones de mayor*



*facilidad y celeridad tendientes a adquirir todos los servicios y materiales necesarios para el mejor desempeño de su cometido;*

*5.- Que por las consideraciones expuestas, la autonomía económica debe restablecerse en su plenitud, mayormente ahora que el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil tienen que disponer de todo lo indispensable en la debida aplicación de los métodos mecánicos tan notables por su prontitud, seguridad y simplificación, con el fin de que todos los ciudadanos que hubieren alcanzado la edad electoral automáticamente sean empadronados y provistos de su Cédula de Identidad, para evitar en lo sucesivo las censuras contra los organismos electorales, y, asimismo, para que el Tribunal pueda ir acumulando los fondos necesarios para futuras elecciones y para adquirir un edificio propio.-*

*Decreta:*

- 1.- El Tribunal Supremo de Elecciones gozará de autonomía económica en el manejo de sus fondos y, en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones expresas que, en cuanto a las Instituciones Autónomas, establece la Ley de Administración Financiera de la República.-*
- 2.- En el Presupuesto de la Nación se le señalará una renta o subvención anual de dos millones de colones, y para el resto del presente año fiscal se le destinará la suma de doscientos cincuenta mil colones (de las nuevas rentas que creare la Asamblea Legislativa);*
- 3.- Se le faculta para formular y aprobar su nuevo Presupuesto para este año;*
- 4.- Se derogan cualesquieras disposiciones legales que se opongan a esta Ley, la cual rige a partir de su publicación.”(24)*



El 30 de junio de 1954, el Tribunal se dirige al señor Jorge Rossi Chavarría, Ministro de Economía y Hacienda, señalando que a esa fecha no se tienen noticias sobre el referido proyecto de autonomía. Nuevamente, el 23 de julio, el Tribunal insiste ante el señor Rossi, sobre el proyecto en cuestión. Y podríamos terminar esta reseña sin noticias sobre el proyecto.

El 2 de noviembre de 1962, enterado el Tribunal de que la Asamblea Legislativa se dispone a conocer del Presupuesto General para el año de 1963, envía a la Comisión de Presupuesto, una serie de consideraciones sobre su autonomía. Cuatro años más tarde, vuelve a la carga el Tribunal e insiste en lograr su autonomía en la ejecución presupuestaria, basado en razones que *“tampoco fueron contempladas en el proyecto de presupuesto, lo cual no deja de constituir una discriminación para el órgano Electoral que por disposición constitucional tiene el rango e independencia de los Poderes del Estado.”*(25)

El 7 de octubre de 1966, el Tribunal justifica el porqué de la libertad económica que debe gozar. Sustentan su posición en lo que establece el artículo 177 de la Constitución Política: Los gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.

*“En consecuencia, y a virtud de una recta aplicación de esta norma constitucional, El Poder Ejecutivo no esta facultado ni puede variar el proyecto de Ley de Presupuesto del Tribunal Supremo de Elecciones sin razón alguna.*

*La existencia del Tribunal Supremo de Elecciones, con acierto, expresa el Lic. Juan de Dios Víquez en un estudio publicado en la Revista del Colegio de Abogados, de mayo de 1953, “encuentra justificación*



*en la necesidad calificable de vital para el sistema democrático y republicano de gobierno, de garantizar la libre y absoluta formación de los poderes públicos sin la interferencia de los que gobiernan. Racionalmente no podía conservar que los poderes esencialmente políticos, cargados de ambiciones, siguieran conduciendo el proceso electoral y que continuasen eligiendo con prescindencia del pueblo soberano, único artífice legítimo de los gobiernos...*

*El trámite de consulta al Tribunal Supremo de Elecciones que establece la Constitución para los proyectos de ley concernientes a las materias electorales no se puede encontrar otra razón que lo justifique, que la de limitar la intervención del legislador en las cuestiones del sufragio. Y es tan imperativa la disposición, que seis meses antes y los cuatro posteriores a una elección popular, la Asamblea Legislativa no puede convertir en leyes los proyectos respecto a los cuales el Tribunal se hubiese manifestado en desacuerdo”(26)*

El 9 de noviembre de 1970, ante consulta que hace la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, respecto a la disposición derogatoria del artículo 122 del Proyecto de Ley de administración financiera de la República, el Tribunal señala que fue mediante la Ley 4341, que la Asamblea Legislativa adicionó el Código Electoral, con el artículo 175. En ese momento el Tribunal hizo ver que los únicos recursos económicos con que cuenta, son los que se le asignan en la Ley General de Presupuesto.

Establece la Constitución Política que en su momento el Tribunal elabora un anteproyecto de presupuesto, que debe ser conocido por la Asamblea Legislativa para su aprobación.





Desde la reforma al artículo 177 de la Constitución Política, que señalaba que los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento al que se refiere el articulado, el Poder Ejecutivo no ha variado el anteproyecto, pero en la ejecución del presupuesto sí interviene, ya que para la compra de los diferentes materiales necesarios, el Tribunal debe hacer la solicitud al Ministerio de Hacienda, quien tiene la facultad para diferir, posponer o atrasar la aprobación de las solicitudes, luego de lo que se podrá continuar con el proceso de contratación administrativa.

Consideran los Magistrados que para que el Poder Electoral tenga

independencia, es necesaria la autonomía económica que en repetidas ocasiones ha solicitado, para así obviar las dificultades que puedan suscitarse en el trámite de la adquisición de los materiales necesarios para los procesos electorales. Por esas razones, se pronuncia el Tribunal por la inclusión de un nuevo artículo en el Código Electoral, que resuelva este problema y se permite dar



su opinión contraria para que se derogue en todo o en parte el artículo 175. (27)

Los Magistrados libran en los meses últimos de 1996 una dura batalla, que incluye visitas a los señores Diputados que integran la Comisión de Asuntos Hacendarios, en busca de que sea restituida la partida correspondiente para el reajuste salarial de



1997, que el Ministerio de Hacienda eliminó; que se incluyan las normas para la autonomía del Tribunal en la ejecución presupuestaria; y la inclusión de 300 millones de colones más para la construcción del edificio.



Esta situación desemboca al año siguiente, es decir en 1997, en un fuerte enfrentamiento con el Ministerio de Hacienda, donde encasilla al Tribunal en que su ámbito es lo electoral. La Sala Constitucional ratifica que aprobar las remuneraciones de

su personal, es una atribución que le corresponde al Tribunal, por lo que la Dirección General de Presupuesto no puede eludir la aplicación del índice salarial dictado por los Magistrados.

Otro asunto legal que debe asumir el Tribunal, es el pago de la deuda política. Por tal razón, el 4 de junio de 1997 redacta el Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos, en el que se regula como proceder en este campo, donde los partidos políticos están obligados a respaldar la totalidad del aporte estatal a que tengan derecho, con gastos debidamente comprobados ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Se fija el período legal para reconocer estos gastos, que serán los relacionados con actividades de organización, dirección, censo y propaganda.

Establece que para reconocer los gastos por propaganda, las empresas correspondientes deben estar debidamente inscritas en el Tribunal y en el caso de la prensa, radio y televisión, los gastos



deben ajustarse a los límites de espacio y tiempo definidos en el inciso f) del artículo 85 del Código Electoral.

Señala la obligación de los partidos políticos de llevar al día el Libro de Actas y los libros de contabilidad, ambos legalizados por el Tribunal. Fija el total máximo de contribución autorizada para cada persona física o jurídica nacional: salario base mínimo x45 x 4.

Prohíbe donaciones o aportes de personas físicas o jurídicas extranjeras, excepto cuando se destinen a labores de capacitación, formación e investigación.

Contempla que los tesoreros de los partidos políticos, están obligados a informar trimestralmente al Tribunal de las contribuciones recibidas y cada partido político por medio de su Comité Ejecutivo Superior, deberá presentar 8 meses antes de las elecciones, un presupuesto de los posibles gastos. (28)

En la batalla legal que en 1997 sostiene el Tribunal con el Ministerio de Hacienda, sucede que el Director General de Presupuesto Nacional mediante la respectiva nota, señala que de conformidad con el inciso 9) del artículo 10 de la Ley 7652 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el ejercicio económico de 1997, todos los órganos del Estado deben remitir a esa oficina los informes de los resultados alcanzados trimestralmente y que a esa fecha ese despacho no ha recibido la información respectiva de parte del Tribunal, solicitando les sea enviado lo más pronto posible.

El Tribunal dispone que los señores Lic. Fernando Víquez Jiménez, Director de Planificación Institucional, Lic. Héctor Fernández Masís, Asesor Jurídico y Lic. Gilberto Gómez Guillén, Contador estudien esta situación y rindan el informe correspondiente.



El 6 de junio estos señores elevan a conocimiento de los Magistrados, sus conclusiones al respecto, en las que hacen ver la imprecisión de la referida nota, en que por Gobierno Central no puede entenderse a la totalidad de los Poderes y Órganos Constitucionales, pues se realiza una diferenciación explícita de éstos, que es como tendría que haberlo hecho la norma y *“no es aplicable a estos organismos electorales, por cuanto la norma en que ésta se fundamenta no se dirige a todos los Organos del Estado, sino sólo a las dependencias del Gobierno Central, dentro de las cuales, como se explicó, no se encuentra el Tribunal Supremo de Elecciones.”*(29) Estas conclusiones son puestas en conocimiento del Director Nacional de Presupuesto.

Conforme transcurren los años, es repetitivo para los Magistrados el acudir a la Asamblea Legislativa para negociar aquellas partidas del presupuesto del Tribunal, que han recibido recortes en el Ministerio de Hacienda.

Como acertadamente lo señala el Lic. Rafael Villegas Antillón, expresidente del Tribunal, *“el ideal sería la independencia absoluta en materia de presupuesto y que los organismos electorales contaran con una norma constitucional como la que logró el Poder Judicial de un porcentaje fijo del presupuesto nacional (la Corte disfruta de un 6% de los ingresos ordinarios).”*(30)

### **3.3 Garante de paz**

Al cumplir 60 años el Tribunal Supremo de Elecciones, son varias las consideraciones que al respecto se pueden hacer.

En primera instancia, es de reconocer el rol tan importante para la paz y tranquilidad nacional, que ha significado esta institución.





Su inserción en un medio con heridas, producto de la lucha bélica entre hermanos, no fue fácil. Fue a pulso y trabajo que el Tribunal fue sorteando las piedras que en su caminar aparecieron y precisamente, de todo ese quehacer, se fue alimentando, para con la redacción de leyes y procedimientos novedosos, ir forjando un ente que busca y tiene como su norte, la consolidación de la paz como medio que caracteriza a los costarricenses.



Y el Tribunal contribuye a robustecer esa paz, con el estandarte del servicio y la imparcialidad en su gestión, sabedor de que sus acciones son motivo de orgullo patrio, pues buscan siempre, la diafanidad de sus actos. Respetar el orden constitucional es desvelo y lucha de esta institución, guardián del tesoro que significa la voluntad de cada ciudadano, estampada en la papeleta con el voto ejercido en libertad, con la conciencia como testigo único.

A lo largo de esos años, después de haber sacado adelante 14 elecciones generales, varios plebiscitos y un referéndum, el

Tribunal asegura la democracia costarricense con el trascendental paso, que sucede cuando en esos primeros domingos de febrero, se da inicio a la sesión pública en que se leen los primeros telegramas con el resultado de las elecciones. Como bien lo señaló el Lic. Juan Rodríguez Ulloa, Presidente del Tribunal, el 3 de febrero de 1974:



*“Con la ayuda de Dios, y de nuestro propio esfuerzo, el de los partidos políticos y el de quienes han colaborado con los Organismos Electorales, y creo que son todos los costarricenses, hoy los ciudadanos han tenido la oportunidad de manifestarse, mediante el voto, ejercido en condiciones de libertad, orden e imparcialidad, respecto al nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Regidores y Síndicos Municipales”. (31)*

### **3.4 Sedes del Tribunal**

Al ser promulgada la Constitución Política de 1949, las oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones se encontraban en el segundo piso del edificio de la señora Alicia Rosabal Cordero de Roig, casa 217, ubicado entre las calles segunda y cuarta, sobre la avenida tercera, contiguo al Edificio Herdocia. Se pagaba un alquiler de ₡900,00 mensuales.

El 29 de setiembre de 1950, es enviado al conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley, para dotar al Tribunal Supremo de Elecciones de un local propio, por ser esta una *“... institución que por disposición de la Constitución Política esta llamada a desempeñar labores continuas, como tribunal que conoce en grado de todas las resoluciones que dicte el Registro Civil y de vigilancia constante en materia electoral.”*(32) En el proyecto se señala que bien podría ser el actual edificio donde se alquila, que es de dos pisos, por el que habría que cancelar un monto de ₡300.000,00.

Y como era común en esos tiempos, como muchos otros, el proyecto viajó de un Ministerio a Casa Presidencial, de ahí a otro



Ministerio y al final, el Tribunal no tuvo más opción, que seguir alquilando locales.

El 23 de agosto de 1954 se publica en La Gaceta, la licitación de la Proveduría Nacional 4459, que procura un local para instalar las oficinas del Tribunal. El 23 de noviembre el Tribunal adjudica la licitación a la oferta presentada por la sociedad José María Arce Monestel Hijos Ltda., alquilando el segundo piso completo y un salón en el tercer piso, por dos años a partir del 1 de diciembre de 1954, pagando ¢2.600,00 mensuales de alquiler. El edificio en cuestión se localiza en la Calle Central, entre las avenidas cuatro y seis, sea 75 metros al sur de la Catedral.

En la década del 60, las oficinas del Tribunal se localizan en el edificio donde hoy esta la Dirección General de Estadística y Censos, sea 100 metros sur de la esquina suroeste del Parque Central. Mediante acuerdo que se establece con Estadística y Censos, el Tribunal se traslada en el año de 1969 a las instalaciones que ocupaba esa oficina, en el llamado edificio Wolf, sea el mismo que desde 1949 ocupaba el Registro Civil.

En los terrenos en que hoy tiene su sede el Tribunal, a finales de 1870, don Tomás Guardia construyó su vivienda. Desde entonces, se inició la costumbre de celebrar el Día de la Independencia al pie del Monumento Nacional, altar cívico y símbolo máximo de libertad, en este sector de la ciudad que por su categoría social, fue de acceso restringido a la conciencia popular en un principio.

En la primera administración de Don Ricardo Jiménez Oreamuno, de 1910 a 1914, la United Fruit Company, adquirió la casa de Don Tomás Guardia, para instalar ahí sus oficinas centrales.(33)

Mediante una transacción que el Estado llevó a cabo con la empresa norteamericana, quien cedió la casa a cambio de



otras propiedades, el 27 de diciembre de 1920, el Congreso autoriza al Estado adquirir esta casa, por lo que el mandatario de entonces, Don Julio Acosta, trasladó ahí la Casa Presidencial y la Secretaría de Fomento. Se estimó el valor de la propiedad en ciento veinticinco mil colones(34).



En esta Casa Presidencial despacharon los asuntos de Estado 15 de nuestros presidentes y algunos incluso la ocuparon como residencia oficial. El primer arreglo importante lo realizó don Francisco Orlich, quien mandó a remodelar la fachada. También don José Joaquín Trejos, don José Figueres y don Daniel Oduber, trataron de hacerla más confortable y adecuada a las circunstancias. Con el correr del tiempo, las instalaciones se volvieron anticuadas, por lo que los últimos presidentes prefirieron ocupar sus propias residencias, manteniendo en la Casa Presidencial sólo algunas áreas sociales como salones y comedores para recibimientos oficiales.



Don Daniel Oduber inició en la misma manzana la construcción de una casa presidencial nueva, de grandes proporciones, que él no pudo terminar. La vieja casa fue demolida en 1978.

La Asamblea Legislativa, gracias a las gestiones del Diputado Dr. Oscar Valverde y del entonces Director General del Registro Civil, Lic. Rafael Villegas Antillón, logra el 22 de julio de 1985 traspasar en forma definitiva al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil, el inmueble donde había estado la Casa Presidencial.



La nueva sede se compone de tres edificios, que fueron construidos por etapas.

La primera etapa, sede del Tribunal, se inauguró el 14 de diciembre de 1995 y por Ley 7700, del 3 de octubre de 1997, la torre



principal lleva el nombre del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, quien ocupó la presidencia de los tres poderes del Estado y fue propulsor del voto secreto y del sufragio femenino.

El edificio sede del Tribunal Supremo de Elecciones, muy mercedamente lleva el nombre del Licenciado Ricardo Jiménez Oreamuno, quien *“presenta la particularidad de haber sido el estadista, en la Costa Rica anterior a 1950, que más se preocupó por reformar la legislación electoral.”*(35)



La Plaza de la Libertad Electoral, que cuenta con la escultura Epítome del Vuelo, fue inaugurada el viernes 13 de setiembre de 1996.

A partir del 24 de junio de 1997, ocurre el traslado de las oficinas del Registro Civil al nuevo edificio.

La segunda etapa o infraestructura de plataformas, fue inaugurada el 13 de setiembre de 1997.

La tercera etapa, denominada Edificio de Elecciones, se inauguró el 5 de noviembre de 1999.



*“Se trata de un edificio que plasma varias funciones a la vez... la de carácter histórico-institucional, que sintetiza en la difícil financiación de una construcción monumental, la esencia misma de los valores y prácticas de la democracia costarricense. Pocos sitios como éste tienen la condición de altar patrio, porque en ella viven y vivirán para siempre aquellos que, de un modo u otro, contribuyeron con su vida, su inteligencia y su esfuerzo, a construir la Costa Rica democrática de que nos enorgullecemos en el conjunto de naciones. Por eso, la sede del TSE es, en síntesis, un edificio construido por el pueblo.”(36)*

### **3.5 El Personal**

La primera referencia que se encuentra sobre cómo se regula la relación patrono-empleados, ocurre el 31 de julio de 1950, cuando el Tribunal envía nota al Director del Registro Civil, mediante la que se le informa que el Tribunal aplicará con todo rigor el Reglamento Interno de Trabajo, que rige a partir de esa fecha. Se le indica que tal disposición debe hacerla saber al personal, *“...para que tome debida nota sobre todo en lo relativo a ausencias injustificadas, llegadas tardías, ausencias sin permiso durante horas de trabajo, ...”(37)*

En los años de la década del 50, el personal recibía su pago mediante giro mensual, pero a partir de febrero de 1953, *“...la Pagaduría hará a partir de la presente quincena la distribución de Giros del personal de este Tribunal y del Registro Civil, por medio de sus pagadores y en las propias Oficinas de ambos organismos.”(38)*



Con el objeto de atender con rapidez las quejas que se hagan en relación con las solicitudes presentadas y la expedición de las cédulas de identidad, el Tribunal crea una Oficina de Reclamos en marzo de 1953. *“Los sueldos del personal de la Oficina de Reclamos será de ₡300,00 a cada empleado fijándose en cinco el número de éstos...”*(39) El personal de esta oficina trabaja desde el 15 de marzo hasta el 26 de julio de 1953.

Ante propuesta que hace el Lic. Francisco Peralta Escalante, Director del Registro Civil, el 5 de octubre de 1955, el Tribunal aprueba una fórmula de solicitud de empleo, para las personas que deseen emplearse en el Registro Civil.

En este mes de octubre de 1955, se realiza consulta al personal sobre la posibilidad de establecer la jornada continua, de las 8 a las 16 horas. *“Veintidós empleados se manifestaron de acuerdo con el nuevo plan y sesenta y cinco no; el Director y el Oficial Mayor apoyan el criterio de la mayoría”.* (40)

El 28 de setiembre de 1956, don Verny Mora se dirige al Tribunal, señalando

*“...que uno de los problemas más delicados que confronta el Registro Civil es el de los bajos sueldos de su personal...y que como se ha querido dar al Tribunal y al Registro Civil una organización parecida a la del Poder Judicial, en lo que se refiere a la apoliticidad de sus miembros y en otros aspectos, el aumento de veinticinco por ciento que se acordó hacer a los empleados de dicho Poder conviene pedir que se haga extensivo al organismo electoral. Agrega que no ha encontrado otro sistema mejor, dentro de la realidad humana, para lograr que los servidores electorales se identifiquen con la institución del sufragio. Finalmente dice que debe establecerse en el Registro un sistema de*



*escalafón y de concursos de oposición para seleccionar el personal.”(41) .*

Pero, como era común por ese entonces, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, comunica al Tribunal, que el proyecto de presupuesto del Tribunal para 1957 fue acogido en todas sus partes, *“excepto en cuanto al aumento de sueldos, en razón de la norma del Poder Ejecutivo de posponer el problema de sueldos para resolverlos en forma integral”*. (42) No es sino hasta el 31 de mayo de 1968, cuando el Tribunal establece una comisión para que realice un estudio integral de todos y cada uno de los salarios del personal del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil. El 14 de abril de 1969, la comisión rinde su informe, donde en primera instancia destaca la ayuda que han recibido de la Dirección General del Servicio Civil y somete a consideración de los Magistrados tres estudios: Régimen de Salarios, Sistema de Escalafón y el Manual Descriptivo de Puestos. El Tribunal procede a redactar el respectivo proyecto de ley, que es presentado en julio a los señores diputados. El 24 de diciembre de 1969, la Asamblea Legislativa promulga la Ley 4519, Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Es en la década del 70, que sucede la transformación administrativa, con el inicio de funciones, el 16 de enero de la Oficina de Programación y Coordinación, que dependerá directamente del Tribunal.

El 2 de setiembre de 1970, el Tribunal dicta el Reglamento a la Ley 4519, que va a regir en adelante esta importante área.

Dentro de esta etapa administrativa que vive el Tribunal, el 15 de octubre de 1970, se establece la Fórmula para Revalorización de Puestos, que uniforma las solicitudes de los empleados del



Tribunal y sus dependencias, cuando estimaren que sus puestos deben ser estudiados por cuanto los mismos, debido a la dinámica administración ha variado y deben ser reasignados, recalificados o revalorados.

El 26 de enero de 1971, el Tribunal acuerda adicionar el artículo 6 de la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, con lo siguiente: cada año se hará una revisión del costo de la vida (Banco Central y Oficina de Estadística y Censos), a fin de reajustar por igual todas las bases de los sueldos en el tanto por ciento que se considere justo y conveniente y de conformidad con los créditos presupuestarios asignados al Tribunal. (43)

En agosto de 1971, conoce el personal de la Ley 4805, que crea el Fondo de Socorro Mutuo, para los funcionarios del Tribunal y el Registro Civil, procediendo luego a redactar el reglamento respectivo.

En las actas, resulta que la primera referencia que se encuentra sobre la celebración del Día del Empleado Electoral, se asienta en





el acta de la sesión 5048, del 12 de setiembre de 1972, cuando se señala que con motivo de que los empleados del Tribunal y Registro Civil asistan a las actividades del Día del Empleado Electoral se dispone suspender las labores del próximo jueves 14 del mes en curso, no como asueto.

En abril de 1973 se conoce de la reforma a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, que busca adecuar la estructura administrativa de la institución a la dinámica de las cambiantes circunstancias sociales, por las que se considera debe permitirse el ampliar las categorías.

El 9 de setiembre de 1996, el Tribunal aprueba el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, ordenando su publicación en el diario oficial La Gaceta, que se hace el lunes 21 de octubre de 1996, fecha a partir de la cual rige.

Producto de este reglamento, es el acuerdo que toma el Tribunal el 28 de noviembre de 1996, en cuanto a la exoneración de marcar la asistencia a la jornada laboral, señalando que para que el empleado pueda obtener tal beneficio, debe tener como mínimo 20 años de laborar para el Organismo Electoral y haber sido cumplido en su asistencia y puntualidad, lo cual se tendrá por válido siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- “a)- Que no exista en su expediente personal ninguna suspensión de labores por llegadas tardías, abandono de trabajo o ausencias injustificadas durante los últimos 20 años de servicios para la Institución.*
- b)- Que no consten en su prontuario más de tres amonestaciones por año, durante los últimos cinco años de labores, por esos mismos conceptos.”(44)*



Desde luego que el factor humano, en este trayecto de 60 años, es vital para la existencia y desarrollo del Tribunal, pues el aporte del trabajo e ideas que buscan mejorar procedimientos y sobre todo adecuar los servicios a las necesidades de los tiempos, siempre han estado a la orden del día. A lo largo de estos 60 años, en las actas esta plasmada la realidad de esta institución, que se puede resumir en los valores institucionales:

- “1. Honradez: actuar con honestidad, legalidad, integridad y lealtad.*
- 2. Excelencia: promover los elementos que consoliden un alto grado de calidad en el servicio.*
- 3. Imparcialidad; aplicar la justicia, la rectitud y la equidad en todos los asuntos que se resuelvan.*
- 4. Mística: unir esfuerzos para el cumplimiento eficaz y efectivo de las obligaciones institucionales.*
- 5. Transparencia: rendir cuentas y actuar con claridad, facilitando la vigilancia constante por parte de los administrados, los partidos políticos, medios de comunicación, etc.”(45)*

Como esta memoria busca precisamente constituir eso, que al pasar de los años, quede este documento como testigo de 60 años de servicio, es momento de señalar que se incluyen a continuación fotografías de los servidores que integran las diferentes dependencias del Tribunal Supremo de Elecciones, como homenaje a quienes han forjado y forjarán este camino para bien de nuestra democracia y por ende del país y como testimonio histórico para quienes dentro de muchos años, revisen este pequeño trabajo.



*Actos Jurídicos*



*Análisis*



*Archivo Central*



*Servicios Médicos*





*Archivo Microfilm*



*Archivo Microfilm*



*Archivo TSE*



*Archivo Civil y Digitalización*



*Archivo Civil y Digitalización*



*Archivo Civil y Digitalización*



*Arquitectura*



*Asesoría Gestión Política*



***Auditoría Interna***



***Biblioteca***



*Capacitación*



*Biblioteca*



*Cédulas*



*Cédulas*



*Proveduría*



*Proveduría*



*Contraloría de Servicios*



*Departamento Legal*



*Contaduría*



*Dirección Ejecutiva*



*Dirección General del Registro Civil*



*Dirección General del Registro Civil*





***Secretaría General del Registro Civil***



***Opciones y Naturalizaciones***



*Inscripciones*



*Inscripciones*



*Departamento Civil*



*Departamento Civil*



*Departamento Civil*



*Departamento Electoral*



*Solicitudes Cedulares*



*Solicitudes Cedulares*



*Inspección Electoral*



*Recursos Humanos*



***Padrón Electoral***



***Contraloría Electoral***



*Oficina de Comunicación y Protocolo*



*Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC)*





*Proyectos Tecnológicos*



*Secretaría del TSE*



*Coordinación de Programas Electorales*



*Servicios Generales*



*Seguridad Integral*



*Seguridad Integral*



*Coordinadora de Servicios Regionales*



*Oficina Regional del TSE en Alajuela*



*Oficina Regional del TSE en Buenos Aires*



*Oficina Regional del TSE en Coto Brus*



*Oficina Regional del TSE en Guatuso*



*Oficina Regional del TSE en Limón*





*Oficina Regional del TSE en Cañas*



*Oficina Regional del TSE en Cartago*



*Oficina Regional del TSE en Golfito*



*Oficina Regional del TSE en Grecia*





*Oficina Regional del TSE en Heredia*



*Oficina Regional del TSE en Jicaral*



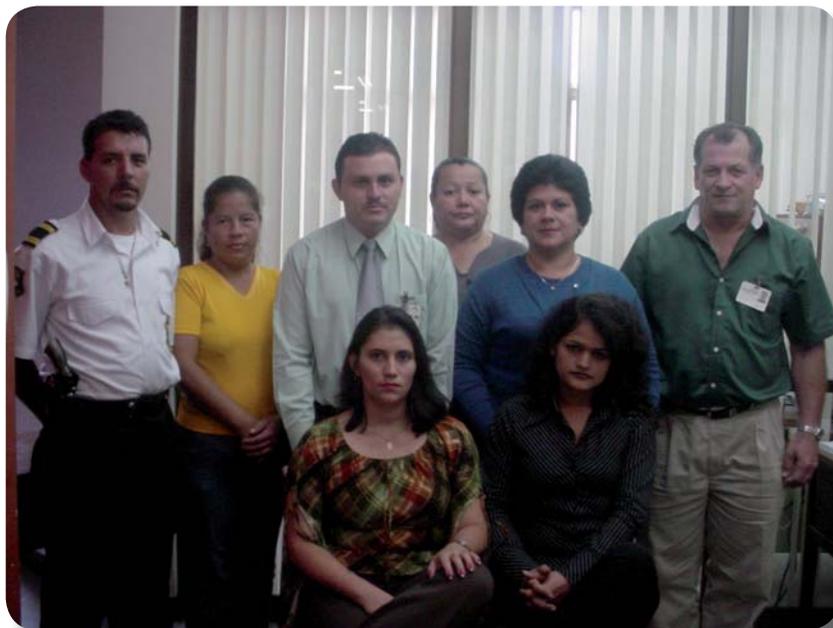
*Oficina Regional del TSE en Liberia*



*Oficina Regional del TSE en Osa*



*Oficina Regional del TSE en Pérez Zeledón*



*Oficina Regional del TSE en Pococí*



*Oficina Regional del TSE en Puntarenas*



*Oficina Regional del TSE en Puriscal*



*Oficina Regional del TSE en San Ramón*



*Oficina Regional del TSE en Santa Cruz*



*Oficina Regional del TSE en Sarapiquí*



*Oficina Regional del TSE en Siquirres*



*Oficina Regional del TSE en Talamanca*



*Oficina Regional del TSE en Tarrazú*



*Oficina Regional del TSE en Turrialba*



*Oficina Regional del TSE en Nicoya*



*Oficina Regional del TSE en Upala*



### 3.6 Nuevo medio de consulta

*“El referéndum es un instituto que, aunque incluido en la legislación municipal desde hace décadas, no estaba previsto en el marco del Gobierno nacional. No fue sino hasta que se produjo una reforma constitucional a principios de esta década y una posterior ley que la desarrolló, que a partir de hace un año y cuatro meses aproximadamente, al momento de publicarse la normativa en el Diario Oficial La Gaceta, se abrió la posibilidad de realizar este tipo de consultas populares.*

*En concreto, se trata de la posibilidad de que, excepcionalmente, las leyes no sean votadas en la Asamblea Legislativa sino que sean votadas por todos los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. En otras palabras, el referéndum nos ofrece la ocasión para ser diputadas y diputados por un día.” (46)*

El establecimiento del referéndum, Ley 8281 del 28 de mayo de 2002, como instrumento democrático para que los ciudadanos, dentro de un marco legal, decidan la aprobación o derogatoria

de leyes o reformas a la Constitución Política, por medio de votación, posibilitó otro medio para fortalecer la democracia que se vive en nuestro país.



Mediante la Ley 8492 (Ley sobre Regulación del Referéndum) se otorgó a los costarricense el acceso a un mecanismo de consulta





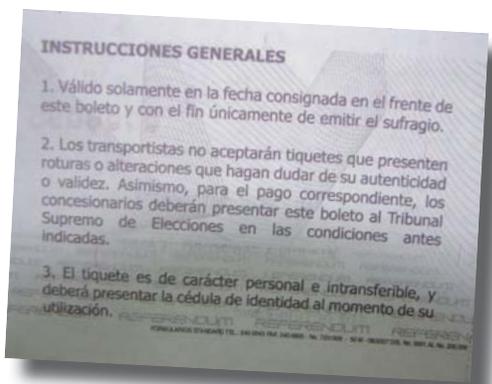
popular, que tuvo su estreno el 7 de octubre de 2007, cuando los ciudadanos debían votar sí o no al proyecto de ley “Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos”.

La legislación de este instrumento de consulta, fija que entre la convocatoria y el día del referéndum no pueden transcurrir más de 90 días naturales.



Establece la obligación del Tribunal de difundir las características del proyecto que se va a someter.

Otra responsabilidad emanada de esta ley, es la de asegurar el transporte gratuito para los electores.



Hoy se puede afirmar que la esfera de acción del Tribunal es compleja y la sociedad civil continuamente acude a este ente en busca de pronunciamientos que dirijan y ordenen el acontecer electoral. Es al abrigo de esta circunstancia que existen al servicio de los ciudadanos mecanismos como el amparo electoral, la acción de nulidad, apelación contra actos electorales de la administración

electoral, procedimiento recursivo del artículo 64 del Código Electoral, demanda de nulidad, cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, denuncias sobre parcialidad política y participación política prohibida a los funcionarios públicos y denuncia electoral.





## 3.7 Magistrados del Tribunal

### 3.7.1 Magistrados Presidentes



Lic. Carlos Orozco Castro

Nació en la ciudad de San José, el 27 de febrero de 1882. Ejerció la presidencia, desde junio de 1948 hasta mayo de 1959. Al asumir su función como magistrado, tenía 66 años, 3 meses y 18 días de edad.



Lic. Manuel Antonio González Herrán

Nació en San José, el 26 de octubre de 1900, hijo de Don Cleto González Víquez. Presidente de mayo de 1959 a mayo de 1961. Contaba con 54 años, 7 meses y 5 días cuando asume su puesto de magistrado.



Lic. Alfonso Guzmán León

Nació en San José, el 4 de diciembre de 1910. Además de abogado, era contabilista. A la edad de 42 años, 3 meses y 1 día, asumió su cargo de magistrado. Presidente de mayo de 1961 a mayo de 1969.





Lic. Francisco José Sáenz Meza

Nació el 3 de octubre de 1921, en El Carmen, San José. Graduado en la Universidad de Costa Rica. Asume su función a la edad de 37 años, 7 meses y 5 días. Presidente del Tribunal en varios períodos: de mayo de 1969 a mayo de 1975; de mayo de 1977 a mayo de 1979 y de mayo de 1981 a junio de 1986.



Lic. Juan Rodríguez Ulloa

Nació en la ciudad de Heredia, el 6 de junio de 1914. Como diputado, integró la Comisión Especial que redactó el proyecto de Código Electoral de 1946. Al asumir su cargo como magistrado, contaba con 46 años, 11 meses y 2 días de edad. Presidente de mayo de 1975 a mayo de 1977.



Lic. Manuel Rafael Yglesias Echeverría

Nació el 24 de mayo de 1926 en San José. Bachiller del Colegio Seminario, Tenía 42 años, 11 meses y 5 días cuando asume su función de magistrado. Presidente de mayo de 1979 a mayo de 1981.



Lic. Gonzalo Brenes Camacho

Nació el 10 de julio de 1938 en Heredia. En la década de 1960, fue nombrado Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones. A la edad de 46 años, 9 meses y 2 días, asume su función de magistrado. Fue presidente de junio de 1986 a junio de 1992.



Lic. Rafael Villegas Antillón

Nació en San José, el 8 de diciembre de 1932. Fue Inspector Electoral y Director General del Registro Civil Al asumir su cargo de magistrado, contaba con 52 años, 4 mese y 22 días de edad. Presidente de junio de 1992 a noviembre de 1998.



Lic. Rafael Enrique Meza Chaves

El 8 de junio de 1938 nació en Puntarenas. Obtuvo su bachillerato en el Colegio Seminario y se graduó de abogado en la Universidad de Costa Rica. A la edad de 48 años y 22 días fue nombrado magistrado, ejerciendo la presidencia de noviembre de 1998 a febrero de 1999.



Lic. Oscar Fonseca Montoya

Nació en Heredia el 14 de octubre de 1940. Contaba con 52 años, 9 meses y 2 días cuando asume su función como magistrado. Presidente de abril de 1999 a febrero de 2007.



Lic. Luis Antonio Sobrado González

El 6 de agosto de 1961 nace en San José. Graduado en la Universidad de Costa Rica y Doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Al asumir su cargo como magistrado, contaba con 37 años, 7 meses y 29 días. Presidente desde el 23 de julio de 2007.

### 3.7.2 Magistrados Propietarios:

Lic. Juan Rafael Calzada Carboni

Lic. Gonzalo Echeverría Flores

Lic. Víctor Trejos Castro

Licda. Anabelle León Feoli

Licda. Olga Nidia Fallas Madrigal

Licda. Eugenia María Zamora Chavarría

Lic. Max Alberto Esquivel Faerron



### 3.7.3 Magistrados Suplentes:

Lic. Mariano Echeverría Morales  
Lic. Otón Acosta Jiménez  
Lic. Franklin Vega Trejos  
Lic. Fernando Arias Castro  
Lic. Alfredo Chavarría Serrano  
Lic. Harry Zurcher Acuña  
Lic. Amadeo Johanning Murillo  
Lic. José María Fernández Iglesias  
Lic. Jorge Baudrit Gómez  
Lic. Rodrigo Montenegro Trejos  
Lic. Álvaro Herrera Mata  
Lic. Enrique Brenes Oreamuno  
Lic. Omar Quesada Alvarado  
Lic. Álvaro Pinto López  
Lic. Isaac Ortiz Chacón  
Lic. Andrés Benavides Dobles  
Lic. Ovelio Rodríguez Chaverri  
Lic. Juan Antonio Casafont Odor  
Licda. Maruja Chacón Pacheco  
Licda. Marisol Castro Dobles  
Lic. Fernando Del Castillo Riggioni  
Lic. Mario Seing Jiménez  
Licda. Zetty Bou Valverde



## Citas bibliográficas

- (1) Libro de Actas del TSE 11, folio 296.
- (2) Ídem., folio 326.
- (3) Ídem., folios 351 y 352.
- (4) Ídem., sesión 4174, folio 47.
- (5) Ídem., sesión 4601, folio 89.
- (6) Ídem., acta 5479, folio 212.
- (7) Ídem.
- (8) Ídem., 12, folio 271.
- (9) Ídem., 13, folios 47 y 48.
- (10) Ídem., 14, folio 3.
- (11) Ídem., folio 92.
- (12) Ídem., folio 117.
- (13) Ídem., folios 117 y 118.
- (14) Ídem., 12, folio 217.
- (15) Ídem., 14, folios 146 y 147.
- (16) Ídem., folio 186.
- (17) Tribunal Supremo de Elecciones, Proyecto “Modernización del Sistema de Cédulas”, Oficina de Proyectos Tecnológicos, mayo 2007, página 14.
- (18) Libro de Actas del TSE, sesión 11109, artículo cuarto.
- (19) Ídem., sesión 11209, artículo cuarto.
- (20) Ídem., sesión 11233, artículo tercero.
- (21) Periódico La Nación, sábado 1 de agosto del 2009, página 30 A.
- (22) Ídem., viernes 12 de junio del 2009, página 8 A.
- (23) Libro de Actas del TSE 4, folio 55.
- (24) Ídem., 11, folios 126 a 128.
- (25) Ídem., sesión 2728, folio 109.



- (26) Ídem., sesión 3651, folio 343.
- (27) Ídem., sesión 4622, folio 138.
- (28) Ídem., sesión 11159, artículo tercero.
- (29) Ídem., sesión 11162, artículo sexto.
- (30) García Laguardia, Jorge Mario; Madrazo Cuellar, Jorge; Villegas Antillón, Rafael, *Legislación Electoral Costarricense*, 1986, Página 23.
- (31) Libro de Actas del TSE, sesión 5419, folio 293
- (32) Ídem., 5, folios 270 y 271.
- (33) Rivera Ramírez, Miguel A. *Revaloración del Parque Nacional y el Paseo de las Damas*, Universidad de Costa Rica, Escuela de Arquitectura, marzo, 1996, página 14.
- (34) Periódico La República. *La Casa Presidencial*, miércoles 15 de setiembre de 1982, página 24.
- (35) Molina Jiménez, Iván *Más que un político liberal*, Suplemento Áncora, La Nación, 1 de febrero 2009, página 4.
- (36) Ross, Marjorie, Loaiza, Norma *Tribunal Supremo de Elecciones, un compromiso con la democracia*, Primera Edición 1999, Página 196.
- (37) Libro de Actas del TSE 5, folio 232.
- (38) Ídem., 8, folios 300 y 301.
- (39) Ídem., folio 357.
- (40) Ídem., 12, folio 214.
- (41) Ídem., 13, folio 19.
- (42) Ídem., sesión 1325, artículo 3.
- (43) Ídem., sesión 4669, folios 230 y 231.
- (44) Ídem., sesión 11075, del 30 de enero de 1997.
- (45) Informe de labores Resumen Ejecutivo 2007, Tribunal Supremo de Elecciones, página 10.
- (46) Revista Digital *De la mano con usted*, página 1.



## capítulo IV

# DESAFÍOS

Si bien esta memoria centra su atención en el transcurrir de sesenta años de vida institucional del Tribunal, asunto que se ha tratado en los capítulos anteriores, conviene mirar al futuro, es decir, dejar constancia de cuáles proyectos existen que buscan el aprovechamiento de la tecnología para asegurar una mejor y más rápida prestación de servicios por parte de esta institución. Igualmente, lo referente a la futura integración del Tribunal Supremo de Elecciones.

Bajo esa perspectiva, encontramos que, después de 1990, el Tribunal decide la formulación de estudios que buscan la modernización de los procedimientos de trabajo, esto con la mira de brindar un servicio óptimo y más expedito en algunos casos. Un asunto que preocupa a la Institución es que el proceso electoral consta de etapas que en su mayoría se ejecutan manualmente, con el agravante de que los costos aumentan



conforme se sucede cada elección. De ahí, la prioridad otorgada al proyecto para la implantación del voto electrónico, lo cual vendría a solucionar dicha problemática.

El 19 de julio de 1996, el Tribunal informa a los comités ejecutivos de los partidos políticos su intención de convocar a una reunión de expertos en el área de informática para que ayuden en un Proyecto de Voto Electrónico, aplicable en las elecciones de 2002. Realizada la misma, los participantes concluyen que no existían las condiciones para automatizar el proceso de votación.

Posteriormente, en agosto de 1997, funcionarios de la Universidad de Villanova, Estados Unidos, permanecen varios días en el Tribunal recopilando información, con el fin de formular una propuesta para implantar el voto electrónico en los comicios de 1998 mediante la utilización de la red internacional (Internet). El 17 de setiembre de ese mismo año, someten a conocimiento del Tribunal el estudio en cuestión.

Pero, con el argumento de la cercanía del proceso electoral, el Tribunal decide no aplicar para las elecciones de febrero de 1998 el proyecto ofrecido por la citada universidad.

El Comité Gerencial de Informática realiza un estudio, que en julio del año 2000 presenta al Tribunal, en el cual recomienda no automatizar el ejercicio del voto. El Tribunal decide mantener su directriz de proceder con los estudios del caso a efecto de modernizar el proceso de elección, para eso, establece una comisión a la cual encomienda determinar las posibles alternativas en ese campo.

Como resultado del trabajo desarrollado por la citada comisión, el Tribunal decide aplicar un primer plan piloto de votación electrónica en diciembre de 2002, con ocasión de las elecciones



de Alcaldes, Síndicos y Concejales de Distrito. Este plan se ejecutó en el 2% de las Juntas Receptoras de Votos (133 juntas), ubicadas en 19 centros de educación distribuidos en todo el territorio nacional, con un total de 52.060 electores. La experiencia arrojó resultados positivos en lo referente a la logística, los dispositivos utilizados, la transmisión de datos, seguridad física y lógica, capacitación y sensibilización de los partidos políticos, de los miembros de las Juntas Receptoras y de los electores.



El 10 de abril de 2003, el Tribunal acuerda establecer el proyecto de voto electrónico para ser aplicado en las Elecciones Generales de 2006. Se realiza un estudio de factibilidad y como resultado de éste, se recomienda la urna electrónica utilizada en Brasil, que presenta la particularidad de no depender de la energía eléctrica, lo cual facilitaría

la operación del voto electrónico en zonas de difícil acceso. Se sugirió entonces que la cobertura fuera de 50% del padrón electoral.

Como era previsible, a causa de razones presupuestarias del Estado, no fue viable la realización del proyecto para las justas electorales de 2006, por ello, se trasladó su ejecución para las elecciones de 2010.

Es claro y determinante que la premisa es aplicar la tecnología en los comicios, asegurando al mismo tiempo, claro está, las virtudes del proceso tradicional, caracterizado por su confiabilidad; así



como por la seguridad del sistema, utilizado por el Tribunal desde las elecciones del domingo 26 de julio de 1953.

Al llegar a este punto, conviene hacer consideraciones y comparaciones entre el sistema tradicional (utilización de papeletas) y el sistema automatizado (voto electrónico).

Sobre el primer sistema conviene señalar que:

*“La estabilidad política de Costa Rica ha contribuido al desarrollo y perfeccionamiento de nuestro proceso electoral, en términos de ser un mecanismo de fácil uso para el elector, seguro y confiable -aspectos que han sido reconocidos a nivel mundial-, no obstante, el crecimiento demográfico del país de las últimas décadas ha repercutido de forma directa en el aumento del padrón electoral, situación que ha provocado que los procesos logísticos desarrollados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, elección tras elección, sean cada vez más costosos”. (1)*



*“Algunos de los beneficios que pueda brindar a nuestro país la automatización del voto, que podemos desde ahora mencionar, son los que se perciben más a simple vista,*

*como los económicos, a saber: disminución en el monto de las erogaciones monetarias que implica cada proceso, menos consumo de recursos naturales para la confección*



*de la papelería requerida, su transporte a todos los rincones del país, la movilización de gran cantidad de funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones y el traslado en el futuro de todos los electores; y para terminar, en el futuro los votantes no tendrán que salir de su hogar o abandonar su lugar de trabajo o suspender sus vacaciones para emitir su voto y que, además, lo puedan emitir (confiablemente) desde cualquier lugar del mundo". (2)*

Este sistema de voto electrónico tiene un gran beneficio electoral, pues es un procedimiento que no permite la doble selección, ni la anulación de votos; el voto no se personaliza, pues la memoria del dispositivo solo contabiliza votos y no nombres; facilita el ejercicio del sufragio para personas no videntes, ya que el teclado posee el sistema Braille; y significaría una enorme ayuda para el Tribunal, ya que agiliza el escrutinio.

Actualmente, los gobiernos buscan mecanismos y establecen acciones para mejorar la función pública y agilizar su gestión. En nuestro país, mediante la iniciativa de Gobierno Digital, se apunta a lograr la modernización del Estado. *"El Tribunal Supremo de Elecciones ha considerado que al establecer el voto electrónico en el país, participa activamente en este innovador proceso y beneficia a toda la sociedad costarricense en todos sus sectores..." (3)*

Otra asignación será la puesta en marcha de campañas publicitarias, promocionando así el voto electrónico a fin de lograr su inserción en la cultura democrática costarricense. Esto involucra la radio, la prensa y la televisión; igualmente, se requiere información básica para los partidos políticos y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, quienes, sobre todo estos últimos, cumplen una función relevante en el ejercicio electoral, tal cual la historia lo ha demostrado.



Aunque en la actualidad no se contempla, el establecimiento del voto electrónico posibilitaría a largo plazo la posibilidad, de sufragar, anhelada por los costarricenses que residen fuera de nuestro país.

Por los vientos que corren y a la altura del tiempo en que se escribe esta memoria, todo se encamina a que será en futuras elecciones, después de las de 2010, cuando se proceda a aplicar el voto electrónico.

El 23 de enero de 2004, se publica en La Gaceta El Manual de Competencias de la Oficina Coordinadora de Proyectos Tecnológicos, donde se establece que esa oficina tendrá entre muchas otras, las siguientes funciones:

*“a) Asesorar, supervisar, controlar y evaluar administrativamente los proyectos que se generen en la institución relativos a Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) y recomendar lo pertinente al Tribunal o al Comité Gerencial de Informática, según corresponda.*

*c) Dar seguimiento y velar por el buen desarrollo de los proyectos institucionales en el área tecnológica, para lo cual verificará que, por medio de las actividades planeadas en cada proyecto, se cumplan las metas establecidas, eficaz y eficientemente, en el marco de las disposiciones legales vigentes.*

*d) Formular los estudios de factibilidad de los proyectos tecnológicos.”*

El 10 de mayo de 2007, paralelo a esta cuestión del voto electrónico, fue presentado al Tribunal el proyecto que hoy se denomina “Modernización del Sistema de Emisión de Cédulas de Identidad y actualización del Padrón Nacional Electoral”,



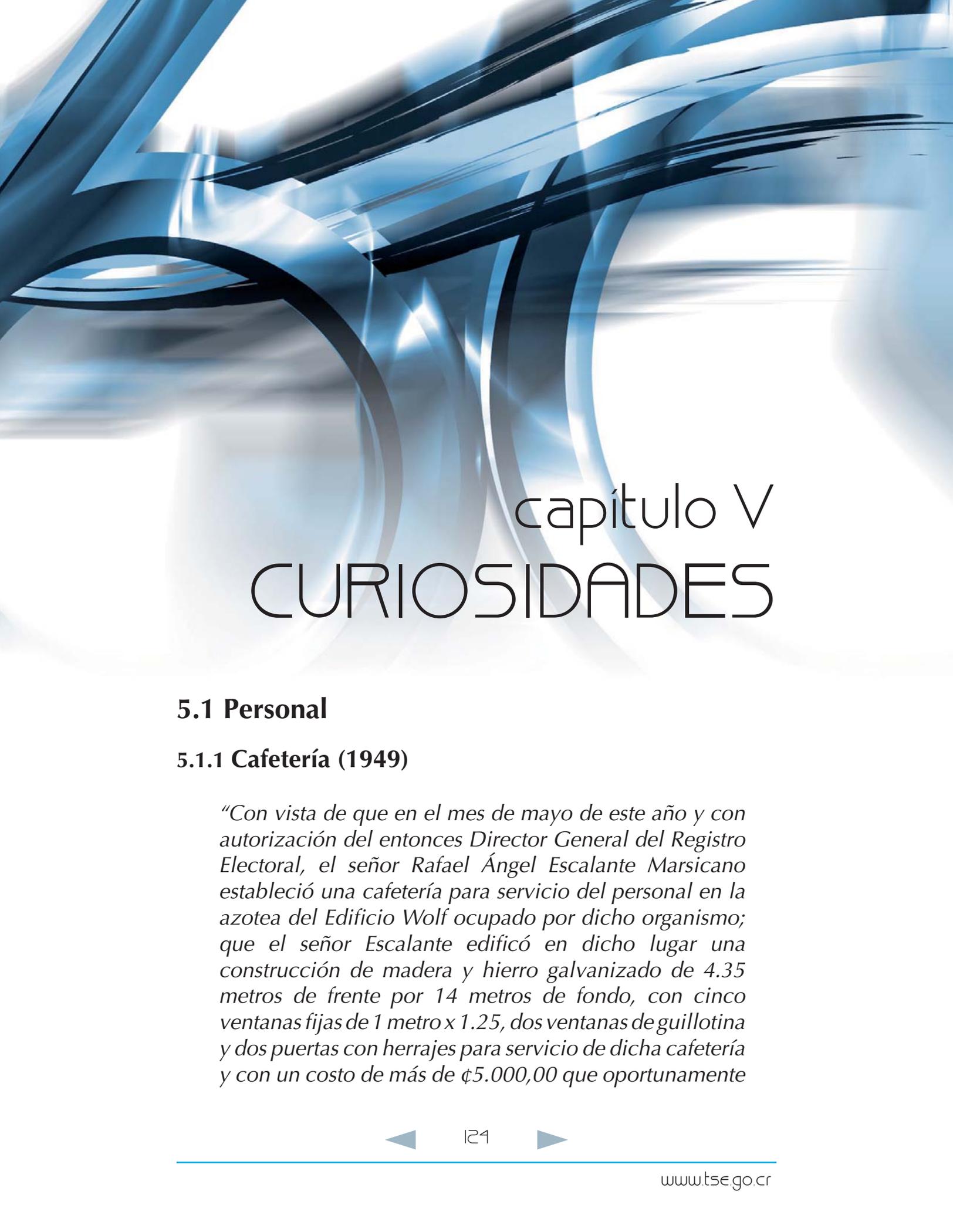
éste trata, como su nombre lo indica, de la modernización del sistema de información actual para la emisión de cédulas de identidad del TSE, asimismo, de la actualización del Padrón Nacional Electoral, con el objetivo de brindar un servicio más eficiente y eficaz, asegurando de ese modo su continuidad y dotando a la ciudadanía costarricense de un documento más seguro y confiable, a través de la incorporación de avanzada tecnología.

En cuanto a la futura integración del Tribunal propiamente, el proyecto de reformas electorales que desde 2001 fue presentado ante la Asamblea Legislativa contempla *“la propuesta de reformar la Constitución a fin de que se amplíe el número de magistrados propietarios del TSE de tres a cinco personas, junto con la dotación de garantías que lo conviertan en un ente con autonomía financiera”*. (4)



## Citas Bibliográficas

- (1) Abarca Guzmán, Gerardo. *Tribunal Supremo de Elecciones y la Votación Electrónica, "Un nuevo escenario"*, I Semestre 2007, Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, Curso Reforma del Estado, página 52
- (2) Solano Marín, Orlando y Quirós Meza, Elizabeth, "*Proyecto para la automatización de los procesos de votación*", enero 2002, página 6.
- (3) Tribunal Supremo de Elecciones, "*Proyecto Voto Electrónico del TSE*", Oficina de Proyectos Tecnológicos, julio 2008, página 3.
- (4) *El Elector*, edición de junio 2009, página 4.



# capítulo V

## CURIOSIDADES

### 5.1 Personal

#### 5.1.1 Cafetería (1949)

*“Con vista de que en el mes de mayo de este año y con autorización del entonces Director General del Registro Electoral, el señor Rafael Ángel Escalante Marsicano estableció una cafetería para servicio del personal en la azotea del Edificio Wolf ocupado por dicho organismo; que el señor Escalante edificó en dicho lugar una construcción de madera y hierro galvanizado de 4.35 metros de frente por 14 metros de fondo, con cinco ventanas fijas de 1 metro x 1.25, dos ventanas de guillotina y dos puertas con herrajes para servicio de dicha cafetería y con un costo de más de ¢5.000,00 que oportunamente*



*el Tribunal acordó que el servicio de cafetería en el Registro debería clausurarse el 31 del mes en curso; que lo acordado causa al señor Escalante notorio perjuicio en sus intereses; y que, por otra parte, este Tribunal considera conveniente conservar el local en referencia para servicio de su Bodega de Materiales, toda vez que con ello procura una economía de ¢500,00 mensuales, suma que paga por alquiler de un departamento del mismo edificio Wolf con tal objeto; que vistas las razones anteriores este Tribunal Supremo de Elecciones acuerda: indemnizar al señor Escalante Marsicano con la suma de ¢2.500,00, traspasándole éste, en cambio, el referido local, renunciando a cualquier reclamo...”(1)*

### **5.1.2 Solicitud de instalación de Soda Institucional**

El 26 de mayo de 1971, don Humberto Boschini, Contador del Tribunal, solicita la instalación de un café o soda para uso del personal del Tribunal y del Registro Civil, mediante concesión. El Tribunal rechaza esta petición en razón de los graves problemas de espacio en la institución.

### **5.1.3 Funciones del Director General**

El 17 de abril de 1950, se acuerda enviar lista de materiales:

*“que se requiere para construir una tarima para uso de la Dirección del Registro Civil, que permitirá al Sr. Director vigilar desde su escritorio la marcha del trabajo de la totalidad del personal.”(2)*





#### **5.1.4 Sueldo del Director (1955)**

El Tribunal acuerda realizará las gestiones del caso, a efecto de que:

*“el sueldo del Director del Registro Civil, sea elevado a la suma de ¢2.500,00 mensuales.”(3)*

#### **5.1.5 Compra de paraguas (1950)**

*“Considerando que el Conserje del Tribunal tiene continuamente que hacer mandados; que carece de paraguas y se está en la fuerza del invierno, se acordó proveerlo de uno de tales objetos, comisionando a la Oficina de Presupuesto y Proveeduría para su compra por medio de Caja Chica.”(4)*

#### **5.1.6 Solicitud de uniformes (1951)**

Trata de la solicitud de los señores Miguel Lépiz Bolaños y Antonio Hernández González:

*“porteros del Registro Civil, en la que piden se les suministren uniformes, como lo hacen en los Ministerios y demás dependencias; que eso vendría a aliviar mucho la situación económica por que atraviesan.- El Tribunal, después de discutir la solicitud de los interesados, la resolvió negativamente.”(5)*





### **5.1.7 Permisos para asistir al Seguro Social (1951)**

*“Se dio lectura a la nota 1570, de esta misma fecha, del Señor Director del Registro, a la cual adjunta muestra de una fórmula que considera de conveniencia para efecto de verificar los permisos que el personal solicita con el fin de procurarse los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social.- Dicha fórmula consigna renglones para las horas de salida del Registro, llegada del Policlínico, salida del mismo y regreso al Registro, así como espacios para los nombres, Sección a que el empleado pertenece, y firmas del propio empleado, del empleado del Seguro Social que lo ha atendido, del Director del Registro u Oficial Mayor.” Fue aprobada tal solicitud. (6)*

### **5.1.8 Prohibido fumar (1953)**

El Delegado del Tribunal en el Registro, remite nota al Señor Director en la que hace referencia a las molestias que ocasiona a las personas que son atendidas, sobre todo a las señoras, el fumado. *“Sugiero que se prohíba éste como se ha establecido en los Bancos y Comercio en General.-“ Elevado el asunto al conocimiento del Tribunal, este resuelve: “... que se prohíba el fumado en los miembros del personal que atiende al público; en cuanto al resto de funcionarios y empleados se permite, siempre que ello no entrañe peligro de incendio. Esto último, quedará a juicio del señor Director.”(7)*





### **5.1.9 Tareas a realizar por los empleados de la Sección Civil (1953)**

*“5º) Exigir a los empleados de esta Sección:*

- a) puntualidad en el trabajo pues de lo contrario se les despedirá;*
- b) fijarles un límite máximo de cinco errores en la expedición de constancias “no aparece” y una vez comprobados se les despedirá;*
- c) fijarles “tareas” de trabajo pudiendo comenzar con cinco expedientes por hora para los empleados nuevos en la primera semana, elevándola luego a 10 expedientes por hora;*
- d) fijarles a los empleados de esa Sección, en general, un maximum de “tarea” por realizar, permitiéndoles salir media hora antes si ya la han cumplido, y obligándolos a trabajar ese mismo tiempo de más para cumplirla si no les basta el tiempo;*
- e) obligación del Jefe de la Sección de entregarle, diariamente, al Delegado del Tribunal ante el Registro, la nómina de los empleados con el trabajo realizado por cada uno de ellos;*
- f) Es necesario nombrar, hasta el día 26 de mayo de este año, otro Jefe en esa Sección que colabore con el Jefe de ella, pues debido al aumento de personal no le es posible a uno sólo inspeccionar el trabajo que realicen los empleados.-“(8)*

### **5.1.10 Identificación para los empleados del Registro Civil (1956)**

El Director mediante nota 682, del 20 de setiembre de 1956, señala al Tribunal:



*“que para evitar sorpresas y confusiones en el público, respecto a ciertos elementos que mediante paga tramitan asuntos propios del Registro, con daño del buen nombre de esa Oficina, solicita proveer al personal del Despacho y especialmente al de Manifestación Civil y Electoral, de un distintivo, insignia o divisa, que podría ser una plaquita gravada con las palabras “Registro Civil”, para sujetar con prendedor sobre el pecho de los empleados. En ciento cincuenta estima el número de divisas que necesita.*

*Se acordó encargar al Contador informarse acerca del costo y tiempo que se tardaría para obtener tales divisas.”(9)*

#### **5.1.11 Compra de bicicleta (1956)**

*“Para servicio del Conserje del Tribunal se acordó comprar una bicicleta, para la cual se tomará el seguro correspondiente.”(10)*

#### **5.1.12 Tarjetero para uso de los empleados**

Mediante nota del 27 de noviembre de 1956, el Director propone un proyecto del Secretario del Registro, *“de poner en uso dos tarjeteros en urnas cerradas, que lleven cada uno doce archivadores metálicos verticales IBM para las tarjetas de asistencia de los empleados, con el objeto de simplificar la tarea correspondiente.”(11)*





### **5.1.13 Muerte de empleado del Registro en Gira**

El 8 de abril de 1966 fallece en Corozalito de Nandayure, el empleado Gerardo José Pío Flores Oconitrillo, quien estaba de gira en ese lugar.

### **5.1.14 Bachillerato por madurez**

En marzo de 1971, los empleados se organizan para estudiar y obtener su Bachillerato, asistiendo a clases los lunes, miércoles y viernes, de 6 a 9 de la noche, que se imparten en el Registro. El costo de los profesores es de ₡240 mensual y el Tribunal accede a cubrir la mitad del sueldo de los profesores por 6 meses, a partir del 1 de marzo.

### **5.1.15 Alcoholismo**

Mediante nota de fecha 29 de enero de 1953, el Director del Registro informa al Tribunal, que el *“Jefe de la Sección de Archivo, señor Mario Guzmán, se presentó el 23 del corriente en estado de ebriedad y alarmando al personal con una arma de fuego.”* El Tribunal le indica al Director, que le imponga al mencionado funcionario, la sanción que establece el artículo 5º en relación con el 3º, inciso j.), del Reglamento Interior de Trabajo. (12)

En la sesión del 9 de junio de 1973, conoce el Tribunal de la circular que ha enviado el Oficial Mayor Electoral, comunicando que a partir de esta nota, se le comunicará a la Dirección General con solicitud de destitución, el hecho de que Jefes y empleados, hagan abandono de sus labores, para ingerir licor o se presenten a trabajar bajo los efectos del alcohol.



### **5.1.16 Vestimenta de los funcionarios**

El 30 de mayo de 1975, el Jefe de la Oficina de Personal envía nota sobre la presentación personal de los empleados. Sugiere se obligue al personal a usar corbata en horas de trabajo y que el servidor que no lo haga, el Jefe de Sección estaría en la obligación de impedirle que preste sus servicios, quedando ausencia injustificada.

### **5.1.17 Títulos de Bachillerato falsos**

El 18 de noviembre de 1996, conoce el Tribunal de la nota que remite el Inspector Electoral, referente a la publicación aparecida en el periódico La Nación, donde se alerta sobre la existencia de títulos de bachillerato falsos.

*“En virtud de ello, sugiere girar las instrucciones pertinentes a la Oficina de Personal, a fin de que realicen las investigaciones pertinentes para actualizar la lista de elegibles o a la hora de nombrar personal para estos Organismos Electorales.*

*Se acuerda: Proceda la Oficina de Personal conforme con lo que sugiere el sugiere el señor Inspector Electoral. Asimismo, se verificarán los de todos los servidores que actualmente laboran para la Institución.”(13)*

### **5.1.18 Adiós Edificio Viejo (\*)**

*“Para unos, hoy es un simple edificio derruido; para nosotros quienes hemos laborado durante veintisiete, diez, cinco, treinta y más años, sirvió de segundo hogar, orgullo histórico, repleto de anécdotas, trabajo e historia Patria.*



*Lo abandonamos con inmensa nostalgia. Varias generaciones conocieron sus instalaciones, lo visitaron en alguna oportunidad para tramitar su cédula de identidad y documentos varios como certificaciones de nacimiento, defunción, divorcios, matrimonios, naturalizaciones; para recoger y depositar la documentación electoral, cada cuatro años, en las elecciones presidenciales de nuestra nación. Su valiosa documentación ha sido protegida con la honradez y nitidez que este tipo de documentos requiere. Protegimos su valor histórico, cultural, legal y confidencial. Las paredes del centenario inmueble han sido testigos de este valor y lealtad de sus funcionarios hacia la Institución.*

*Allí, celebramos orgullosos, en **1988**, el CIEN ANIVERSARIO DEL REGISTRO CIVIL; en **1999**,*



*compartimos la alegría del CINCUENTA ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES; nos visitaron delegaciones nacionales y extranjeras interesadas en divulgar al mundo, el proceso y sistema electoral de Costa Rica; estrechamos la mano y felicitamos a presidentes electos y diputados a la Asamblea Legislativa - sin tomar en consideración si contribuimos con nuestro voto a su elección - quienes llegaron a “La Escuelita” ( pieza del edificio acondicionada para diferentes actividades electorales, civiles, sociales, estudio, reuniones del personal y artísticas, era el Auditorio) a recibir sus credenciales para cumplir el mandato del pueblo desde las urnas electorales. Con nuestro trabajo honesto, contribuimos a fortalecer las bases de nuestra democracia. Allí vimos las huellas del civismo costarricense, cada cuatro años y durante toda la existencia por parte del trabajo de cada funcionario.*

*Ya nos mudamos de edificio. Una nueva etapa en nuestras funciones encomendadas por la Institución y la Patria, a quienes debemos muchísimo o casi todo: la estabilidad laboral, la oportunidad de palpar la transparencia de los procesos electorales y civiles, el orgullo de pertenecer a una Institución de inmenso prestigio, reconocida a escala nacional y mundial.*

*Trasladamos en tarimas y camiones, toneladas de documentos, millones de folios escritos en aquel macizo de cemento, varilla y piedra, lugar donde construimos recuerdos y amores; dejamos canas y experiencia, sentimos en carne propia tristezas, muertes de familiares y compañeros, obtuvimos triunfos y fracasos.*

*Todo por la Institución, por nuestra Costa Rica y nuestros hijos”.*

*(\*) Escrito por José Manuel Morera Cabezas.*





## 5.2 Económicos

### 5.2.1 Aguinaldo

En la sesión del 27 de noviembre de 1950:

*“Se leyó un memorial de esta fecha firmado por la casi totalidad de empleados del Registro Civil, en el cual solicitan un aguinaldo para el mes entrante.- Se dispuso, previamente a resolver esa solicitud, consultar el caso con el Ministro de Hacienda.”(14)*

### 5.2.2 Jornada extraordinaria (1952)

*“Considerando que las labores del Registro Civil se han aumentado en forma notoria sobre todo en cuanto se refiere a solicitudes de cédula, empadronamiento y traslado de los electores, por parte del público y de los partidos políticos, se acordó autorizar a su Director para iniciar el trabajo extraordinario a partir del 2 de junio próximo entrante, bajo las siguientes condiciones:*

*1º) Se trabajarán dos horas extras de lunes a sábado de cada semana, excepto en los días feriados.*

*2º) Trabajarán únicamente los funcionarios y empleados actuales del Registro.-*

*3º) Caso de que un funcionario o empleado de la institución no pueda cumplir el trabajo extraordinario, no se permitirá que lo haga a su nombre otra persona indicada por él.”(15)*





### 5.2.3 Fianzas

Mediante acuerdo del 12 de marzo de 1968, el Tribunal señala que:

*“para conveniencia de la Institución, prohibir a los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, hacerse entre sí préstamos de dinero, otorgarse fianzas, especialmente si esas operaciones se realizan entre Jefes y empleados de inferior categoría, teniendo para efectos de sanción como falta grave.”(16)*

Mediante la respectiva nota del 1 de agosto de 1973, la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), manifiestan su inconformidad al Tribunal, por el aumento tan significativo a los puestos de poder (jefaturas), en tanto al resto de empleados de cargos inferiores, el aumento es insuficiente y marca una importante brecha.(17)

El 12 de agosto de 1974, la ANEP solicita al Tribunal, que en vista de que muchos funcionarios ya no recuerdan la circular anterior, se les haga memoria del acuerdo que rezaba *“LOS JEFES DE SECCIÓN NO DEBEN SOLICITAR FIANZA ALGUNA A SUS SUBALTERNOS”*. Esta es una manera de proteger al empleado. (18)

### 5.2.4 Ayuda económica

Un gesto muy edificante es este, pues en la sesión del Tribunal del día 20 de marzo de 1970 es recibida la nota dirigida por varios empleados, *“... quienes agradecen a los Señores Magistrados la ayuda económica que les dieran para la compra de útiles de sus*





*hijos menores que están en la escuela primaria”. Estos dineros salieron de la bolsa de los magistrados. (19)*

### **5.2.5 ¡Pagador, pagador, viene el pagador! (\*)**

*“Cada quincena, un personaje muy conocido en nuestra Institución, visitó nuestro centro de trabajo, con la fácil misión de localizar a cada funcionario. Recorrió los principales puntos del edificio, sus oficinas y pasillos, lo conocía como sus propias manos o su casa. Bienvenido por todos, recibió sonrisas, saludos, deseos de buena suerte y apretones de manos. Nadie le hizo “malas caras”. La mayoría del personal, no conocíamos su nombre y apellidos, no era un requisito; el requisito fundamental era conocerlo físicamente, inconfundible de las demás gentes. Nos alegramos cuando descendía del automóvil, siempre necesitamos su presencia y servicios.*

*Caso contrario, él sí debía conocer nuestra identidad, el nombre, apellidos y número de cédula.*

*Siempre venía acompañado. Traía bien agarrada entre sus manos, una hermosa compañera, millonaria, vestida de cajita, con olor a madera.*

*Para nuestro interés, lo conocimos con el sobrenombre de “El pagador”. Éste, conoció los datos personales incluidos en nuestro principal documento la Cédula de Identidad, nos comparó con la fotografía, hasta podía observar o conocer el salario devengado, correspondiente a cada trabajador, ocupara el puesto de oficinista, archivista, conserje, conductor de vehículo, guarda de seguridad, electricista, director o magistrado.*

*Nuestro pancito de cada día, el salario por nuestro trabajo, lo traía en perfecto orden, metido en el seno de la fiel compañera. ¡Nada de computadoras, claves de*



*acceso o barras electrónicas! Traía millones de colones archivados alfabéticamente.*

*Cada día de pago, quincenal, su ingreso al edificio se anunciaba con alegría, hasta en el portón principal del edificio lo esperábamos, como aquellos niños que iban a tomar a su maestra de escuela para ayudarla en traer sus pertenencias.*

*¡Pagador, pagador, viene el pagador!*

*Y al instante paralizábamos nuestras funciones, eso sí, sin descuidar un minuto al usuario, quien ha recibido el mejor trato y capacidad de sus funcionarios.*

*Con la identificación en mano, recibimos el ansioso cartoncito de papel llamado "Giro". Nunca le hicimos huelgas o manifestaciones en las calles porque siempre recibimos el salario el día indicado. A nadie defraudó ni evadió.*

*Ese memorable día, siempre en la mañana, rendía menos la producción del trabajo porque por fuerza mayor había que "escaparse" - con el consentimiento de la jefatura - para convertir el papel en otros más vistosos llamados billetes y monedas.*

*Algunos, en forma individual, hacían el canje en la Pagaduría Nacional o en las ventanillas de los Bancos; otros, formaban grupos pequeños, de dos o tres personas, por turnos, para no dejar desiertas las oficinas.*

*Ya por tener a "don" dinero en las manos, de regreso a los puestos de trabajo, nunca faltó el refresco, helados, empanadas con cafecito en algunas de las soditas vecinas o en el Mercado Central, cumplir con un encargo, pagos de la luz, teléfono u otros servicios; también los numeritos de siempre: abonos a las deudas con el "polaco" o la prestamista de dinero, rifas, cooperativas, compra de lotería, "tiempos" y otras diligencias no menos importantes.*



*Si por algún atraso propio, se nos iba el Pagador con el giro, la alternativa era recorrer la “ruta de pago” en otras instituciones hasta “darle caza” - Estadísticas y Censos, la más cercana - o esperar tres días hábiles para retirarlo en la Pagaduría Nacional. ¡Sí, tres días después! Bueno, así nos rendía más el dinero.*

*La otra gran opción para cambiar el giro, consistía en utilizar el servicio que nos brindaba un compañero de la oficina. Siempre protegido por dos “guarda espaldas” (desde luego, compañeros), se echaban encima la inmensa responsabilidad de ir al Banco, hacer la enorme fila y traer el dinero de cada funcionario. En un bolso negro, puro vinil, casi blindado, escondían el sustento de nuestras familias, burlando siempre a timadores y ladroncillos de la calle.*

*Aquellos valientes, traían el salario de cada uno tal como lo solicitamos, previo a un listado donde se indicaba tantos billetes de mil (no habían inventado los tucanes, o sea, nominaciones de cinco mil colones), una cantidad de cien, quinientos, de cinco y tanta cantidad en monedas para uso telefónico y pasajes para los autobuses. Hoy, nadie se atrevería a manejar el dinero ajeno, por aquello, principalmente, de la inseguridad ciudadana en las calles.*

*Un día, al Pagador lo desaparecieron, junto con la fiel compañía. Jamás volvieron a nuestras oficinas, pasillos y archivos.*

*La tecnología hizo de las suyas. Pagador y cajita de madera, los mandaron al olvido, ya estaban viejos y obsoletos. A cambio, nos trajeron una maquinita con teclas, pantallas y papel, sin brazos y manos para estrechar nuestra amistad y cariño. Cuando nos falla y nos niega la plata, tan solo porque se le “cayó el sistema”, nos hace recordar al personaje de la cajita mágica quien nunca*





*nos dijo estar “temporalmente fuera de servicio”, más bien, nos prometía volver la siguiente quincena, si Dios lo tenía con vida.*

*Posiblemente, al aparato en mención, como le sucedió al pagador y la cajita, será reemplazado porque así avanzamos de la mano con la cambiante tecnología que todo lo convierte en obsoleto. Quién va a saber si nos inventan una máquina que nos pueda acompañar a una escapadita y al cafecito en algún lugar de la ajetreada y peligrosa Capital, mientras subimos la cuesta que nos falta hasta llegar a obtener la justa pensión...*

*Un eterno agradecimiento a todos los funcionarios de la Pagaduría Nacional de Costa Rica, muy en especial a los que desempeñaron la labor de “Pagadores ambulantes” y felicitaciones al personal del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil de Costa Rica, quienes día a día, fortalecen los pilares de nuestra democracia.*

**Importante:** *esta es una explicación de la Pagaduría Nacional sobre el proceso del Giro o método de pago a los funcionarios públicos. El giro en tarjeta perforada era el método utilizado hasta mediados del 1988, el cual fue sustituido por el giro en diseño de formulario continuo. Más adelante, en 1989, se establece un plan piloto de pago que consistía en la emisión del giro en formulario continuo, pero el mismo era acreditado en las cuentas corrientes de los beneficiarios; este sistema fue utilizado únicamente por aquellos funcionarios que así lo solicitaban. A partir de 1996, desaparece el “giro físico” para dar lugar a un sistema similar al actualmente utilizado”.*

**(\*)** Escrito por José Manuel Morera Cabezas.





## 5.3 Administrativos

### 5.3.1 Origen de las primeras máquinas de la Sección Mecanizada (1950)

*“Como se había acordado entre este Tribunal Supremo, el Ministerio de Obras Públicas y la International Bussines Machine Company of Costa Rica, que la totalidad de las máquinas e implementos de la Sección Mecanizada del Ferrocarril, pasará a la Sección análoga del Registro.”(20)*

Más adelante, en julio del mismo año, el Tribunal conoce:

*“de la cuenta 165 de fecha 3 del corriente de la Contabilidad del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, por un total de ₡1.427,00 y motivada por el traslado de las máquinas de la IBM de la Estación Central de ese organismo a la planta alta del local ocupado por el Registro Civil. Se dispuso comisionar al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Proveeduría de este Tribunal, con el fin de que cambie impresiones con los personeros del Ferrocarril y con el señor don Julio J. Zapata, Representante de la International Business Machine Company, ya que el Tribunal entiende que según una de las cláusulas del contrato firmado por el Ferrocarril, obliga a éste al traslado de las máquinas en referencia al lugar que indique dicho Representante.”(21)*

### 5.3.2 Sección de Estudios

El Jefe de esta unidad en marzo de 1950, era el señor Raúl Hess Estrada, quien mediante nota que envía al Director del Registro, dice:



*“En un trabajo de depuración de los archivos de la Sección de Estudio que me he impuesto, me encuentro a cada momento con dos o más individuos que parecieran ser la misma persona, y que posiblemente obtuvieron cédula por el medio fraudulento que soportó el Registro en la campaña pre-eleccionaria de 1947 y principios de 1948.”(22)*

### **5.3.3 Teléfonos**

Conoce el Tribunal del oficio 2742, del 1 de noviembre de 1950, del señor Director del Registro Civil:

*“en el cual solicita autorización para proceder a la instalación de un aparato que le permita controlar las líneas telefónicas del Registro desde su propia mesa de trabajo.- Se acordó autorizar al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Proveeduría de este Tribunal Supremo, para hacer los gastos que requiera este trabajo (materiales y mano de obra), hasta por la suma de ¢55,00.”(23)*

### **5.3.4 Central telefónica (1952)**

*“Como ya fue manifestado verbalmente a ese Alto Cuerpo, el Registro tiene urgente necesidad de ser dotado de un aparato de intercomunicación moderno para que todas las Secciones que actualmente se encuentran muy diseminadas, puedan comunicarse entre sí y con la Dirección.- El aparato que tenemos en uso ya resulta muy pequeño, sólo cuenta con seis conexiones y sobre todo, es anticuado y malo. Los modernos de este tipo, tienen el inconveniente de que no se pueden comunicar las Secciones entre sí, solo con el aparato central. Una*



*central telefónica vendría a resolver todos estos problemas pues con el sistema de intercomunicación, evitaría que los empleados anduvieran por todos lados con el pretexto de hacer cualquier estudio en otra Sección.”(24)*

El Tribunal aprobó adquirir una central telefónica, hecho que se concreta hasta el 1 de noviembre de 1956, cuando se adquiere una central de cinco teléfonos de entrada y veinticinco internos, con los accesorios necesarios.

### **5.3.5 Beca a México (1956)**

*“Se acordó pagar el valor del pasaje a México del señor Fernando Brenes Brenes, Jefe de la Oficina Mecanizada del Registro Civil, darle cien dólares para gastos, y, conforme se acordó en sesión del 26 de julio anterior, artículo 2º, letra a). En virtud de lo que se tiene acordado con el Sr. Brenes, lo que le falta de vacaciones, lo tendrá por disfrutado con este permiso. Dicho curso de la IBM será del 15 al 26 de octubre próximo.”(25)*

### **5.3.6 Primer Seminario Jefes de Oficinas Regionales**

El 24 de octubre de 1963, el Tribunal establece la celebración de un seminario con la asistencia de los Jefes de las Oficinas Regionales, a realizarse en su sede central, del 7 al 9 de noviembre.(26)

### **5.3.7. Estación matriz (1972)**

El señor Rodolfo Traube Meyer, Delegado Primero en Transportes y Comunicaciones, presenta la propuesta para instalar una





estación matriz en las oficinas del Tribunal y dotar a todas las oficinas regionales de equipos que las puedan poner en contacto con la matriz, así como a los **jeeps** con equipo móvil de menor alcance. Lo anterior por cuanto le manifestaron que el gobierno tenía el interés de instalar una red nacional de comunicaciones moderna, con algunas instituciones. El Tribunal invita al proponente a seguir investigando y remite esta propuesta a la Oficina de Programación.(27)

### 5.3.8 Cuerpo de Instructores

Desde 1968, un grupo de funcionarios organizados en un Cuerpo de Instructores, han venido visitando diversas zonas del país en labor de instrucción cívico-electoral y en esa actividad, siempre han encontrado el apoyo del Maestro y de la Escuela Costarricense.(28)





### 5.3.9 Reformas

El 5 de marzo de 1975, el Tribunal cita a una reunión a los personeros de los diferentes partidos políticos, donde les expone tres posibles reformas electorales: *“1. Supresión del nombre de los candidatos en las papeletas de diputados y regidores; 2. Eliminación del dedo pulgar manchado de tinta para votar; y 3. Que las Juntas Receptoras de Votos cuenten con miembros permanentes.”*(29) A la vez, los representantes de las agrupaciones políticas hacen sugerencias y proponen otras mejoras al sistema de elección, asunto que se les indica deben hacer llegar mediante nota.

## 5.4 Actividades Sociales

### 5.4.1 Corazón de Jesús

El 15 de mayo de 1959, se recibe nota del Director del Registro Civil, consultando el parecer del Tribunal, en cuanto a petición de empleados del Registro, para celebrar una ceremonia religiosa (bendición de una imagen del Corazón de Jesús en el patio de la Sección Mecanizada). El Tribunal expresa que no ve inconveniente alguno en que se lleve acabo la ceremonia religiosa a la que se refiere, por cuanto puede celebrarse. (30)

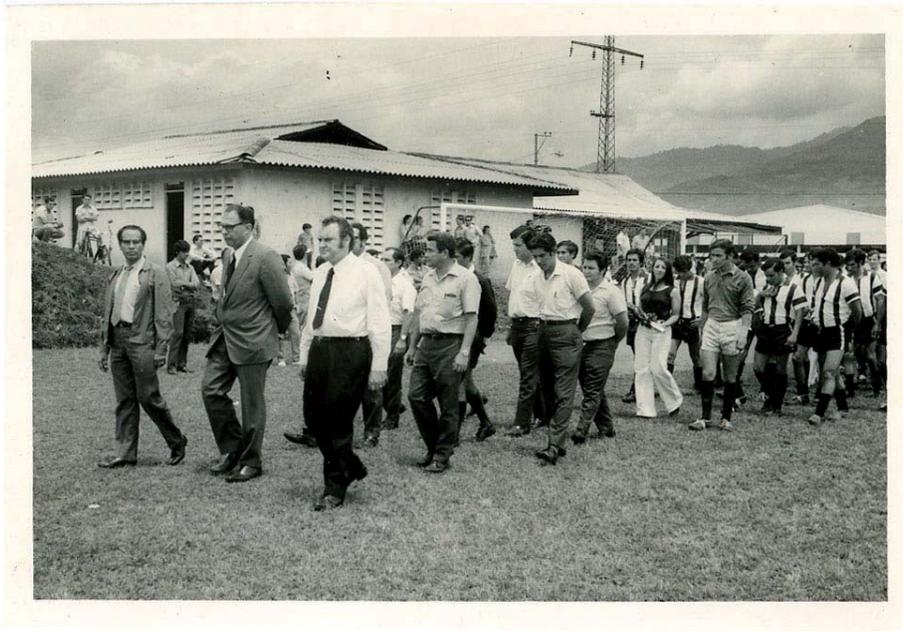
El 8 de junio de 1964, personal del Departamento Civil, solicita al Tribunal permiso, para entronizar una imagen del Corazón de Jesús en esa dependencia.





#### 5.4.2 Primer torneo de fútbol intersecciones

El 30 de mayo de 1961, se conoció nota de la Asociación de Empleados del Registro Civil firmada por el Sr. Presidente, Rolando Araya Cerdas y el secretario Fernando Gamboa Palma, invitando a los miembros del Tribunal y a su personal a la inauguración del Primer Torneo de Fútbol Intersecciones del Registro Civil, el día 3 de junio próximo en el estadio Rohrmoser, en Pavas.(31)



El 26 de junio de 1964, el Tribunal conoce de la nota por la que se informa del viaje que harán 36 empleados del Registro Civil a Nicaragua, donde realizarán un partido de fútbol.

El 12 de noviembre de 1965, el Tribunal es invitado al partido de fútbol, que se llevará a cabo a partir de las 11:30 horas, en la cancha del Colegio Los Ángeles, entre las oncenas del Civil versus Electoral.





#### **5.4.3 Grupo institucional de Ajedrez.**

El 20 de octubre de 1971, el Tribunal concede permiso para que se forme un equipo de ajedrez, permitiendo que puedan utilizar un pequeño espacio para sus actividades.

#### **5.4.4 Comité Cultural y Deportivo del TSE y del R.C.**

El 5 de junio de 1972, se conoce nota del señor Asdrúbal Aguilar Muñoz, Secretario del Comité Cultural y Deportivo del TSE y del Registro Civil, informando de la integración del mismo, *“el que se encargará de programar, coordinar y fomentar toda clase de actividades culturales y deportivas, que contribuyan al progreso y bienestar social de todos los empleados de la institución.”*(32) El 14 de julio, remiten nota al Tribunal, en la que señalan, que el Comité Organizador del Primer Campeonato Interseccional de fútbol, acordó dedicarlo a los señores Magistrados.



#### **5.4.5 ASEUTREC**

El 26 de diciembre de 1972, la Asociación de Estudiantes Universitarios del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, pone a conocimiento del Tribunal, la integración de su Junta Directiva, que fungirá por un año: *“Presidente: Fernando Viquez Jiménez; Secretario: Jorge Claudio Brenes; Tesorero: Román Araya Díaz; Fiscal: Román Espinoza Solís; y Vocal: Edgar Paniagua Zeledón.”*(33)

#### **5.4.6 Comité de Asuntos Sociales**

El 1 de abril de 1974, proponen al Tribunal la creación de un Comité de Asuntos Sociales, con la finalidad de ayudarse unos a otros como una gran familia, ya que son muchos los problemas sociales que existen, para fomentar el compañerismo y la unión entre empleados y sus superiores, así como la organización de eventos sociales, dejando aparte los problemas laborales.

### **5.5 Horario**

#### **5.5.1 Horario de trabajo (1954)**

*“Debido a la crisis eléctrica que afecta al país por estos días, se acuerda variar la jornada de trabajo del personal de la Oficina Mecanizada, así: Primera Jornada: de 10 a 13:30 hrs.; Segunda Jornada: de las 15 a las 19 hrs. Este horario regirá también para los Impresores en la Sección Fotográfica.”*(34) El 25 de marzo, *“se acordó modificar el plan de entradas y salidas del personal de la Mecanizada en la forma que sigue: de Lunes a Viernes de las 12 horas a las 7 p.m., el sábado de la 1 p.m. a las 4½ p.m.-”* Rige a partir del 26 de marzo.(35)





### **5.5.2 Horario del TSE**

Sobre las horas de oficina del Tribunal (en 1954), mediante circular que envía la Oficialía Mayor del Tribunal al personal, se expresa que las horas de entrada serán, *“a las 8 hrs. en punto en las mañanas y en la tarde a las 13 hrs.”*(36)

El 22 de junio de 1966, el Tribunal establece el siguiente horario para sus oficinas, para las tardes: *“de 13:30 a 17:30 h.”* Rige a partir del 1 de julio. (37)

### **5.5.3 Horario Registro Civil**

En la sesión del 28 de agosto de 1959, el Tribunal establece el siguiente horario, que regirá para el Registro Civil, 15 días después de su exhibición: de *“7:30 a 11 y 13:30 a 17:30 horas”*. (38)

### **5.5.4 Horario de trabajo**

A partir del 1 de junio de 1974, se practica el laborar cinco días a la semana, de lunes a viernes, disfrutando el sábado como día no laborable.(39)

## **5.6 TSE**

### **5.6.1 Sesiones (1953)**

*“Con vista de que en virtud de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente año, señala un aumento de sesiones para este*





*Tribunal Supremo, se acordó seguir celebrando éstas los días Martes, Miércoles, Jueves y Viernes de cada semana, a las 14 horas.”(40)*

### **5.6.2 Sesiones extraordinarias**

En virtud del exceso de trabajo, el Tribunal acuerda verificar sesiones extraordinarias los lunes, a partir de las 14 horas y sábados, a partir de las 9 horas. Este horario rige a partir del 20 de junio de 1953.

### **5.6.3 Sesiones**

1954:

*“Artículo Cuatro: Se acordó variar temporalmente las horas de sesión del Tribunal a partir del día 22 del corriente mes, las cuales se iniciarán a las 9 horas.”(41)*

1955:

*“Con vista de la modificación introducida a la Ley de Presupuesto, que aumenta en dos el número de sesiones que mensualmente puede celebrar el Tribunal, se acordó continuar las sesiones en forma de costumbre (martes, miércoles y jueves) y los primeros y terceros viernes de cada mes.”(42)*

1956:

*“Se dispuso variar la hora de reunión del Tribunal, la cual en adelante será los días acostumbrados a las quince horas, desde el 14 de los corrientes.”(43)*

El 5 de junio de 1961, el Tribunal dispone que en adelante, sus sesiones sean de lunes a viernes, a partir de las 15 horas. Los sábados, no habrá sesión.





#### 5.6.4 Compra de automóvil

Mediante nota del 7 de julio de 1953, el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Economía y Hacienda, contesta el oficio 1170 del 3 de julio de 1953, que le había enviado el Tribunal, referente a la solicitud de compra de un automóvil:

*“Se aprobó la solicitud de mercancías 14 por ₡15.000,00, a fin de atender la compra de un automóvil para el servicio del Tribunal, conforme a la partida indicada en el artículo 1086-1 “Vehículos” del Presupuesto de este Tribunal.”(44)*





### 5.6.5 Vehículos (1955)

*“...pues se hace necesario mantener en ese lugar, cuando las circunstancias así lo ameriten, los doce vehículos que tiene a su servicio la Institución para todas sus diversas labores relacionadas con el servicio externo (cedulación, empadronamiento, entrega de cédulas, etc.)”(45)*



### 5.6.6 Eslogan

El 14 de julio de 1969, el señor Rafael Villegas, Inspector Electoral, somete a la consideración de los Magistrados, el siguiente eslogan, para que identifique al Tribunal: *“Costa Rica primero”* Razona que los costarricenses no anteponen su interés partidista, por la tranquilidad y la paz de la familia.(46)





### **5.6.7 Compra televisor**

Desde setiembre de 1969, el Tribunal procura grabar la propaganda política que se transmite por radio y televisión, lo que finalmente se concreta el 11 de noviembre, cuando adjudica al Señor Roberto Carvajal Vargas, la licitación privada 5194, por ₡3.300,00, para adquirir 2 radios de corriente alterna, 2 grabadoras de sonido y 1 televisor de 19" y 1 tocadiscos.(47)

### **5.6.8 Pabellón Nacional**

El 17 de diciembre de 1969, el Proveedor solicita al Tribunal aprobar la compra de un Pabellón Nacional, *“con escudo, cuyo precio es de ₡275 más el 5% de Impuesto de Ventas”*.

### **5.6.9 Compra de tazas y platos (1970)**

*“A efecto de estar en condiciones, cuando las circunstancias así lo requieran, de poder ofrecer a las visitas que reciban los Magistrados, una taza de café, se acondicionará el lugar necesario y se adquirirán una docena de tazas y platos, cucharitas, etc.”(48)*

### **5.6.10 Himno Nacional**

El 7 de diciembre de 1973, el Tribunal dirige acuerdo a las agrupaciones políticas, en el sentido de que *“el Himno Nacional no debe ser ejecutado con ocasión de las reuniones, manifestaciones y desfiles de los partidos políticos o en cualquier actividad de propaganda que realicen.”(49)*





### 5.6.11 Veinticinco años del Tribunal

El 6 de noviembre de 1974, estando a las puertas de celebrar 25 años de haber surgido a la vida jurídica constitucional del país, el Tribunal somete a la consideración de la Asamblea Legislativa, el proyecto de reforma al artículo 9 de la Constitución, para que expresamente se incluya al TSE como un 4º Poder de la República: *“Un Cuarto Poder que se denomina Tribunal Supremo de Elecciones, que tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio así como las demás funciones que le conceden esta Constitución y las Leyes.”*(50)

## 5.7 Cédulas

### 5.7.1 Obligatoriedad de la cédula

*“Al señor Hall Gordon se le comunicará que según el aparte tercero del artículo 64 de la Ley Orgánica del Registro Civil (ver Gaceta de 14 de enero de 1953), no es obligatoria la presentación de la cédula de identidad en los asuntos administrativos, penales, de policía y de Trabajo.”*(51)

### 5.7.2 Timbre para los duplicados de cédula

Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 1956, el Director del Registro expone *“la necesidad de modificar la Ley Orgánica del Registro Civil para que se exija timbre fiscal de dos a cinco colones en el primer duplicado de cédula de identidad y diez colones*





*en el segundo y subsiguientes.” El Tribunal acuerda enviar el proyecto de ley correspondiente a la Asambleas Legislativa. (52)*

### **5.7.3 Impuesto para los duplicados de cédula**

En relación con las excesivas solicitudes de duplicado de cédula de identidad que el Registro Civil emite, el Tribunal toma el siguiente acuerdo:

*“El Tribunal ha podido observar que el número de duplicados de cédula de identidad que el registro emite, con muy poca diferencia es igual a la cantidad que expide de cédulas de primera vez. El siguiente cuadro comparativo da una idea clara de la situación expuesta:*

<b>Años</b>	<b>Primera Vez</b>	<b>Duplicados</b>	<b>Duplicados</b>
1957	81.352	64.904	7.073
1958	7.444	7.895	114
1959	11.783	11.205	594
1960 (3meses)	9.439	8.662	478
<b>Totales</b>	<b>110.018</b>	<b>92.666</b>	<b>8.159</b>

*Ahora bien en el Registro se ha constatado que ciudadanos con su cédula vigente (validez de 10 años a partir de la fecha de emisión), formulan solicitud del expresado documento y en muchos casos con pocos meses de diferencia entre una y otra gestión. Este proceder bien puede originarse, en gran parte en que hay ciudadanos que proveen de varias cédulas por temor a que se les pierda una de ellas y quedar desprovistos de ese documento de identidad y en otros por falta de cuidado, o no tratan de conservarla de modo que no se deteriore”(53)*

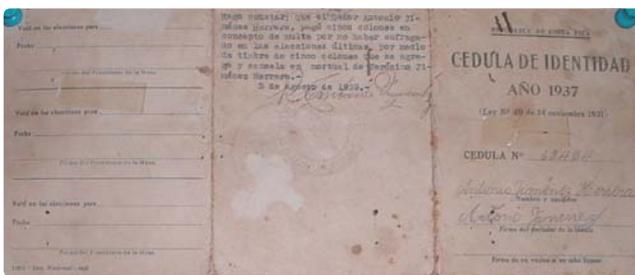


Es el criterio de los Magistrados, que este proceder perjudica a quienes hacen su solicitud por primera vez, toda vez que el Registro debe atender las gestiones injustificadas de duplicado, restando atención pronta a las primeras. Se daña la economía del Estado, por el alto costo que tiene la confección de este documento. Por estas razones, el Tribunal considera que lo más oportuno es establecer un impuesto para los duplicados de cédula, que se soliciten sin haber caducado, lo que hará que los ciudadanos se preocupen por cuidar la cédula. El impuesto se pagaría por medio de timbres fiscales que se agregarán a la solicitud, de modo que su satisfacción no presente dificultad. Las caducas no pagaran impuesto alguno, en los otros casos podría fijarse en ¢10.00 si el duplicado se solicita antes de que haya transcurrido un año desde que se emitió la última cédula (original o duplicado); en ¢5.00 si se pide antes de los 5 años y en ¢2.00 en los demás casos. El Tribunal elabora el respectivo proyecto de ley, que es enviado al conocimiento de la Asamblea Legislativa.

#### 5.7.4 Multa por no portar la cédula de identidad (1961).

*“La Sra. María Elia Rodríguez V., Sria. Agencia Primera Judicial de Puntarenas, en nota N° 239 del 12 de los corrientes remite ¢21.00 por multa impuesta a la señora Juana Badillo Soto, por no portación de cédula de identidad.*

*Acusa recibo y dar las gracias. Informarle que la multa fue enterada en el Banco Central”(54)*





### 5.7.5 Impuesto Renta

El 17 de junio de 1963, el Tribunal dispone, que en adelante no se extenderá cédula de identidad, a quienes no declaren el Impuesto de la Renta.

### 5.7.6 El señor Cruz, entrega 62 cédulas

Mediante oficio del 20 de diciembre de 1968, es enterado el Tribunal, de que un señor Cruz, recibió del Alcalde de Los Chiles, 62 cédulas de identidad para entregar a sus dueños. Efectivamente, el señor Cruz así lo hizo, por tratarse de vecinos de San Rafael de Guatuso, porque *“eran personas sumamente pobres y no tenían recursos para ir personalmente a retirar su cédula y porque urgía tal entrega.”*(55)

### 5.7.7 Proyecto para votar solo con cédula

El 17 de julio de 1970, el Tribunal recibe la sugerencia que eleva el señor Ignacio Saborío Fonseca, de Alajuela, para reformar el artículo 93 de la Constitución Política, en el sentido de permitir a los costarricenses ejercer el derecho del voto, sin necesidad de aparecer inscritos en las listas electorales, sino que pueda el ciudadano votar en cualquier mesa electoral, *“presentando la cédula de identidad, la que el respectivo Presidente debe perforar en determinado lugar, para confirmar así que el dueño de esa cédula voto.”*(56)

### 5.7.8 Veinte colones por un voto

*“Se conoce denuncia que hace la señora Adelia Orozco Hernández, cédula de identidad número 1 229 742,*



*vecina de Pozos de Santa Ana, consistente en que el día primero de febrero del año 1970, al ir a depositar su voto a las cuatro de la tarde la señora Amelia Formoso Herrera de Odio, le dio ₡ 20.00 para que votara por don Mario Echandi Jiménez. Cita a varios testigos e indica que el dinero lo recibió dentro del Recinto Electoral.”(57)*

### **5.7.9 Internos de San Lucas**

El 20 de setiembre de 1972, el Tribunal recibe nota que suscribe el Auxiliar de Criminología de Adaptación Social del Penal de San Lucas, indicando que en ese centro se encuentran varios internos sin la cédula de identidad, debido *“a que no quieren que aparezca como domicilio la Isla de San Lucas-Central-Puntarenas.”*(58)

### **5.7.10 Tipo de sangre en la cédula**

El 3 de octubre de 1973, el Tribunal conoce la consulta que le hace la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para reformar el artículo 88 de la Ley Orgánica del TSE, para que al solicitar la cédula, se cumpla con el requisito de presentar examen de laboratorio, con tipo de sangre. El Tribunal responde, que no considera prudente, hacer engorroso el trámite de la cédula.(59)

### **5.7.11 Reloj para el Despacho Electoral**

*“Oficio 93, pedido de fecha 2 de este mes, solicitando que para efectos del artículo 48 del Código Electoral la compra de un reloj que marque la hora y la fecha de la presentación de las*



*solicitudes así como el número de orden que le corresponde a cada una de ella.” “Se resolvió favorablemente.”(60).*

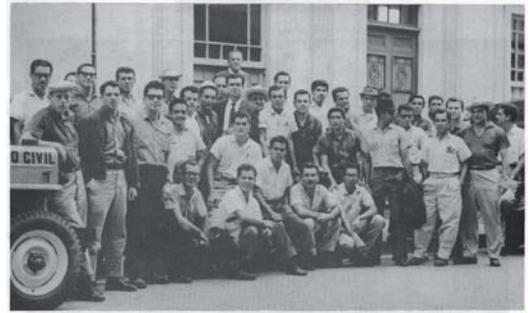
### **5.7.12 Camino a Zoncuano de Acosta (\*)**

*“Decenas y docenas de anécdotas quedaron plasmadas en nuestras mentes, producto de aquella época cuando los funcionarios del Registro Civil, nos metimos en montañas, ríos, mares, islas, viajes en helicóptero, carros, pangas, trenes, avionetas, largas caminatas envueltas en polvo, sol y lluvias, expuestos a muchos riesgos, pero siempre con la sagrada intención y voluntad de cumplir con las tareas encomendadas por nuestra Institución, pilar de nuestra democracia.*

*El programa de Cedulación y Empadronamiento Ambulante (más conocido como giras de “cedulación casa por casa”), fundado en 1964, nos dejó enormes experiencias y mucha historia para escribir. ¡Cuántas historias!*

*Recién ingresado a la Institución, en enero 1976, me asignaron la tarea de entregar una docena de cédulas de identidad, allá en el escondido Zoncuano de Acosta.*

*Hasta Sabanillas (del Cantón Acosta, San José, Costa Rica), tenía acceso el vehículo del Tribunal Supremo de Elecciones (un auto rural); de este punto en adelante, el viaje sería a pie, a caballo, en mula o “volando”, si lo podía hacer.*





*En ese lugar, un hermoso lugar rodeado de montañas, don Teófilo, un verdadero campesino puso a mi entera disposición el medio de transporte para el viaje, la inquieta mula “Platera”. El desconfiado animal desde que me miró, sintió molestia o incomodidad con el nuevo y desconocido “jinete”. Ya en el quebrado terreno, no quería avanzar ni un metro, lanzaba una mirada no muy amistosa hacia mi persona, mientras una enorme hondonada nos esperaba hasta llegar al río.*

*Desesperado porque temía no cumplir con la misión de llegar al pueblo y entregar la cédulas de identidad al ciudadano, mil veces le grité, injustamente: “mula inútil, sólo para mula sirve”; a la vez, le daba con un “chilillo” provocando más antipatía hacia el funcionario público, burlándose con fuertes giros hacia la derecha e izquierda. Inicé el descenso con la mula, pero tirada de la rienda, a pie. El campesino había señalado que al otro lado del río, encontraría dos caminos, el de la izquierda conducía a Zoncuano.*

*Mi mala suerte continuó porque no logré divisar dos caminos, sólo uno estaba a mi vista. “¡Dios mío, cuál es el otro camino!”. Dejé a “mi amiga” bien atada a un tronco, para continuar la caminata a pie, esta vez para cruzar el río y buscar el otro sendero. Todo era espesor, mucha vegetación. Un único camino. La desesperación me invadió por completo. No sabía qué hacer.*

*Decidí regresar al margen donde había dejado a Platera y en medio río, resbalé en varias piedras y caí al agua, recibido por algunas piedras. Asustada, dejó su amarre y escapó hacia arriba con mis pertenencias y, lo más importante, las cédulas de identidad.*

*Con mucho esfuerzo físico, tensión, con las rodillas y brazos golpeados, logré darle captura, sin escapar a una nueva regañada, que mejor no repito por respeto al lector*



y al periódico que me da la oportunidad de contar esta historia.

Levanté la vista al cielo, en señal de agradecimiento porque tenía de nuevo en mi poder los documentos de identificación. Ya sentado en una piedra del camino, hablé con Dios: “Dios mío, estoy extraviado y agotado, ayúdame encontrar Zoncuano y sus pobladores para cumplir con la entrega de cédulas y no quedar mal en la misión que me dieron.

Dios me escuchó y ayudó. Media hora después o un poquito más, divisé en lo alto a un hombre a caballo. A cada instante, se hacían más grandes y visibles. Ya frente a frente, le expliqué de dónde venía, el por qué estaba aquí, cuál era mi misión. Además, la razón de mis golpes y el comportamiento de Platera.

No se preocupe, joven (tenía 26 años, pelo abundante y negro), voy camino a Zoncuano de Acosta, a mi casa”. Serafín, un campesino del lugar, un ángel con sombrero, alforjas y machete, montado a caballo, enviado por Dios, puesto a mi disposición. Un campesino pobre, rico en humildad, colaborador, hospitalario, me dio la mano.

—¿Es la mula de don Teófilo?, hizo la pregunta. Sí, excelente compañía, le dije.

—Aver, trétese, amigo. Milcostos, lamulitasempre dabagiros hacia la derecha e izquierda. Definitivamente, nunca me aceptó. El angelito bajó de su caballo, llamándole la atención con voz fuerte, hasta lograr que yo estuviera sobre aquel animal e iniciar el camino hacia Zoncuano de Acosta.

El colmo, don Teófilo, tuvo que halar la rienda de Platera, durante todo el camino, hasta llegar al ansiado lugar.

En su humilde casa le mostré las cédulas de identidad. “Este es mi papá, este soy yo, este vive por allá, este ya se fue del pueblo”. A todos conocía, son sus vecinos y



familiares.

*Por fin, entregamos once cédulas. ¡Sí!. Dios, Serafín y yo en ese momento fuimos funcionarios del Registro Civil y Tribunal Supremo de Elecciones porque la acción, la voluntad de los tres se unió para hacer llegar el principal documento de identificación a las manos del ciudadano.*

*En carne propia aprendí que, cuando iniciemos nuestras funciones, pidámosle a Dios que nos ayude, aunque en ese momento no estemos en dificultades. Pongamos todo nuestro empeño en viajar por el camino correcto para cumplir con nuestras tareas y aceptemos la ayuda, experiencia o conocimientos de quien comparte nuestro trabajo, aunque no se llame Serafín...”*

(\* Escrito por José Manuel Morera Cabezas.

## **5.8 Material Electoral**

### **5.8.1 Urnas electorales (1953)**

*“Se acordó dirigirse al Ministerio de Obras Públicas para solicitarle la confección de 4.500 urnas electorales del tamaño y demás especificaciones de la muestra depositada en el taller de Obras Públicas. Asimismo deberá manifestársele que el Tribunal suplirá los materiales necesarios y si fuere del caso hasta las horas extras de los operarios que se ocupen de tal trabajo.”(61)*

### **5.8.2 Papeletas del 48**

Por medio de nota de fecha 14 de mayo de 1953, el señor José María Ramírez F., Secretario de la Municipalidad de San José,



comunica al Tribunal, que producto de un inventario que se hizo en todos los departamentos municipales, se encontraron unos sacos llenos de papeletas de votación de la elecciones de 1948, las cuales aparecen con señas de incendio y bastante deterioradas. Solicita, le indiquen si puede proceder a incinerar esa documentación o si el Tribunal tiene interés en recogerla.

El Tribunal le señala a la Municipalidad, que:

*“puede proceder a la incineración de esos documentos en el Crematorio, conforme el propio Tribunal lo ha hecho en pasadas ocasiones con papelería sobrante de elecciones anteriores, para lo cual deberá levantarse una acta y remitir copia de la misma. -Con respecto a los sacos que la contienen, se resolvió que un empleado del Tribunal pase a la Secretaría Municipal para examinarlos y ver, si son útiles para que se trasladen a la bodega del Registro.”(62)*

### **5.8.3 Firma en el Padrón Registro**

En 1957, el Magistrado Manuel Antonio González Herrán, presentó a la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley para que los electores, una vez que han sufragado, estampen su firma en el Padrón Registro. Tal proyecto fue rechazado.(63)

El 6 de febrero de 1970, el señor Rafael A. Álvarez Monge, sugiere que *“para depurar Proceso Electoral, que el votante firme en un lugar apropiado del Padrón Electoral, lo cual deber ser controlado por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.”(64)*





#### 5.8.4 Número de la junta en papeletas (1969)

Moción para agregar el inciso d) del artículo 27 del Proyecto de Reforma Electoral enviado por el Tribunal a la Asamblea Legislativa: *“las papeletas deben llevar el número de la junta a que corresponden y el lugar”*.(65)



#### 5.8.5 Sobres de manila para papeletas (1969)

Se estima que las papeletas sean remitidas al Tribunal en sobres de manila y no en paquetes, tal como se ha hecho en elecciones pasadas. Se ordena la compra de 43.200 de tales sobres.(66)

#### 5.8.6 Sacos y bolsa plástica

El 3 de junio de 1969, el Tribunal fija la medida y características de los sacos que se enviarán a las Juntas Receptoras de Votos, para que estas introduzcan en ellos la documentación que enviarán al Tribunal, al cierre de la votación: los sacos medirán 18 por 30 pulgadas y llevarán la indicación de la elección a que corresponde; Presidente y Vicepresidente, otro Diputados y otro Municipales. En todos se indicará el distrito, cantón y provincia y al final el número de la Junta. *“Se considero*





*además que debía enviarse a las Juntas una bolsa de plástico, fuerte y adecuada, sin leyenda alguna, para que los miembros de las Juntas regresen al Tribunal los sacos con la documentación electoral.”(67)*

### **5.8.7 Tamaño de las urnas (1969)**

En cuanto a las urnas, se dispuso que fueran de 3 tamaños diferentes, de manera que puedan colocarse una dentro de la otra. La más pequeña se usará para la elección de Presidente y Vicepresidente, la mediana para Diputados y la más grande para la de Munícipes.(68)

### **5.8.8 Frase en los sacos**

El 11 de agosto de 1969, el Tribunal autoriza el pago de ¢450,00 para que en los sacos que ocuparán las Juntas Receptoras de Votos, para el envío del material electoral, se anote completa la frase Tribunal Supremo de Elecciones y sustituya a T.S.E., como se licitó.(69)

### **5.8.9 Color de las papeletas (1969)**

*“Para los distintivos que llevarán las papeletas de Diputados y Munícipes, se escogen los colores celeste para las primeras y gris para las segundas.”(70)*





### 5.8.10 Guardia Civil y material electoral (\*)

*“Los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones (T.S.E.) y Registro Civil nos preparamos para afrontar un nuevo proceso electoral, en nuestro país, Costa Rica.*



*Desde el más sencillo puesto hasta los máximos representantes de estos Organismos Electorales, estamos comprometidos a cumplir con lo encomendado, siempre con lealtad a la Patria, conscientes de nuestro sistema electoral, transparente a los ojos del mundo y propios.*

*En la entrega del material electoral para las elecciones generales y el recibo de la documentación con la decisión del ciudadano, hemos compartido esa gran responsabilidad con el **Guardia Civil Costarricense**. Ellos, siempre con civismo, han colaborado con el funcionario electoral en giras por todo el territorio de Costa Rica, en la custodia de esta delicada documentación.*

*Me correspondió, junto a otros compañeros, internarnos en la montaña, montar en un panga, caminar, trepar a una avioneta o en un camión de carga, con el material y la presencia del Guardia Civil. Esto es hermoso.*

*No olvido una caminata allá en Upala (cantón de Alajuela), cuando un miembro de la Fuerza Pública se apuntó para cargar en sus hombros la caja con los documentos electorales*

*Allí, hemos estado los representantes del Tribunal Supremo de Elecciones con nuestro único armamento: cámara fotográfica, formularios para captar los datos*





*personales del ciudadano e imagen, cédulas de identidad para su entrega en la misma casa o campos de cultivo, interrumpir sus duras labores para entregarle las cajas*



*con papeletas de votación y otros trámites civiles. ¡Cuántas veces paralizamos la labor del campesino para entregar nuestro servicio! ¡Cuánta emoción sentir su hospitalidad, su sencillez y admiración por los trabajadores de esta Institución! Sin faltar, la invitación a un café con pan y natilla, una chorreada o una rica “aguadulce” (bebida*

*característica del “Tico”, preparada con dulce extraído de la caña de azúcar). Así han sido nuestros trabajadores del campo.*

*Representa un privilegio compartir la presencia del Guardia Civil, quien colabora con la seguridad del funcionario y transporte del material electoral. En la montaña cargó la caja o los sacos con el voto de sus compatriotas. Un ejemplo de civismo y servicio a la Patria, por parte de nuestras autoridades del orden.*

*Igual que el Guardia Civil, estamos orgullosos de llevar en hombros y bajo nuestra responsabilidad el proceso electoral, porque es la voluntad del pueblo.”*

*(\*) Escrito por José Manuel Morera Cabezas.*

### **5.8.11 Estampa Cívica (\*)**

*“Pronto, en menos de treinta días, los costarricenses tendremos el privilegio de acudir a las urnas electorales. No existe duda que muchos pueblos anhelan tener la*





*seguridad y pureza de cómo se desarrolla el proceso en nuestro país, reconocido a escala mundial.*



*Hace más de veinte años, capté esta hermosa estampa cívica y democrática, donde observamos auténticos campesinos guanacastecos (pertenecientes a Guanacaste, quinta provincia de Costa Rica), portando las urnas electorales, sin protección policial, para ser instaladas en sus comunidades. Un inmenso trayecto por caminos*

*casi intransitables, hasta unirse a más compatriotas, miembros de las “Juntas Receptoras de Votos” y poner a disposición del pueblo el derecho y deber al Voto, patrimonio que nos ha hecho diferentes, en comparación a otras naciones.*

*Nosotros, el pueblo costarricense, nos preparamos una vez más para dar una lección de civismo y paz a todo el mundo. Los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones (T.S.E) y Registro Civil (R.C.) también ponemos a disposición del pueblo y ojos del mundo, nuestra transparencia y nitidez moral para cumplir con nuestra Patria”.*

*¡Adelante, pueblo de Costa Rica!”*

*(\*) Escrito por José Manuel Morera Cabezas.*



## 5.9 Juntas Receptoras de Votos

### 5.9.1 Lugar de votación

Por carta del 17 de junio de 1953, el señor Ministro de Economía y Hacienda, adjunta nota que le ha enviado el 15 de junio, el señor Inspector General de Hacienda, en la que plantea la situación de los miembros de los Resguardos Fiscales, *“quienes por estar inscritos en lugares distintos a aquellos en que prestan servicio, no saben cómo van a sufragar el día de elecciones.”* El Tribunal le contesta, que, *“de conformidad con el artículo 95, inciso 4) de la Constitución Política y el 4º del Código Electoral, ningún ciudadano podrá votar en otro lugar que no sea la Junta del Distrito Electoral de su vecindario, en cuyas listas o registro se halle inscrito.”*(71)



### 5.9.2 Local particular para Junta Receptora de Votos (1953)

El señor José María Chacón Ureña le informa al Tribunal que consiguió local para instalar dos mesas receptoras en San Felipe de Alajuelita, de propiedad de doña Fidelina López de Mena, mediante alquiler de ₡40.00 y en Concepción de Alajuelita otro local cuyo dueño es el señor Rafael Monge, con quién se entrevistara mañana para acordar lo del alquiler. Expresa que las instalaciones o acondicionamientos los hará la Junta Cantonal. El TSE autoriza la instalación de las dos juntas receptoras de San Felipe



y Concepción de Alajuelita por los montos sugeridos. Ambas autorizaciones se expiden en razón de que el citado Delegado informa que en esos lugares no hay escuelas y que los locales referidos son adecuados para instalar las juntas. (72)



### **5.9.3 Juntas Receptoras de Votos en Iglesia Episcopal (1962)**

El señor Jorge González V., Delegado en Limón, mediante telegrama informa que la escuela de Zent fue demolida y que no habiendo edificios públicos donde establecer mesas receptoras, recomienda instalar las 3 mesas en edificio propiedad de la Iglesia Episcopal, rogando se autorice el pago de ₡25.00 para su acondicionamiento. El TSE autoriza las mesas y el pago.(73)

### **5.9.4 Juntas Receptoras de Votos en Club Deportivo**

El 31 de enero de 1962, el Tribunal autoriza la instalación de las 4 mesas de votación del distrito de Hatillo, en el local del Club Sport Oriente, con un costo de ₡50,00 de alquiler.(74)

### **5.9.5 Instructivo para los miembros de las Juntas Receptoras de Votos**

El 21 de diciembre de 1965, el Tribunal recibe el folleto con instrucciones para los miembros de las Juntas Receptoras de





Votos, que ha elaborado el Departamento de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica.

### 5.9.6 Película “Cómo se vota”

El 30 de julio de 1969, el Tribunal acuerda licitar la elaboración de películas de 10 minutos de duración, donde se explique, como debe proceder la Junta Receptora de Votos al abrir la votación; cómo se vota y cómo se cierra la votación. Señala que el Proveedor se encargará de esta licitación, siendo las películas en 16 milímetros, *“en blanco y negro, con sonido óptico y con la narración apropiada, de acuerdo con las indicaciones o guión suministrado por el Tribunal.”* De cada película deberán entregarse 10 copias. Se estipula que el costo no será superior a los ₡25.000,00.(75)

### 5.9.7 Recolección de material

El 18 de diciembre de 1969, Don Walter Conejo y compañeros de la Junta Cantonal de Alajuela, dicen de su inquietud, *“por la forma en que se entregará el material electoral y la recolección del mismo, después de celebrados los comicios, en las Juntas Receptoras de la Región de Sarapiquí (Cinchona, San Miguel de Sarapiquí y Ujarrás),”* informan los problemas surgidos en las pasadas





elecciones y sugieren que esa labor la lleven a cabo empleados del Tribunal, con lo cual se favorecerán tanto las Juntas Receptoras como la Cantonal.(76)

El señor Rafael Morera G., Delegado del TSE en San Pablo de Turrubares, reporta que la Junta Cantonal le pregunta, si el Tribunal paga los gastos para la repartición de la documentación electoral, ya que son muchos los lugares que están demasiado lejos unos de otros y esa labor tiene que hacerse por medio de bestia. (77)

### 5.9.8 Juramentación

*“Queda autorizado para trasladarse a juramentar juntas usando cualquier medio de transporte que su prudencia le permita, siempre que no sea de algún partido político, si puede alquilar un jeep a particulares, rogamos pedir presupuesto para resolverle si se autoriza o no el gasto.”(78)*



### 5.9.9 Transporte zonas bananeras

El 26 de enero de 1970, el Tribunal le solicita a la Compañía Bananera su cooperación, a efecto de que las Juntas Receptoras de Votos puedan instalarse en las escuelas privadas en sus fincas, para lo cual a la vez el Tribunal extiende su autorización.



*“Se solicita asimismo a la citada compañía, correr un tren de pasajeros el día de las elecciones, para trasladar sus trabajadores de Golfito a Puerto González Víquez y viceversa, con paradas en las diferentes fincas de su propiedad donde existan Juntas Receptoras de Votos, situadas a lo largo de la vía. Si es del caso, el Tribunal cubrirá el costo de este servicio.”* Igualmente se le pide a la Compañía Bananera, correr un tren en la región de Sixaola, el día de las elecciones. (79)

## 5.10 Las Elecciones

### 5.10.1 Abstencionismo (1955)

El Tribunal decide pedir al Registro, dos empleadas, para que bajo la dirección del Secretario del Tribunal, realicen un estudio de los Padrones-Registros, *“para determinar el número de electores, de ambos sexos, que votaron o dejaron de hacerlo en las últimas elecciones presidenciales.”*(80)



### 5.10.2 Locutor

El 16 de enero de 1962, el Tribunal acuerda contratar al señor Francisco Hidalgo Brenes, como locutor, desde el 17 de enero al 16 de abril, con un sueldo mensual de ₡800,00.(81)



En las elecciones de 1962 y 1966, el Tribunal con la colaboración de las estaciones radiodifusoras, estableció un sistema de información a los ciudadanos acerca de los principales acontecimientos y disposiciones referentes al proceso electoral. Para los comicios de 1970, desde el 16 de enero, se transmiten boletines desde la sede del Tribunal, con el nombre de “LA VOZ DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES”, a las 12 y a las 18:30 horas, con una duración de 5 minutos. El domingo de las elecciones, los boletines inician a las 5 de la mañana. Para atender el trabajo propio de estos programas de radio, se contrata a los señores José Enrique Castro Cartín y Claudio Herrera García, que devengarán ₡1.500,00 y ₡700,00, respectivamente.(82)

### 5.10.3 La voluntad del pueblo (\*)



*“El autor de esta página, fue funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil de Costa Rica, Centroamérica, durante 31 años. De esta consagrada Institución, pilar de nuestra democracia, salí pensionado o jubilado, hace menos de cuatro meses. (Primero de enero de 2008).*

*La siguiente opinión, se basa en la experiencia vivida durante una campaña electoral, donde estuve en contacto directo con los electores y pueblo en general. “Inmensa responsabilidad y orgullo representa recoger la voluntad del pueblo, expresada en las urnas electorales. Es un privilegio para los funcionarios del Tribunal*



*Supremo de Elecciones y Registro Civil la delicada tarea encomendada, cada cuatro años.*

*De las Juntas Receptoras de Votos recibimos la voluntad popular para trasladar cada decisión o voto - sellados en sacos y bolsas plásticas - a la sede de los organismos electorales.*

*Esta experiencia democrática nos permite entrar al corazón del pueblo: es impresionante palpar al campesino, compartir un mismo vehículo utilizado para la movilización de electores, aunque en su interior se agiten banderas e ideas políticas diferentes; sentir y compartir el patriotismo de humildes trabajadores de la tierra decididos a cargar los sacos de votación, inclusive, viajando horas a caballo y a pie, hasta llegar al puesto indicado (escuela, municipio, puesto de la Guardia Rural) para entregar su decisión y la de sus compatriotas, ante los funcionarios asignados del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.*

*En comunidades rurales, apreciamos puestos de propaganda política diferentes, contruidos con bambú y láminas de zinc, sin egoísmos, distinguiéndose el civismo y hermandad. Todos iguales porque son integrantes del mismo vecindario o poblado, contrarios por los colores políticos, pero unidos en el triunfo y la derrota por el bienestar de sus comunidades y la marcha correcta de nuestro proceso electoral.*

*Después de concluida la contienda electoral, todos “votan parejo” al aseo de la escuela, salón de reuniones o la pulpería (comisariato). La colaboración del maestro, niños escolares, religiosos, líderes comunales, autoridades del orden y amas de casa, no se escatima. A la vez, reconocen la admiración y respeto hacia la Institución responsable de organizar, dirigir y vigilar las elecciones generales.*

*En las tres elecciones pasadas - dos para presidente y una*



*de alcaldes - recibimos un claro ejemplo de civismo en las comunidades campesinas del Cantón Puriscal, San José, Costa Rica: San Miguel, Zapatón, Mastatal, San Vicente, Bajo Rey, Alto Concepción, Cristo Rey, Guarumal, Gamalotillo, Los Ángeles, La Gloria y Vista de mar Norte. Pueblos donantes de esfuerzo, trabajo y auténtico sentimiento democrático dedicado a su cantón y país. Campesinos amantes y defensores de la paz, la tierra, la justicia y el respeto a cada uno. Sentir en carne propia estas manifestaciones populares, hacen más hermosa a una nación, a un pueblo e institución donde laboramos”.*

(\*) Escrito por José Manuel Morera Cabezas.

#### **5.10.4 Alimentos (1970)**

Para atender lo propio del domingo de elección, el Tribunal contrata el refrigerio en el Hotel Centroamericano, que constará de 200 almuerzos, siendo su costo de ₡9.00 cada uno. La empresa Coca Cola, suministrará 40 cajas (de 24 botellas cada una), siendo su costo de ₡9,60 cada caja. Esta empresa facilitará las hieleras que se necesiten.(83)

El 15 de enero de 1971, el Tribunal agasaja a una delegación de 14 personas de la Junta Central Electoral, con 30 platos de paella, suministrados por la Soda Palace, con un costo de ₡300,00. “Como fue necesario obtener un licor





*prestado, se procederá a adquirir una caja de whisky importado, escocés.”(84)*

### **5.10.5 Referéndum anecdó-TICO (\*)**

*“El siete de octubre de 2007, al pueblo de Costa Rica se le propuso decidir en las urnas, una de dos alternativas: el **SI** o el **NO** para firmar el Tratado Libre Comercio con Centro América, República Dominicana y Estados Unidos, con nuestro país.*

*Personalmente, como funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, me correspondió ser miembro de mesa, en un colegio de la Capital. Lo expuesto con las siguientes palabras, es el aspecto anecdótico. Lo que me sucedió y sentí, en ese momento al tener en contacto directo a nuestros compatriotas, ante una decisión tan importante para el país.*

*Por esa particularidad, le llamo “Referéndum anecdó-TICO”. Hago referencia a “**Ticos**”, porque así nos llaman o somos conocidos los costarricenses.*

*Un compañero miembro en una de las Juntas Receptoras de Votos, contó su experiencia: Un borrachito, bien pasado de copas o botellas con licor, llegó a la mesa, a la mesa de votación: “señores, pongan atención, vengo a votar por cualquiera, me da lo mismo si digo **SÍ** o si digo **NO**. Estoy así por culpa de Ustedes por no tocar el asunto de la “Ley seca”, si me permiten tomar guaro, también deben permitir que vote”.*

*Recordemos que la llamada Ley seca en Costa Rica, consiste en cerrar por unos días, los expendios de licor, ya sea en la época de la Semana Santa o cada cuatro*





*años, para las elecciones generales. Con esta “ley”, aparentemente, se logra “menos consumo” de licor y de ahí, menos accidentes en las carreteras y hogares, violencia y desorden.*

*En mi caso particular, estuve de “contingente”(representante del Tribunal Supremo de Elecciones) en el Liceo de Costa Rica. Participé en las 10 Juntas de Votación, como miembro activo o atendiendo alguna situación anormal. Fue una hermosísima experiencia relacionarme con el pueblo, con el corazón del pueblo.*

*Una señora mayor, al entregarle la papeleta de votación, me dijo: “Usted, señor, que es un hombre de experiencia - miró mis canas, calvicie, arrugas y cara de futuro pensionado - dígame en confianza... ¿por quién me aconseja votar, cuál es la mejor opción?”*

*“Señora, soy representante del T.S.E, estoy para fiscalizar, para que todo sea transparente. Es decisión suya, no insista, señora”.*

*Un señor de la “tercera edad” salió muy alegre del recinto electoral: “muchas gracias, señores, ya voté y voy a ganar”. Doncito, le dije, Usted no ha depositado la papeleta en la urna, ¿dónde está su decisión?*

*“Allá en el recinto, prensadita con el bolígrafo”. Hecha la observación a un asunto tan delicado, el ciudadano trajo el voto para depositarlo donde correspondía.*

*Presenté mis credenciales ante las diez Juntas Receptoras de Votos. Les comuniqué la misión ante ellos y los electores: “soy del T.S.E, me designaron recoger la votación (después de las seis de la tarde, como lo indica la ley electoral), si necesitan permisos para ausentarse por cualquier causa, con mucho gusto los reemplazo”.*

*Un miembro de mesa, me localizó en los pasillos del centro educativo: “caballero del TSE, solicito permiso*



*para ausentarme, ocupe mi puesto, es que vivo solito y dejé la ropa fuera, si llueve se moja todo, mi casa está aquí, cerquita". Al regresar, casi una hora después, dijo frente a los otros miembros de mesa: "que buen servicio da esta gran Institución, qué bueno, los felicito".*

*Una señora de unos sesenta y cinco años, con dificultad para caminar, al estampar su firma, observó la fotografía de su hijo en el Padrón Fotográfico. Quedó inmóvil y soltó a llorar. "Señora, ¿qué sucede, puedo ayudarla?" "Vea señor, este de la foto es mi hijo, no sé dónde está, no volvió a la casa". Llorando ingresó al recinto a depositar su voto.*

*Al final de la jornada electoral, a las dieciocho horas, el cierre de los recintos; inmediatamente los Miembros de Mesa abren las urnas electorales para el posterior conteo de votos y otros requisitos de ley.*

*Mientras esto está en marcha, estoy en los pasillos de la Institución Educativa, sentado en una banca, tomando un refresco y un emparedado (un "sánguche", como pronunciamos los ticos el inglés al referirnos a sandwich), acompañado de otras personas, puede ser el Oficial de Seguridad del edificio educativo, con los delegados "Ad-honorem" del Tribunal Supremo de Elecciones o con los fiscales de los Partidos Políticos o tendencias. Todo en una verdadera amistad y patriotismo.*

*Todos, esperamos ganar, pero sabemos que unos, tenemos que perder y aceptar la decisión del pueblo mayoritario, expresada en papeletas que horas antes fueron depositadas en "cajitas de cartón" (urnas).*

*Poco a poco, unos más rápidos para el "conteo" y llenar los formularios y actas del resultado de la votación, cierran y sellan los sacos y buscan al representante del Tribunal Supremo de Elecciones, en este punto me corresponde recibir los votos de nuestros compatriotas.*





*“Queda en sus manos la voz y voto del pueblo”, dice el Presidente de una de las diez mesas electorales.*

*“Muchas gracias por colaborar y defender nuestra Democracia”, mientras le extiende la boleta correspondiente por tan importante recibo de documentos”.*

*Ahora sí, bien tranquilo y satisfecho, me dirijo a la sede central del T.S.E para que ésta continúe el proceso electoral.*

*Me preguntará el lector... ¿ganó o perdió en este primer referéndum en Costa Rica?*

*¡Gané!. Porque laboré más de quince horas por nuestra Costa Rica.*

*Esta experiencia fue hermosa al transcurrir el día siete de octubre (por cierto se pasó muy rápido) disfruté montones porque compartimos democracia y comprensión entre costarricenses, sin importar el Sí ó el NO.*

*Así, disfruté el referéndum, con lágrimas y alegría. Sentí la satisfacción inmensa por haber cumplido con mi Patria y la Institución, ella que me ha dado la*





*oportunidad de laborar por 31 años y hoy me permite ausentarme por el derecho a mi jubilación.*

*Hoy, no soy funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, pero siempre la llevaré en mi corazón.*

(\*) Escrito por José Manuel Morera Cabezas.

## **5.11 Fotografías**

### **5.11.1 Fotografías para los detectives (1950)**

*“Se acordó autorizar al Sr. Director del Registro Civil para que previa identificación de los mismos, en cada caso, permita a los miembros de la Dirección General de Detectives y del Servicio de Inteligencia, el examen de cualquier fotografía en la Sección Fotográfica de ese organismo. Dicho examen debe hacerse en presencia del Jefe de dicha Sección y únicamente para efectos investigatorios.”(85)*

### **5.11.2 Suministro de fotos**

Mediante nota del 22 de noviembre de 1956, el Director dice:

*“...que siendo el archivo fotográfico del Departamento Electoral de este Registro de carácter oficial, consulta si puede suministrar copias fotográficas a particulares en un caso como el indicado.” El Tribunal acuerda, “facilitar la copia fotográfica solicitada por el señor Fernando Sánchez Fernández, debiendo el interesado enterar previamente en la administración de Rentas al valor correspondiente que será fijado por el Registro.”(86)*





### 5.11.3 Fotografías de los candidatos

El Tribunal contrata con el Fotograbado Iris, la confección de 8 clisés de la fotografía de cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República, para las elecciones de 1970. El costo total de la confección de los 40 clisés es de ₡480,00.(87)

### 5.11.4 Ciudadano solicita fotografía (1971)

El señor Gonzalo Fernández Hernández, solicita se le facilite una copia de la fotografía que le fue tomada para efectos de tramitar su cédula en Copey de Dota en el año de 1938. Lo anterior, *“por cuanto no posee ninguna y desea dejarle a sus familiares una foto de cuando era más joven.”*(88)

## 5.12 Interesante

### 5.12.1 Asueto (1950)

*“Tomando en consideración que la Corte Suprema de Justicia dará de asueto la mañana del 16 del corriente, se acordó proceder en igual forma y comunicarlo así al Director del Registro Civil para que lo haga saber al personal de dicho organismo.”*(89)

### 5.12.2 Rotura de tomo de matrimonios (1951)

Este hecho sucedió en el Departamento Civil: *“A eso de las 16 horas, un individuo se presentó a solicitar una constancia de matrimonio y al colocar una empleada sobre el mostrador el libro para hacerle la constancia, dicho sujeto tomó el folio donde*



*se supone está inscrito su matrimonio y lo rompió...nadie acató a cerciorarse dónde escondía el folio roto.”(90) El folio afectado es el de Alajuela 41, folio 466, asientos 853 a 856.*

### **5.12.3 Sello blanco del Tribunal (1955)**

*“Se acordó contestar al señor Tesorero Nacional que el Tribunal Supremo de Elecciones esta autorizado para usar el Escudo de Armas de la República, por Decreto-Ley 454 de 6 de abril de 1949; que el sello blanco cuya adquisición se dispuso, además del Escudo llevaría la inscripción “Tribunal Supremo de Elecciones”, por lo cual no habría temor de que se confundiera con otro como el sello blanco del Ministerio de Economía y Hacienda.”(91)*

### **5.12.4 Partido político con colores Club de fútbol (1969)**

Don Lorgio Álvarez Villegas, Presidente del equipo Puntarenas F.C. consulta al Tribunal, si el partido político Depuración Nacional o Tercer Frente, pueden usar los colores anaranjado y blanco, que son los oficiales de su equipo. El Tribunal responde que, *“de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral, no existe prohibición para que un partido político use en divisas o banderas”, los colores que emplea en sus uniformes un club deportivo.*(92)

### **5.12.5 Pueblo no existe (1969)**

Son devueltas por el correo, las listas electorales de Pueblo Nuevo de San Carlos, con razón impresa, *“de que ese pueblo no existe, por haber sido destruido por el Volcán Arenal recientemente.”(93)*





### **5.12.6 Propaganda política**

El 29 de julio de 1969, el Tribunal establece regulaciones para la propaganda política (artículo 85), como sanciones de ₡1.000 y ₡5.000, a favor del Hospital Nacional de Niños.(94)

### **5.12.7 Propaganda en inglés**

Por nota del 31 de enero de 1970, el señor Victoriano Moraga, vecino de Limón, remite hoja suelta de propaganda del Partido Liberación Nacional, escrita en inglés, instando a los ciudadanos de color a votar por ese partido por haber sido este el que dio representación a la raza negra en la Asamblea Legislativa y estableció en la Constitución igualdad de derechos a blancos y negros.(95)

### **5.12.8 Bandera en casa de habitación (1973)**

Consulta planteada sobre una bandera en la casa de habitación de un funcionario público, que alega que dicha insignia pertenece a su esposa, quien por constitución tiene los mismos derechos y deberes que él. El Tribunal transcribe la resolución tomada en la sesión del 18 noviembre de 1965: *“Por regla general es el marido el jefe de la casa, y si en la de un empleado obligado a no hacer ostentación de partidismo político, se colocan insignias de un partido, no habrá razón suficiente para estimar que esa ostentación de partidismo no corresponde al jefe de la casa”*.(96)



### 5.12.9 Caballos

El 11 de enero de 1961, el señor Contador adjunta cinco órdenes de compra de caballos, extendidas por la Proveduría Nacional. El Tribunal, remite las ordenes de compra a los jefes de las oficinas regionales de Nicoya, Santa Cruz, Acosta, Sarapiquí y Puriscal, junto con la copia de las ofertas que hicieron los oferentes, a efecto de que verifiquen el recibo de bestias y aperos.(97)

El 14 de abril de 1961, se recibe nota del Jefe de la Oficina Regional de Acosta, junto con dos comprobantes de gastos *“de potreraje y alimentación de la bestia de dicha oficina.”* El Tribunal acuerda *“aprobar los comprobantes no sin hacer observar que el traslado de la bestia al nuevo potrero se operó a mediados de marzo. Pedir informe al Jefe sobre quien se encarga de suministrar al caballo los alimentos complementarios y si se le curaron las garrapatas. Que informe además si esta poniendo en práctica el plan de giras aprobado.”*(98).



## Citas bibliográficas

- (1) Acta 172, del 16 de diciembre de 1949.
- (2) Acta 218, del 5 de abril de 1950.
- (3) Acta 1096, del 31 de mayo de 1955.
- (4) Acta 266, del 31 de julio de 1950.
- (5) Acta 384, del 30 de mayo de 1951.
- (6) Acta 426, del 10 de setiembre de 1951
- (7) Acta 638, del 5 de febrero de 1953.
- (8) Acta 662, del 20 de marzo de 1953.
- (9) Acta 1340, del 21 de setiembre de 1956.
- (10) Acta 1354, del 18 de octubre de 1956.
- (11) Acta 1374, del 28 de noviembre de 1956.
- (12) Acta 3545, del 27 de abril de 1966.
- (13) Acta 11028, del 18 de noviembre de 1996.
- (14) Acta 315, artículo cuarto.
- (15) Acta 533, del 28 de mayo de 1952.
- (16) Acta 4271, del 22 de julio de 1969.
- (17) Acta 5256.
- (18) Acta 5542.
- (19) Acta 4467.
- (20) Acta 128, del 15 de mayo de 1950.
- (21) Acta 257, del 10 de julio de 1950.
- (22) Acta 139, del 24 de marzo de 1950.
- (23) Acta 308, del 1 de noviembre de 1950.
- (24) Acta 612, del 5 de diciembre de 1952.
- (25) Acta 1340, del 21 de setiembre de 1956.
- (26) Acta 2959.
- (27) Acta 4948, del 9 de abril de 1972.
- (28) Acta 4361, del 24 de noviembre de 1969.
- (29) Acta 5684.
- (30) Acta 1873.



- (31) Acta 2379.
- (32) Acta 5006.
- (33) Acta 5114.
- (34) Acta 912, del 11 de marzo de 1954.
- (35) Acta 918.
- (36) Acta 988, del 16 de setiembre de 1954.
- (37) Acta 3583.
- (38) Acta 1941.
- (39) Acta 5509.
- (40) Acta 619, del 2 de enero de 1953.
- (41) Acta 951, del 16 de junio de 1954.
- (42) Acta 1.056, del 9 de marzo de 1955.
- (43) Acta 1.318, del 7 de agosto de 1956.
- (44) Acta 726, del 8 de julio de 1953.
- (45) Acta 1.061, del 18 de marzo de 1955.
- (46) Acta 4.308, del 17 de setiembre de 1969.
- (47) Acta 4.264.
- (48) Acta 4.612, del 22 de octubre de 1970.
- (49) Acta 5.358.
- (50) Acta 5.602.
- (51) Acta 681, del 28 de abril de 1953.
- (52) Acta 1.355, del 19 de octubre de 1956.
- (53) Acta 2.125, del 31 de mayo de 1960
- (54) Acta 2.344, del 14 de abril de 1961.
- (55) Acta 4.275, del 29 de julio de 1969.
- (56) Acta 4.546.
- (57) Acta 4.726, del 4 de mayo de 1971.
- (58) Acta 5.052.
- (59) Acta 5.302.
- (60) Acta 573, del 3 de setiembre de 1952.
- (61) Acta 682, del 29 de abril de 1953.
- (62) Acta 692, del 19 de mayo de 1953.
- (63) Acta 3.125, del 20 de julio de 1964.
- (64) Acta 4.444.



- (65) Acta 4.192, del 2 de abril de 1969.
- (66) Acta 4.211, del 2 de mayo de 1969.
- (67) Acta 4.233.
- (68) Acta 4.235.
- (69) Acta 4.284.
- (70) Acta 4.303, del 8 de setiembre de 1969.
- (71) Acta 4.722, del 28 de abril de 1971.+
- (72) Acta 712, del 22 de junio de 1953
- (73) Acta 2.544, del 24 de enero de 1962.
- (74) Ídem.
- (75) Acta 4.276.+
- (76) Acta 4.384.+
- (77) Acta 4.386, del 19 de diciembre de 1969.
- (78) Acta 4.404, del 12 de enero de 1970.
- (79) Acta 4.427.
- (80) Acta 1.040, del 1 de febrero de 1955.
- (81) Acta 2.537.
- (82) Acta 4.393, del 2 de enero de 1970.
- (83) Acta 4420, del 21 de enero de 1970.
- (84) Acta 4664.
- (85) Acta 290, del 29 de setiembre de 1950.
- (86) Acta 1.372.
- (87) Acta 4.341, del 29 de octubre de 1969.
- (88) Acta 4.745, del 28 de mayo de 1971.
- (89) Acta 284, del 13 de setiembre de 1950.
- (90) Acta 348, del 21 de febrero de 1951
- (91) Acta 1.181, del 18 de noviembre de 1955.
- (92) Acta 4.188, del 26 de marzo de 1969.
- (93) Acta 4.180, del 13 de marzo de 1969.
- (94) Acta 4.275.
- (95) Acta 4.444, del 6 de febrero de 1970..
- (96) Acta 5.318, del 23 de octubre de 1973.
- (97) Acta 2.281.
- (98) Acta 2.344.

# CONCLUSIÓN

Como consta en esta memoria, desde 1949 a la fecha, las elecciones generales que ha dirigido el Tribunal, conforme se suceden, muestran avances en su desarrollo, pues es tarea de la institución, el mejorar cada proceso. Hoy existe un sistema de votación seguro y confiable, de manejo fácil para los electores.

*“Es un hecho que la realización de elecciones mediante procesos manuales todavía seguirá siendo un referente para muchos países. También puede afirmarse sin duda, que a pesar de la lentitud en el procesamiento de los resultados de las consultas electorales y de los costos que implica usar una tecnología que progresivamente desaparece, la votación manual sigue siendo un sistema **“seguro”**. Las técnicas son conocidas, así como las medidas de seguridad que deben tomarse. Su repetición ha permitido a la ciudadanía visualizar claramente el proceso. La simplicidad hace que la masa de los ciudadanos puedan confiar en **“lo que ve”**.(1)*



Señalado lo anterior, es momento de dejar constancia y rendir homenaje a una parte esencial de los procesos de elección: los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Después de una larga jornada, estos miembros deben efectuar el cierre de las mesas de votación, acto que debe realizarse con seguridad y en corto tiempo, pues es este el resultado provisional de los comicios. El proceso es manual, por lo que debe ejecutarse con exactitud, es lento por tener que resolver sobre los votos que no son claros. Efectuada esta contabilidad y estampada en la hoja respectiva, queda la entrega del respaldo de ese informe, las papeletas que representan la voluntad del electorado. El altar de la patria está lleno de tanto esfuerzo y sacrificio de estos miembros de mesa, que a lo largo de 60 años, han dado claros ejemplos de su amor patrio.

La democracia se ha robustecido con la existencia de esta institución, lo que contribuye a la paz que hoy disfrutamos los costarricenses, que se sustenta en la garantía de contar con un ente cuya visión es la de contribuir:

*“en la creación de las condiciones necesarias para incorporar a los ciudadanos a los procesos electorales, facilitando con ello que los costarricenses se identifiquen plenamente y participen cada vez más en la consolidación de la democracia, convirtiéndose además en líder a nivel regional en la planificación, organización y ejecución de dichos procesos y de los servicios registrales de apoyo, incorporando para ello la mejor tecnología y sus constantes avances.”(2)*

Destaca este trabajo la necesidad de dotar al Tribunal de autonomía económica, para que así pueda cumplir su misión de:





*“Organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, garantizando el respeto al ordenamiento jurídico en los procesos electorales y en la creación y funcionamiento de los partidos. Mantener un registro del estado civil continuo, permanente, obligatorio de los acontecimientos y las características de los sucesos vitales; información que, aparte de garantizar su público acceso, constituye la base para establecer la nacionalidad, el documento de identidad y conformar un listado depurado de ciudadanos, a fin de que puedan ejercer con facilidad y seguridad sus derechos fundamentales a formar organizaciones políticas, elegir y ser electos.”(3)*

**Actualmente los avances tecnológicos se suceden a velocidad y los procesos civiles y electorales no escapan a esos efectos. El contar con autonomía, va a incidir en que el Tribunal pueda incorporar tecnología de punta, que va a permitir, gestionar y obtener documentos al momento, indistintamente del lugar del territorio nacional en que se encuentre el usuario.**

**Los años por venir determinarán en qué elección se va a utilizar el voto electrónico, que hoy, por razones económicas y desconocimiento de las personas, no ha sido factible su aplicación. En un alto porcentaje, la población guarda desconfianza y le temen por el riesgo, es decir, no se cree que sea seguro. Brindar los medios que le permitan a la ciudadanía vencer esa reticencia, será la tarea a que deben abocarse las autoridades del Tribunal.**

**Otro asunto engorroso es la tramitación de reformas a las leyes civiles y electorales, cuyo camino legislativo se vuelve tortuoso, lo que entorpece el accionar del Tribunal. Es de dominio público, que existen disposiciones electorales que no han variado desde hace años: los plazos de inscripción de candidaturas, la**





confección de papeletas y el escrutinio. A esto se debe sumar la cantidad de partidos políticos que existen por estos días y el aumento de los electores. En reiteradas oportunidades, se esgrime el estandarte de la democracia, para entabrar la tramitación de nuevos procedimientos y disposiciones, cuyo fin es el mejoramiento de las labores que por ley debe atender esta institución.

Después de ocho años de haber sido presentado al conocimiento de la Asamblea Legislativa, no es sino hasta el pasado 11 de agosto del presente año, que fueron aprobadas las reformas enviadas por el Tribunal, mediante la Ley 8765, que establece la prohibición a los partidos políticos de recibir donaciones de personas jurídicas; señala sanciones de prisión de dos a seis años a los candidatos, tesoreros o cualquier otro dirigente de un partido político, que reciba o conozca de donaciones ilegales; se elimina la prohibición de venta de licores para el día de las elecciones; fija la obligación de alternar los sexos en las papeletas para puestos de elección popular –se aplicará en la escogencia para los consejos de distritos de diciembre de 2010–; se mantiene la autorización para que el Tribunal pueda utilizar el voto electrónico cuando lo disponga.

En una actividad realizada el día 19 de agosto en el auditorio de Casa Presidencial, los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones participaron de la firma, por parte del Presidente de la República, Óscar Arias, del nuevo Código Electoral.

Al acto participaron además el Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias, la Ministra de Seguridad Pública, Janina del Vecchio, el Presidente de la Asamblea Legislativa, Francisco Antonio Pacheco y la diputada Maureen Ballestero.

**Luis Antonio Sobrado, Presidente del TSE manifestó:** *“Señor Presidente, en este momento histórico en el que el Poder*



*Ejecutivo sanciona el proyecto del nuevo Código Electoral y así se convierte en ley de la República, usted se coloca como ‘partero’ de la legislación electoral del siglo XXI. La nueva legislación representa la culminación de una década de esfuerzos por modernizar las reglas de los procesos electorales, en pro de una democracia de mayor calidad”.*

**Además detalló que los ejes de la reforma son tres: la puesta al día en materia de financiamiento de los partidos políticos, la ampliación de las posibilidades de participación política en una visión de la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de la institucionalidad electoral.**

**Este nuevo Código Electoral, Ley 8765, es publicado en el Alcance 37 a La Gaceta 171, de 2 de setiembre.**

**Y aún más problemático para el Tribunal, por su significado, es el abstencionismo, que pasó de un nivel promedio de 18.9 % en el período 1962-1994, a un 30 % en las elecciones de 1998, un 31.9 % en las de 2002 y un 34.5 % en las últimas elecciones de 2006.**

*“Sin duda, el acto de votar como deber cívico perdió fuerza motivadora. Los electores no respondieron como se esperaba al llamado del Tribunal Supremo de Elecciones y de otras instituciones de la sociedad costarricense para acudir a las urnas a ejercer el derecho del sufragio.”(4)*

**El aporte del personal, ha sido, es y será el bastión sobre el que descansa buena parte del desarrollo del Tribunal. “El ser garante del sufragio, en una de las democracias más estables de Latinoamérica, es una responsabilidad que representa un respaldo institucional, organizacional y de mística por parte del funcionario.”(5) En el transcurrir de estos 60 años, se han dado valiosos aportes que han ido puliendo el quehacer civil**





y electoral. Al mirar atrás, desde aquellas primeras giras de cedulaación, los Índices del Departamento Civil, pasando por la creación del Servicio de Obtención de Documentos de Identificación, Opción y Naturalización, hasta llegar hoy en que el territorio nacional está cubierto con Oficinas Regionales, que le brindan a los costarricenses y extranjeros, todos los servicios, además de la garantía de la realización de elecciones generales, queda la satisfacción de cuanto contribuye esta institución a fortalecer la paz que prevalece en nuestro país.

**Y no sería correcto, tratándose del Tribunal y su quehacer en estos 60 años, no hacer referencia a lo acontecido en las últimas elecciones de 2006, a raíz de las cuales,**

*“Se requiere mayor control del TSE en las mesas de votación para evitar que se produzcan inconsistencias en el conteo de votos de presidente, diputados y regidores, y la desaparición de papeletas y padrones registro. Para fortalecer la transparencia de las elecciones, es conveniente que el TSE nombre un delegado suyo en cada mesa para que ejerza el control de esta y haga cumplir estrictamente todas las disposiciones del Código Electoral respecto al uso de las papeletas, Padrón Registro, reporte de los resultados, etc.”(6)*



## Citas Bibliográficas

- (1) Hernández R., Oscar; Garro M., Francisco y Rodríguez M., María Elena. Elecciones Presidenciales Inconsistencias, anomalías y otros temas, Editorial UCR, Primera Edición, 2009, página 57.
- (2) *Ibíd.* página 83.
- (3) Tribunal Supremo de Elecciones, Informe de labores Resumen Ejecutivo 2007, página 10.
- (4) *Ídem.*, Informe de labores Resumen Ejecutivo 2007, página 10.
- (5) *Ídem.*
- (6) *Ibíd.* página 35.



# BIBLIOGRAFÍA

Abarca Guzmán, Gerardo. *Tribunal Supremo de Elecciones y la votación*

*electrónica, "Un nuevo escenario"*. I Semestre 2007, Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, Curso Reforma del Estado, 112 páginas

Chacón Pacheco, Nelson. *Nuestras Leyes Electorales*. San José, C.R.:

Litografía e Imprenta LIL, 1975.

Costa Rica [Leyes]. *Colección de Leyes y Decretos*. San José, C.R.:

Imprenta Nacional, 1824-

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. *Informe de labores Resumen Ejecutivo 2007*. San José, C.R.: Tribunal



Supremo de Elecciones, 2008.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. *Libro de Actas del Tribunal*

*Supremo de Elecciones.* San José, C.R.: Tribunal Supremo de Elecciones, 1946-

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Oficina de Proyectos Tecnológicos. *Modernización del Sistema de Cédulas.* San José, C.R.: El Tribunal, 2007.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Oficina de Proyectos Tecnológicos. *Proyecto Voto Electrónico del TSE.* San José, C.R.: El Tribunal, 2008

García Laguardia, Jorge Mario; Madrazo Cuellar, Jorge y Villegas Antillón, Rafael. *Legislación Electoral Costarricense.* San José, C.R.: CAPEL : TSE, 1986.

Hernández R., Oscar; Garro M., Francisco y Rodríguez M., María Elena.

*Elecciones Presidenciales Inconsistencias, anomalías y otros temas.* San José, C.R. : Editorial UCR, 2009.

Molina Jiménez, Iván. *“Más que un político liberal”.* En: *La Nación,*

*Suplemento Áncora,* 1 de febrero 2009. 4

Revista Digital *De la mano con usted.* Tomado de:  
<http://www.dhr.go.cr/revista/>, 2007.





Rivera Ramírez, Miguel A. *Revaloración del Parque Nacional y el Paseo de las Damas*. San José, C.R. : Universidad de Costa Rica, Escuela de Arquitectura, 1996.

Rodríguez Vega, Eugenio. *Voces del 43*. San José, C.R.: , Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995.

Ross, Marjorie y Loaiza, Norma. *Tribunal Supremo de Elecciones, un compromiso con la democracia*. San José, C.R.: Tribunal Supremo de Elecciones, 1999.

Solano Marín, Orlando y Quirós Meza, Elizabeth. *Proyecto para la automatización de los procesos de votación*. San José, C.R.: Tribunal Supremo de Elecciones, 2002.

#### Periódicos:

El Elector, edición de junio 2009.

La Gaceta

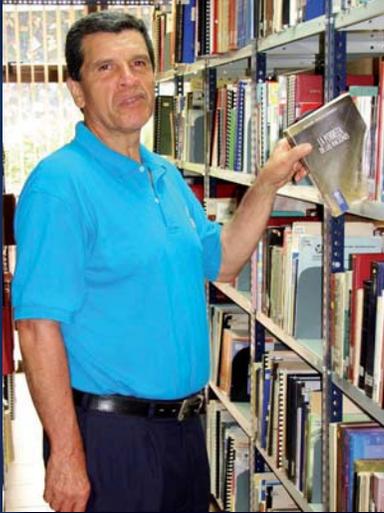
La Nación, sábado 1 de agosto del 2009.

La Nación, viernes 12 de junio del 2009.

La República, miércoles 15 de setiembre de 1982.



# Biografía



Nace en Sabanilla de Montes de Oca, el 11 de setiembre de 1949, hijo de Marco Tulio Vega Abarca y María Angela Villalta Castro. Realiza sus estudios primarios en la Escuela José Figueres Ferrer y los secundarios en el Liceo José Joaquín Vargas Calvo. Es Egresado de la Escuela de Historia y Geografía de la Universidad de Costa Rica.

El 1 de setiembre de 1968, ingresa al Registro Civil, siendo asignado a la Sección de Cédulas y Fotografías. Después de laborar 37 años, se acoge a la pensión, el 1 de mayo de 2005.

En las campañas electorales, desempeñó la función de Asesor Electoral en los cantones de Pérez Zeledón, Turrialba, Bagaces, Puntarenas y San Carlos.

Con ocasión del Centenario del Registro Civil, escribió el libro "Cien años de servicio público".

Contrajo matrimonio en 1979 con Ana Isabel Alvarado Céspedes. Sus hijos son Diego Alonso, David José e Ignacio de Jesús.

